



CIUDAD DE LAWRENCE PROGRAMA DE SUMINISTRO DE ENERGÍA DE ELECCIÓN COMUNITARIA

PLAN DE AGRUPACIÓN

PREPARADO POR

COLONIAL POWER GROUP, INC.

OBJETIVO DEL PLAN DE AGRUPACIÓN

La Ciudad de Lawrence (“Ciudad”) desarrolló el Plan de Agrupación (“Plan”) en cumplimiento con las leyes de Massachusetts con respecto a la agrupación pública de consumidores de energía eléctrica. Contiene la información necesaria sobre la estructura, las operaciones, los servicios, el financiamiento y las políticas del Plan de la Ciudad. Para desarrollar el Plan, se solicitó asesoramiento a un consultor de agrupación municipal (Consultor), en principio, Colonial Power Group, Inc. (CPG) y al Departamento de Recursos Energéticos de Massachusetts (Massachusetts Department of Energy Resources, DOER).

El objetivo de este Plan es representar el interés del consumidor en los mercados competitivos de la electricidad. Busca agrupar a los consumidores de la Ciudad en la negociación de las tarifas de suministro eléctrico. Reúne el poder adquisitivo de más de 89 000 consumidores. Además, la Ciudad busca asumir mayor control sobre las opciones de energía, incluido el aumento de la capacidad de buscar estabilidad en el precio, oportunidades de ahorro y la cantidad de energía renovable lograda. Sin embargo, no se puede garantizar el ahorro. La participación es voluntaria para cada consumidor. Los consumidores tienen la oportunidad de rechazar el servicio brindado a través del Plan y elegir cualquier Proveedor Competitivo que deseen. La Ciudad distribuyó este Plan para su revisión pública antes de enviarlo al Departamento de Servicios Públicos de Massachusetts (“Departamento”).

ÍNDICE

| | | |
|------|---|-------|
| 1. | El proceso de agrupación municipal | 1 |
| 2. | Programa de Suministro de Energía de Elección Comunitaria de Lawrence | |
| 2.1 | Estructura organizativa..... | 2 |
| 2.2 | Niveles operativos | 2-4 |
| 2.3 | Operaciones | 4 |
| 2.4 | Personal | 4-5 |
| 3. | Ofertas de productos | |
| 3.1 | Producto estándar | 5 |
| 3.2 | Producto opcional..... | 5 |
| 4. | Financiamiento..... | 6 |
| 5. | Activación y terminación | |
| 5.1 | Activación | 6-10 |
| 5.2 | Terminación..... | 10 |
| 6. | Métodos para celebrar y terminar acuerdos | 10-11 |
| 7. | Fijación de tarifas, costos y facturación | |
| 7.1 | Fijación de tarifas | 11-13 |
| 7.2 | Costos | 13 |
| 7.3 | Facturación | 13-14 |
| 8. | Acceso universal | 14-16 |
| 9. | Trato equitativo de los contribuyentes | 16-17 |
| 10. | Seguridad | 17 |
| 11. | Divulgación de información..... | 17 |
| 12. | Derechos y responsabilidades de los participantes | |
| 12.1 | Derechos..... | 17 |
| 12.2 | Responsabilidades | 18 |
| 13. | Beneficios de la agrupación municipal | |
| 13.1 | Participación en el mercado competitivo | 18 |
| 13.2 | Elección de otro proveedor..... | 18 |
| 13.3 | Indemnización y riesgos asociados con el mercado competitivo | 18 |
| 14. | Requisitos relacionados con el servicio agrupado..... | 18 |

REQUISITOS PARA LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL

La Ley de Reestructuración de Servicios Eléctricos de Massachusetts de 1997 (“Ley de Reestructuración”) incluye varios requisitos para los encargados de la agrupación municipal. Un requisito consiste en desarrollar un plan de agrupación con el asesoramiento del DOER. El Plan está sujeto a revisión por parte de los consumidores en el municipio participante y a la aprobación por parte del Departamento.

1 EL PROCESO DE AGRUPACIÓN MUNICIPAL

La agrupación municipal consiste en un proceso público de varios pasos, que se describen a continuación:

- 1.1 Votación y autorización para convertirse en un encargado de la agrupación pública.
- 1.2 Desarrollo del Plan con el asesoramiento del DOER.
- 1.3 Revisión del Plan por parte del alcalde, el Consejo Municipal y los consumidores.
- 1.4 Votación del Plan por parte del Consejo Municipal.
- 1.5 Presentación del Plan para su aprobación por parte del Departamento.
- 1.6 Audiencia pública sobre el Plan celebrada por el Departamento.
- 1.7 Selección de la fecha para la recepción de las condiciones de precios de parte de los Proveedores Competitivos.
- 1.8 Selección del Proveedor Competitivo por parte del alcalde.
- 1.9 Notificación de inscripción para consumidores elegibles.¹
- 1.10 Inicio del período de elección de exclusión (37 días antes de la fecha de la primera prestación del servicio).
- 1.11 Traspaso de los Consumidores Participantes al Proveedor Competitivo.

Además de este proceso, los encargados de la agrupación municipal deben cumplir con las leyes de reuniones abiertas, normas éticas y ciertos requisitos de licitación pública y notificación.

¹ El término “consumidores elegibles” tiene un significado equivalente a “clientes elegibles” según lo define el Departamento en Programas de Agrupación Municipal, documento D.P.U. 16-10, 19 (2017). Esto incluye a (1) clientes del Servicio Básico; (2) clientes del Servicio Básico que indicaron que no desean que se comparta su información de contacto con los Proveedores Competitivos con fines de mercadotecnia y (3) clientes que reciben Servicio Básico más un producto de energía ecológica opcional que permite la inscripción simultánea en el Servicio Básico o en un suministro competitivo. Esto excluye a (1) clientes del Servicio Básico que solicitaron a su Distribuidor local que no los inscriba en el suministro competitivo; (2) clientes del Servicio Básico inscritos en un producto de energía ecológica que prohíbe el cambio a un Proveedor Competitivo y (3) clientes que reciben un servicio de suministro competitivo.

2 PROGRAMA DE SUMINISTRO DE ENERGÍA DE ELECCIÓN COMUNITARIA DE LAWRENCE

La Ciudad ofrece un programa para alcanzar sus metas: Programa de Suministro de Energía de Elección Comunitaria de Lawrence (“Programa”).

El Programa está diseñado para ofrecer una opción competitiva a los consumidores elegibles y para incorporar otras condiciones favorables económicas y no económicas en los contratos de servicio; sin embargo, no se puede garantizar el ahorro. La Ciudad no compra ni vende energía, pero representa los intereses de los consumidores para establecer las condiciones del servicio. A través de una licitación competitiva y un proceso de negociación, la Ciudad celebra un contrato con un Proveedor Competitivo para garantizar un servicio total seguro. El contrato tiene un plazo fijo. El proceso de aprobación del contrato incluye chequeos y balances. Una vez que se negoció el contrato con el Consultor de la Ciudad, se envía al alcalde para su aprobación. Por último, los consumidores elegibles se inscribirán automáticamente en el Programa, a menos que ejerzan su derecho de exclusión. Los consumidores elegibles pueden optar por excluirse del Programa y seleccionar el Servicio Básico o el suministro de energía de cualquier otro Proveedor Competitivo que deseen, en cualquier momento, antes o después de la inscripción en el Programa de la Ciudad. Los consumidores elegibles no están obligados a recibir servicios conforme al contrato de la Ciudad. [Consulte la sección 5.1.6 para obtener información detallada sobre el proceso de elección de exclusión].

2.1 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

El gobierno de la Ciudad es conducido por un Consejo Municipal compuesto por nueve personas. El alcalde supervisa las operaciones diarias. El primer martes de noviembre se llevan a cabo las elecciones municipales.

El Consejo Municipal está compuesto por nueve miembros electos por un período de dos años. Se reúnen el primer y el tercer martes de cada mes, a las 7:00 p. m. en el ayuntamiento. También deben celebrar otras reuniones de manera periódica. El alcalde actúa como el director ejecutivo de la ciudad y el Consejo Municipal como el poder legislativo, y ambos son responsables del bienestar general de la comunidad. En la Carta Municipal se establecen las facultades y responsabilidades específicas del Consejo Municipal. El rol operativo de la Ciudad y su Consultor en relación con los consumidores se presenta y describe en las siguientes páginas.

2.2 NIVELES OPERATIVOS

El Programa de la Ciudad consta de cinco niveles operativos, que se describen a continuación:

2.2.1 Primer nivel: Consumidores

Los consumidores representan la máxima autoridad con respecto al Programa y sus funciones. Pueden elegir a los candidatos para el Consejo Municipal, quienes pueden asumir puestos relacionados con el Programa. Pueden participar en reuniones y audiencias locales y regionales con respecto a asuntos

relacionados con la reestructuración, en general, y con el Programa de la Ciudad, en particular. Pueden asistir a las reuniones y expresar sus opiniones.

Todo consumidor elegible de la Ciudad puede participar en el Programa de la Ciudad. Todos los consumidores elegibles también tendrán la capacidad de rechazar el servicio del Proveedor Competitivo y elegir cualquier otra opción de suministro de energía que deseen, o mantener el Distribuidor local, National Grid (NGRID). Los consumidores elegibles que no estén satisfechos con los servicios prestados conforme al contrato negociado por la Ciudad también pueden comunicarse directamente por correo electrónico o al número telefónico gratuito con el Proveedor Competitivo o el Consultor de la Ciudad para recibir ayuda con la implementación del Plan a fin de intentar modificar o mejorar el servicio. Los consumidores elegibles también pueden optar por excluirse en cualquier momento, para lo cual deben comunicarse con el Proveedor Competitivo. Los consumidores elegibles también pueden presentar cuestiones al Consejo Municipal.

2.2.2 Segundo nivel: Consejo Municipal

En función de su facultad existente, o la facultad otorgada por los votantes en las elecciones municipales, el Consejo Municipal puede actuar en cuestiones relacionadas con el Programa o las políticas y recomendaciones del contrato. Además, puede brindar orientación al Consultor de la Ciudad sobre políticas específicas o decisiones que se pueden tomar conforme al Programa. También puede plantear cuestiones presentadas por los consumidores para que la Ciudad las aborde.

2.2.3 Tercer nivel: Alcalde

El alcalde se encarga de las decisiones e instrucciones colectivas del Consejo Municipal y los consumidores participantes.

2.2.4 Cuarto nivel: Consultor

Como representante de la Ciudad, el Consultor se encarga de la gestión y supervisión diaria de los asuntos comerciales del Programa conforme al contrato celebrado. El Consultor se desempeña como el representante de adquisiciones de la Ciudad, y utiliza al personal existente para solicitar servicios según lo exigido por la Ciudad. Además, el Consultor ofrece un espacio de oficina y apoyo administrativo para coordinar las operaciones del Programa.

Este apoyo administrativo incluye lo siguiente:

- comunicaciones;
- desarrollo de programas;
- archivo de datos;
- supervisión y mantenimiento del Programa.

2.2.5 Quinto nivel: Proveedores Competitivos

Los Proveedores Competitivos celebran un contrato con la Ciudad a través del alcalde. El Consultor se encarga de negociar y supervisar el contrato, y de realizar recomendaciones al respecto. El contrato no es vinculante antes de la aprobación de parte del alcalde. Todas las responsabilidades del Proveedor Competitivo se detallan en el Acuerdo de Servicio Eléctrico (Electric Service Agreement, ESA) entre la Ciudad y el Proveedor Competitivo.

2.3 OPERACIONES

Las disposiciones y las metas incluidas en este Plan, y las instrucciones y decisiones del alcalde, el Consultor y los consumidores participantes sirven de guía para las operaciones del Programa.

A continuación, se detallan las metas de este Plan:

- Sentar las bases para la agrupación de consumidores elegibles sin discriminación.
- Adquirir una tarifa de mercado para el suministro de energía y precios transparentes.
- Permitir que los consumidores elegibles que eligen no participar puedan optar por excluirse.
- Proporcionar una rendición de cuentas total a los consumidores participantes.

2.4 PERSONAL

Las operaciones necesarias para planificar, proveer y gestionar el Programa de la Ciudad incluyen lo siguiente:

- análisis técnico;
- prestación competitiva de servicios;
- autorizaciones normativas;
- contabilidad y gestión fiscal;
- mantenimiento del contrato;
- comunicaciones;
- coordinación del programa;
- apoyo administrativo.

La Ciudad tiene previsto utilizar el asesoramiento profesional, técnico y jurídico del Consultor para gestionar el Programa. El Consultor es un intermediario de electricidad con licencia de Massachusetts (EB-107). Tiene experiencia en el diseño, la implementación y la administración de programas de agrupación municipal con opción de exclusión.

El Consultor será responsable de supervisar todos los aspectos del Programa y cualquier acuerdo contractual resultante, y tiene, además, las siguientes responsabilidades, entre otras: supervisión y registro del cumplimiento de todos los términos y condiciones del contrato; resolución de problemas relacionados con el contrato; implementación del proceso de elección de exclusión para los consumidores; participación en las negociaciones con NGRID; preparación de informes, según lo indicado; y

actualizaciones de rutina y asistencia a reuniones con el alcalde y el Consejo Municipal.

El Consultor desarrolló el Programa en nombre de la Ciudad con el apoyo de consultores técnicos y jurídicos. Una vez que el contrato está garantizado, el Consultor administrará el Programa.

El Consultor llevará a cabo las negociaciones con los Proveedores Competitivos y proporcionará representación a nivel estatal, según sea necesario, con la dirección del alcalde y el Consejo Municipal. Los términos y condiciones de todo contrato pueden estar sujetos a revisión por parte del abogado de la Ciudad y de un asesor jurídico externo, quien puede ser seleccionado por la Ciudad, y también puede estar sujeto a la autorización del abogado de la Ciudad como figura jurídica.

3 OFERTAS DE PRODUCTOS

La Ciudad solicitará licitaciones de suministro de energía de Proveedores Competitivos que (1) cumplan con las normas de la cartera de energías renovables (Renewable Portfolio Standard, RPS) de Massachusetts requeridas y (2) proporcionen Certificados de Energías Renovables (Renewable Energy Certificates, REC) adicionales. La Ciudad puede solicitar REC, en distintos porcentajes, de diversas fuentes renovables, tanto locales como nacionales, p. ej., energía eólica, solar, hídrica y geotérmica, entre otras.

La Ciudad solicitará a los Proveedores Competitivos que identifiquen la tecnología, la antigüedad y la ubicación de los generadores de energía renovable que son las fuentes de los REC. La Ciudad exigirá que los REC se creen y registren en el Sistema de Información de Generación de New England Power Pool o cuenten con certificación de un tercero como Green-e.

3.1 PRODUCTO ESTÁNDAR

Todos los consumidores elegibles se inscribirán en el producto estándar de la Ciudad, a menos que opten expresamente por excluirse del programa. El producto estándar de la Ciudad puede incorporar REC más allá del mínimo requerido por la RPS de Massachusetts. La Ciudad evaluará las licitaciones y seleccionará un producto estándar que aborde los objetivos de la Ciudad con respecto al precio y el contenido de energía renovable en el momento de dicha decisión.

3.2 PRODUCTO OPCIONAL

La Ciudad también puede ofrecer uno o más productos opcionales. Los consumidores elegibles solo se inscribirán en un producto opcional de la Ciudad si lo eligen expresamente. Los productos opcionales de la Ciudad pueden incorporar REC más allá del mínimo requerido por la RPS de Massachusetts, pero no están obligados a hacerlo. Los productos con un mayor porcentaje de energía renovable generalmente están disponibles por un costo adicional y proporcionarán a los consumidores opciones alternativas en cuanto al saldo de precios y beneficios medioambientales.

4 FINANCIAMIENTO

El financiamiento inicial del Programa de la Ciudad proviene de capital privado suministrado por CPG. El ESA con un Proveedor Competitivo incluirá un honorario de \$0,001 por kWh que el Proveedor Competitivo pagará al Consultor (“Honorarios de consultoría”). Los Honorarios de consultoría financiarán los costos vigentes del Programa. Los costos del lanzamiento, a cargo del Consultor, incluyen costos de representación legal, asesoramiento al público y comunicaciones. Los costos de envíos por correo estarán a cargo del Proveedor Competitivo.

5 ACTIVACIÓN Y TERMINACIÓN

5.1 ACTIVACIÓN

Luego del proceso de agrupación municipal y adquisición competitiva del contrato propuesto por parte de la Ciudad, la activación del Programa implica los siguientes pasos:

- a) Autorización del Plan por parte del Departamento.
- b) Aceptación de los ESA por parte del alcalde.
- c) Firma del ESA por parte del alcalde.
- d) Notificación de Inscripción para consumidores elegibles.
- e) Notificación de NGRID
- f) Inicio del período de elección de exclusión.
- g) Traspaso de los Consumidores Participantes al Proveedor Competitivo.

A continuación, se describe cada uno de estos pasos:

5.1.1 Autorización del Plan por parte del Departamento

La Ciudad, a través de su Consultor, presentará este Plan ante el Departamento. El Departamento tiene la obligación de celebrar una audiencia pública en relación con el Plan.

5.1.2 Aceptación de los ESA por parte del alcalde

Todos los contratos negociados por la Ciudad estarán expresamente condicionados por su aceptación por parte del alcalde. Los Proveedores Competitivos y los contratos deben cumplir con todas las leyes, normas y regulaciones vigentes promulgadas por el Departamento con respecto a los Proveedores Competitivos.

5.1.3 Firma del ESA por parte del alcalde

Con la firma del contrato por parte del alcalde, los términos y condiciones del contrato se aplicarán al servicio brindado a los consumidores elegibles dentro de los límites municipales de la Ciudad, a excepción de aquellos consumidores elegibles que opten expresamente por excluirse del Programa.

5.1.4 Asesoramiento de consumidores y notificación de inscripción para consumidores elegibles

La Ciudad desarrolló un Plan de Asesoramiento y Difusión (“Plan de Asesoramiento”) que describe las estrategias e iniciativas de difusión que implementará para notificar a los consumidores elegibles sobre el Programa y su derecho a optar por excluirse. El Plan de Asesoramiento de la Ciudad está disponible en el sitio web del Programa (<https://colonialpowergroup.com/lawrence/>).

Luego de la aprobación del contrato por parte de la Ciudad, el Proveedor Competitivo deberá notificar a todos los consumidores elegibles sobre el Servicio Básico para que puedan inscribirse en él. NGRID proporcionará una lista de los consumidores elegibles al Proveedor Competitivo y al Consultor. NGRID transmitirá de manera electrónica el nombre, la dirección y la cuenta de los consumidores elegibles y publicará esta información justo antes de la lectura del medidor en la que se producirá el cambio al Proveedor Competitivo para garantizar que solo se inscriban los consumidores elegibles. Solo se enviarán avisos de exclusión a los consumidores elegibles vigentes. La Ciudad también puede notificar de manera general a todos los consumidores que reciben el servicio competitivo sobre su elegibilidad para recibir energía del Proveedor Competitivo de la Ciudad. Al hacer esto, la Ciudad divulgará de manera evidente en cualquier notificación que dichos consumidores pueden estar sujetos a penalizaciones o cargos por terminación anticipada si cambian del servicio competitivo al Programa de la Ciudad durante el plazo del contrato de suministro competitivo. Con al menos 10 días de anticipación a la fecha de emisión, la Ciudad debe proporcionar al Departamento una copia de cualquier notificación que se proponga enviar a los consumidores del suministro competitivo con el fin de notificar a dichos consumidores sobre su elegibilidad para recibir energía del Programa de la Ciudad. Una vez que se ha enviado la notificación correspondiente al consumidor elegible y se cumplen los requisitos de elección de exclusión pertinentes, el Proveedor Competitivo inscribirá por medios electrónicos al consumidor elegible, y enviará una transacción de “inscripción del cliente” a NGRID de acuerdo con las normas y los procedimientos establecidos en el Informe de Grupo de Trabajo de Transacciones Electrónicas Comerciales (Electronic Business Transaction, EBT), lo que es válido para todos los Proveedores Competitivos y empresas de distribución de Massachusetts.

El proceso de notificación consta de varias etapas e incluye lo siguiente:

- correos enviados por la Ciudad;
- avisos en periódicos;
- anuncios de servicios públicos (Public Service Announcement, PSA);
- avisos publicados en el sitio web del ayuntamiento y de la Ciudad.

Antes de la inscripción, la notificación incluirá lo siguiente:

- Información para los consumidores elegibles sobre su derecho a optar por excluirse de la entidad agrupada sin penalización y elegir el Servicio Básico en cualquier momento antes o después del primer día de servicio.

- Detalle visible de todos los cargos que se realizarán y una comparación de los precios y los principales términos del contrato de la Ciudad en comparación con los precios y los términos del Servicio Básico de NGRID.
- Explicación del proceso de elección de exclusión.
- Información por escrito sobre el hecho de que no habrá cargos asociados con la elección de exclusión por parte del Proveedor Competitivo.
- Información para los consumidores elegibles sobre el hecho de que no se pueden garantizar ahorros.

Cuando un nuevo consumidor elegible se muda a la Ciudad por primera vez, no se le asignará al Proveedor Competitivo de la Ciudad hasta que el Proveedor Competitivo envíe una transacción de “inscripción del cliente”. Antes de dicha transacción de “inscripción del cliente”, el consumidor elegible recibirá el Servicio Básico. El Proveedor Competitivo es responsable de incluir a los nuevos consumidores elegibles en el Programa cuando se mudan a la ciudad mediante el envío de correos electrónicos cada tres meses de NGRID para la notificación e inscripción de acuerdo con los procedimientos posteriores a la inscripción inicial.

A continuación, se detalla el cronograma aproximado de los principales pasos relacionados con la notificación de los consumidores:

| | |
|-------------|--|
| Día 1 | Contrato de suministro celebrado entre la Ciudad y el Proveedor Competitivo. |
| Día 2 | Notificación del Proveedor Competitivo a NGRID para la preparación de la información de los consumidores elegibles de la Ciudad. |
| Día 3 | Inicio de las pruebas de intercambio electrónico de datos (Electronic Data Interchange, EDI) con NGRID por parte del Proveedor Competitivo. |
| Día 14 | Recepción de la información de los consumidores elegibles por parte del Proveedor Competitivo enviada por NGRID. |
| Día 18 | Envío del aviso de exclusión a todos los consumidores elegibles por parte del Consultor o el Proveedor Competitivo. |
| Día 21 | Recepción del aviso de exclusión por parte de los consumidores elegibles; inicio del período de elección de exclusión. |
| Día 21 a 51 | Devolución al Proveedor Competitivo de la tarjeta de respuesta con elección de exclusión por parte de los consumidores elegibles en sobre prepagado. |
| Día 33 | Realización de pruebas de EDI con NGRID por parte del Proveedor Competitivo. |
| Día 51 | Fecha límite para que consumidores elegibles coloquen el matasellos en la tarjeta de respuesta de elección de exclusión para evitar la inscripción automática. |
| Día 55 | Retiro de los consumidores que optaron por excluirse de la lista de consumidores elegibles por parte del Proveedor Competitivo. |
| Día 55 | Primera fecha en que el Proveedor Competitivo puede enviar inscripciones de EDI para los consumidores participantes. |

Los plazos de inscripción permitirán garantizar que todos los consumidores elegibles tengan un período completo de 30 días para optar por excluirse, además de un período adicional de 6 días para considerar los correos (p. ej., 3 días para el envío del aviso de exclusión a los consumidores elegibles y 3 días para el envío de la tarjeta de respuesta de elección de exclusión al Proveedor Competitivo por correo). Por

consiguiente, el período de elección de exclusión finaliza 36 días después del envío del aviso de exclusión. Los consumidores participantes se inscriben con el Proveedor Competitivo en la siguiente lectura del medidor, siempre que la transacción de inscripción se envíe al menos 37 días después del envío del aviso de exclusión y 2 días hábiles completos antes de la lectura del medidor. Un consumidor elegible no se inscribirá automáticamente cuando se devuelva un aviso de exclusión por no haberse podido entregar.

La experiencia de nuestro Consultor con programas de agrupación anteriores sugiere que la Ciudad, el Proveedor Competitivo y NGRID necesitan aproximadamente 2 meses para completar el proceso de notificación e inscripción del consumidor.

Los procedimientos descritos anteriormente también se pueden encontrar en los Términos y Condiciones para encargados de la agrupación municipal de NGRID, MDPU nro. 1421, con sus enmiendas o sustituciones periódicas. Estos procedimientos se analizaron en numerosas reuniones entre CPG y NGRID.

Los métodos a través de los cuales se inscribirá a los consumidores elegibles en el Programa son coherentes con los Términos y Condiciones para Proveedores Competitivos de NGRID, MDPU nro. 1420, con sus enmiendas o sustituciones periódicas.

5.1.5 Notificación de NGRID

Junto con la notificación de los consumidores elegibles, la Ciudad notificará a los Proveedores Competitivos seleccionados y a NGRID para que comiencen la preparación del proceso administrativo para el traspaso de los consumidores elegibles de acuerdo con el ciclo de facturación de cada consumidor elegible. Además, o en combinación con la notificación de la Ciudad, el Proveedor Competitivo seleccionado puede notificar a NGRID para que comience la preparación del proceso administrativo.

5.1.6 Inicio del período de elección de exclusión

Los consumidores elegibles pueden optar por excluirse del servicio del Programa sin ningún cargo, ya sea antes la fecha límite de inicio del servicio o en cualquier momento luego del primer día de servicio. Los consumidores participantes que deseen regresar al Servicio Básico de NGRID deben notificar al Proveedor Competitivo y a NGRID con una anticipación de 5 días hábiles o más a la fecha de la siguiente lectura del medidor programada. Conforme a los Términos y Condiciones para encargados de la agrupación municipal de NGRID, MDPU nro. 1421, los consumidores residenciales participantes se transferirán al Servicio Básico en un plazo de 2 días hábiles si notifican directamente a NGRID su intención de terminar el servicio de generación de energía del Proveedor Competitivo. Si un consumidor comercial o industrial notifica directamente a NGRID su elección de terminar el servicio de generación de energía del Proveedor Competitivo, dicho servicio terminará en la fecha de la siguiente lectura del medidor programada. Si un cliente residencial, comercial o industrial notifica al Proveedor Competitivo su elección de terminar el servicio de generación de energía, dicha terminación tendrá lugar en la fecha de la siguiente lectura del medidor programada, siempre que el Proveedor Competitivo haya enviado la transacción a NGRID con al menos 2 días de anticipación a la fecha de lectura del medidor. No habrá cargos por regresar al Servicio Básico de NGRID de esta manera. La Ciudad y el Proveedor Competitivo

pueden negociar otras oportunidades para la elección de exclusión de los consumidores elegibles, las cuales se incluirán en los términos del contrato presentado al Consejo Municipal y al alcalde y en la información pública que se ofrece a cada consumidor elegible. Sin embargo, dichas oportunidades deben ser aprobadas por el Departamento (incluido todo asesoramiento al público e información de difusión que se proporcione a los consumidores elegibles con este fin). Los consumidores elegibles que opten por excluirse y posteriormente deseen volver a inscribirse, se inscribirán conforme a los Términos y Condiciones para Proveedores Competitivos de NGRID, MDPU nro. 1420, con sus enmiendas o sustituciones periódicas. [Consulte la sección 8 para obtener más información].

5.1.7 Traspaso de los Consumidores Participantes al Proveedor Competitivo

El proceso de activación es una función administrativa que consta de tres partes:

- a) Preparación de la información: NGRID identificará a los consumidores elegibles según lo define el Departamento en Programas de Agrupación Municipal, documento DPU 16-10, 19 (2017).
- b) Inscripción automática: Todos los consumidores elegibles verificados se transferirán al Proveedor Competitivo de la Ciudad de acuerdo con los períodos de facturación de NGRID, a menos que hayan enviado con anterioridad una notificación sobre su intención de optar por excluirse de acuerdo con las fechas límite establecidas. Los consumidores elegibles se inscribirán con el nuevo Proveedor Competitivo en el plazo de un mes. El servicio del nuevo Proveedor Competitivo comenzará al inicio del período de facturación posterior al traspaso.
- c) Notificación: NGRID notificará a cada consumidor participante transferido sobre el cambio al Proveedor Competitivo de la Ciudad en su última factura del Servicio Básico.

5.2 TERMINACIÓN

El Programa podrá terminar de dos maneras:

- Ante la finalización o el vencimiento del contrato sin la negociación de una extensión, una renovación o un contrato subsiguiente.
- Ante la decisión del Consejo Municipal y el alcalde de terminar el Programa.

Cada consumidor participante que reciba servicio del Programa de la Ciudad recibirá una notificación sobre la terminación del Programa con una anticipación de 90 días a dicha terminación.

En el caso de la terminación del contrato, los consumidores participantes podrían regresar al Servicio Básico de NGRID o elegir un Proveedor Competitivo. Este traspaso se realizaría en coordinación con NGRID mediante los protocolos de EDI establecidos y de acuerdo con las normas y los procedimientos establecidos en el Informe de Grupo de Trabajo de EBT.

6 MÉTODOS PARA CELEBRAR Y TERMINAR ACUERDOS

El proceso de la Ciudad para celebrar, modificar, aplicar y terminar todos los acuerdos asociados con el Programa debe cumplir con los requisitos de la Carta de la Ciudad y las leyes estatales y federales.

Cuando sea necesario, se deben seguir los procedimientos descritos en MGL, capítulo 30B. Otros acuerdos se pueden celebrar, modificar o terminar de acuerdo con las leyes y las disposiciones expresas del acuerdo pertinente.

Antes de la finalización del ESA inicial, el Consultor será responsable de llevar a cabo otro proceso de licitación para un nuevo ESA. El alcalde es responsable de ejecutar un nuevo ESA. Se notificará a los clientes a través de comunicados de prensa y avisos públicos. No se enviarán por correo nuevos avisos de exclusión. La Ciudad no utilizará mensajes o anexos en las facturas. Sin embargo, NGRID puede incluir mensajes en las facturas para notificar a los consumidores sobre el cambio de proveedor. El nuevo proveedor se encargará del traspaso de los clientes del proveedor existente al nuevo proveedor, en coordinación con NGRID, mediante los protocolos de EDI establecidos.

La Ciudad notificará a NGRID sobre la terminación o extensión planificada del Programa. En particular, la Ciudad notificará a NGRID:

- 90 días antes de la terminación planificada del Programa;
- 90 días antes de la finalización del plazo anticipado del ESA del Programa;
- 4 días hábiles después de la negociación exitosa de un nuevo acuerdo de servicio eléctrico.

Con respecto a la terminación planificada del Programa, la Ciudad también notificará al director de la División de Consumidores del Departamento al mismo tiempo que notifica a NGRID (es decir, con 90 días de anticipación). Dicha notificación al Departamento incluirá copias de los avisos públicos, los comunicados de prensa, las publicaciones en el ayuntamiento y los sitios web, y cualquier otra comunicación que la Ciudad pretenda proporcionar a los consumidores con respecto a la terminación del Programa y el regreso de los consumidores participantes al Servicio Básico de NGRID.

7 FIJACIÓN DE TARIFAS, COSTOS Y FACTURACIÓN

Las tarifas y los términos según los cuales la Ciudad ofrecerá el Programa se negociarán con los Proveedores Competitivos. Todos los cargos que el Proveedor Competitivo cobre al consumidor participante se divulgarán de manera completa y visible en el proceso de notificación.

NGRID continuará proporcionando las lecturas del medidor, la facturación y el mantenimiento del sistema de distribución como una función monopólica regulada. El Departamento regula los cargos por la lectura de los medidores, la facturación y otros servicios de distribución, a menos que se disponga lo contrario según las leyes o las normas y regulaciones del Departamento.

7.1 FIJACIÓN DE TARIFAS

Según las disposiciones del Departamento, NGRID fija la clasificación de tarifas y el carácter correspondiente del servicio y las tarifas reguladas asociadas. Estas tarifas incluyen un cargo de cliente mensual, un cargo de distribución, un cargo de transmisión, un cargo de transición, un cargo de ahorro energético y un cargo de energía renovable que actualmente constituyen una sección de la factura del contribuyente. Si bien la Ciudad, o su Consultor, puede participar en los procedimientos regulatorios, y

representar los intereses de los contribuyentes con respecto a estas tarifas reguladas, no fijará ni modificará las clasificaciones de tarifas existentes sin autorización del Departamento. [Consulte la sección 7.3 para ver un ejemplo de una factura residencial típica].

El eje central de la Ciudad, como se mencionó anteriormente, será la adquisición de precios y condiciones competitivos para el suministro de energía; sin embargo, no se pueden garantizar ahorros. Los precios se fijarán a través del proceso de licitación competitiva y negociación, y se mencionarán en la factura del consumidor participante como “generation charge” (cargo de generación de energía).

El proceso de licitación competitiva buscará precios que difieran de las clasificaciones de tarifas establecidas por NGRID. Los términos y condiciones de servicio también pueden variar entre las clasificaciones de tarifas.

Todo impuesto aplicable se facturará como parte del cargo por suministro de energía del Programa. Los consumidores participantes son responsables de identificar y solicitar una exención al cobro de impuestos, para lo cual deben proporcionar la documentación correspondiente al Proveedor Competitivo.

La Ciudad garantizará que los consumidores participantes estén al tanto de cualquier cambio en el precio del Programa y en las ofertas de productos. Esto se llevará a cabo mediante correo postal, comunicaciones electrónicas, los medios de comunicación, y reuniones y presentaciones públicas. Específicamente, la Ciudad notificará a los consumidores a través de los siguientes métodos: notificación por correo directo a los consumidores participantes (se recibirá en un plazo de 30 días como máximo antes de la fecha de entrada en vigencia del cambio de precio); sitios web de la Ciudad y del Programa; comunicados de prensa y programas de televisión por cable local y presentaciones en el ayuntamiento. Además, se colocarán avisos en periódicos, el ayuntamiento y edificios públicos (p. ej., bibliotecas, centro para adultos mayores, etc.). En dichas notificaciones, se describirán los detalles del Programa, incluido el precio, los términos, los cargos, las ofertas de productos (p. ej., contenido sobre energía renovable), el número telefónico gratuito y se informará a los consumidores participantes que pueden optar por excluirse del Programa en cualquier momento y regresar al Servicio Básico sin ningún cargo.

Al menos 30 días antes de la fecha de entrada en vigencia del plazo del nuevo contrato de suministro, se notificará dicho cambio a los consumidores participantes por correo. A los consumidores participantes que estén inscritos (i) en el producto estándar del Programa o (ii) en un producto opcional que se volverá a ofrecer en el nuevo contrato, se les notificará que se los volverá a inscribir en la misma oferta de producto a menos que afirmen expresamente que optan por excluirse o inscribirse en otro producto. Los consumidores participantes inscritos en un producto opcional del Programa que (i) no se ofrecerá conforme al nuevo contrato, o (ii) que ya no cumple con la oferta del producto según su descripción original, podrán elegir una nueva oferta de producto u optar por excluirse. Cualquier consumidor que no seleccione una opción o no opte por excluirse se inscribirá en el producto estándar del Programa.

Si hay algún cambio en la ley² que origine un aumento directo e importante en los costos o impuestos durante el plazo del ESA (consulte artículo 17 del ESA), la Ciudad intentará negociar un cambio en el

² El término “cambio en la ley” define los términos “evento regulatorio” e “impuestos nuevos” según se usan dichos términos en el artículo 17 del ESA.

precio u otras condiciones del Programa con el Proveedor Competitivo. Al menos 30 días antes de la implementación de dicho cambio, la Ciudad notificará a los consumidores participantes sobre dicho cambio en los precios, como se describió anteriormente.

Además, la Ciudad notificará al director de la División de Consumidores del Departamento antes de la implementación de dicho cambio en los precios del Programa en relación con un cambio en la ley (p. ej., evento regulatorio o impuestos nuevos). Dicha notificación al Departamento se llevará a cabo al menos 10 días antes de la notificación de la Ciudad a los consumidores participantes e incluirá copias de la notificación enviada, los avisos públicos, los comunicados de prensa, las publicaciones en el ayuntamiento y los sitios web, y cualquier otra comunicación que la Ciudad pretenda proporcionar a los consumidores con respecto al cambio en los precios del Programa.

En el caso de que el ESA finalice como consecuencia de un conflicto con respecto a un cambio en la ley, la Ciudad seguirá los procedimientos para la terminación del Programa. [Consulte la sección 5.2 y la sección 6 para obtener más información sobre el proceso de terminación].

7.2 COSTOS

El financiamiento del Programa se obtiene de un honorario de consultoría de \$0,001 por kWh que el Proveedor Competitivo debe pagar al Consultor.

Además, la Ciudad puede financiar los costos de personal asociados con el puesto de gerente de Energía para apoyar las operaciones de su Programa de Agrupación, a través de un Agregado Operativo equivalente a \$0,001 por kWh, como máximo, que el Proveedor Competitivo debe pagar a la Ciudad.

7.3 FACTURACIÓN

El Proveedor Competitivo contratado se encargará de la facturación de los consumidores participantes en virtud del Programa de la Ciudad y la incluirá en la facturación mensual estándar de servicios públicos. Los consumidores participantes recibirán una “factura completa” de NGRID que incluye el cargo por suministro de energía y los cargos por prestación de NGRID. La factura incluirá una descripción clara de todos los cargos regulados y no regulados.

En una “factura completa” residencial típica de un consumo de 600 kWh, se muestran los siguientes cargos del Servicio Básico de NGRID de noviembre de 2022:

Para clientes con un consumo mensual de 600 kWh

| Detalle de prestación de servicios | (Tarifa: R1 Residencial) | Tarifa (\$/kWh) | Cargo |
|------------------------------------|--------------------------|--------------------|----------|
| Cargo de cliente | | | \$7.00 |
| Cargo de distribución | | \$0.07861 | \$47.17 |
| Cargo de traspaso | | (\$0.00067) | (\$0.40) |

| | | |
|---|-----------|----------|
| Cargo de transmisión | \$0.04050 | \$24.30 |
| Cargo de ahorro energético | \$0.02645 | \$15.87 |
| Cargo de energía renovable | \$0.00050 | \$0.30 |
| Cargo de distribución de energía solar | \$0.00420 | \$2.52 |
| Cargo de vehículos eléctricos | \$0.00064 | \$0.38 |
| Monto total por servicios prestados | | \$97.14 |
| Detalle de servicios de suministro (Tarifa: Servicio básico) | | |
| Servicios de suministro de electricidad | \$0.33891 | \$203.35 |
| Total por servicios de suministro | | \$203.35 |
| Total de factura promedio | | \$300.49 |

Fuentes:

<https://www.nationalgridus.com/MA-Home/Rates/Service-Rates>

<https://www.nationalgridus.com/media/pdfs/billing-payments/electric-rates/ma/resitable.pdf>

Fecha de consulta: 1 de noviembre de 2022

8 ACCESO UNIVERSAL

El “acceso universal” es un término que proviene del entorno tradicional de los servicios públicos regulados en el cual todos los consumidores que deseen un servicio reciben dicho servicio. La Guía para la Agrupación Municipal de Servicios de Electricidad de DOER de Massachusetts define el acceso universal como “la disponibilidad de servicios de electricidad suficientes para satisfacer las necesidades básicas (un conjunto de servicios básicos en evolución) para prácticamente todos los miembros de la población, independientemente de su ingreso”. La Guía también proporciona un plan de agrupación municipal que cumple con los requisitos del acceso universal “al brindar a todos los consumidores dentro de sus límites, la oportunidad de participar, ya sea que se cuenten actualmente con el Servicio Básico o el servicio de suministro de un Proveedor Competitivo”. A los fines del Programa de la Ciudad, esto significa que todos los consumidores existentes dentro de los límites de la Ciudad y todos los nuevos consumidores de la Ciudad serán elegibles para el servicio del Proveedor Competitivo conforme a los Términos y Condiciones del contrato. Una de las metas de la Ciudad, como se indica en la sección 2.3, es “Sentar las bases para la agrupación de consumidores elegibles sin discriminación”.

El servicio en virtud del Programa de la Ciudad incluirá clasificaciones de tarifas acordes a los principios y requisitos del servicio universal, y las prácticas tradicionales de no discriminación del gobierno local. Los contratos con los Proveedores Competitivos incluirán disposiciones que permitan mantener estos principios y el trato equitativo para todas las clasificaciones de tarifas.

Los consumidores elegibles existentes de la Ciudad se transferirán al Programa, a menos que hayan optado expresamente por excluirse del Programa.

Los consumidores elegibles de bajos ingresos estarán sujetos a todas las disposiciones existentes de las leyes estatales con respecto a su derecho de regresar al Servicio Básico, como así también de participar en el Programa.

Los nuevos consumidores elegibles de la Ciudad se inscribirán en el Programa, a menos que hayan optado expresamente por excluirse del Programa. Los nuevos consumidores elegibles conservarán el derecho de excluirse en cualquier momento, luego del inicio del servicio del Programa.

Los consumidores elegibles que anteriormente hayan optado por excluirse del Programa, a excepción de los consumidores considerados como grandes industrias, pueden solicitar su reinscripción en el Programa. El Proveedor Competitivo de la Ciudad volverá a inscribir a dichos consumidores elegibles con la tarifa del Programa vigente en ese momento.

Los consumidores que reciban servicio competitivo, a excepción de los consumidores considerados como grandes industrias, pueden optar expresamente por excluirse y solicitar su reinscripción en el Programa. El Proveedor Competitivo de la Ciudad inscribirá a dichos consumidores con la tarifa del Programa vigente en ese momento.

Los consumidores considerados como grandes industrias que anteriormente hayan optado por excluirse del Programa o que reciban servicio del suministro competitivo, puede solicitar su incorporación en el Programa. Debido al consumo mensual elevado de dichos consumidores, la inscripción puede hacerse según el precio del mercado vigente en ese momento.

A continuación, se resumen los procedimientos de inscripción:

| | Residencial | Comercial | Industrial | Grandes industrias |
|--|---|-----------|--|--------------------|
| Consumidores Elegibles Iniciales al momento de lanzamiento del Programa | <ul style="list-style-type: none">• Se les enviará un aviso de exclusión por correo con una fecha de respuesta.• Se los inscribirá automáticamente a menos que ejerzan su derecho de exclusión.• La inscripción se realizará 37 días después del envío del aviso de exclusión. | | | |
| Nuevos Consumidores Elegibles después del lanzamiento del Programa | <ul style="list-style-type: none">• Se los inscribirá inicialmente en el Servicio Básico.• Se les enviará un aviso de exclusión por correo con una fecha de respuesta.• Se los inscribirá automáticamente a menos que ejerzan su derecho de exclusión.• La inscripción se realizará 37 días después del envío del aviso de exclusión.• Una vez que son elegibles, pueden solicitar la inscripción en cualquier momento. | | <ul style="list-style-type: none">• Una vez que son elegibles, pueden solicitar la inscripción en cualquier momento. | |
| Consumidores que optan por excluirse y, luego, desean reinscribirse | <ul style="list-style-type: none">• Pueden solicitar la reinscripción en cualquier momento. | | | |

| | |
|---|---|
| Consumidores del Proveedor Competitivo que quieren inscribirse tras la finalización de su contrato | <ul style="list-style-type: none"> Pueden solicitar la inscripción en cualquier momento. |
|---|---|

A continuación, se resumen los procedimientos de fijación de precios:

| | Residencial | Comercial | Industrial | Grandes industrias |
|---|--------------------|---|-------------------|--|
| Consumidores Elegibles Iniciales al momento de lanzamiento del Programa | | <ul style="list-style-type: none"> Tarifa del Programa para el producto estándar | | |
| Nuevos Consumidores Elegibles después del lanzamiento del Programa | | <ul style="list-style-type: none"> Tarifa del Programa para el producto estándar | | <ul style="list-style-type: none"> Precio de mercado vigente en ese momento para el producto seleccionado |
| Consumidores que optan por excluirse y, luego, desean reinscribirse | | <ul style="list-style-type: none"> Tarifa del Programa para el producto seleccionado | | <ul style="list-style-type: none"> Precio de mercado vigente en ese momento para el producto seleccionado |
| Consumidores del Proveedor Competitivo que quieren inscribirse tras la finalización de su contrato | | <ul style="list-style-type: none"> Tarifa del Programa para el producto seleccionado | | <ul style="list-style-type: none"> Precio de mercado vigente en ese momento para el producto seleccionado |

9 TRATO EQUITATIVO DE LOS CONTRIBUYENTES

Todos los contribuyentes recibirán un trato equitativo. Se les garantizará el derecho a plantear y resolver conflictos con el Proveedor Competitivo; se les brindarán todas las notificaciones y toda la información necesaria y siempre conservarán el derecho a optar por excluirse del Programa de la Ciudad, según lo descrito en el presente, como así también a cambiar de Proveedor Competitivo. Sin embargo, el requisito de trato equitativo de todos los contribuyentes, no exige que se les ofrezca los mismos precios o términos y condiciones a todos los contribuyentes. Imponer dicha interpretación a los requisitos reglamentarios que rigen los programas de agrupación municipal, en efecto, daría lugar a un trato desigual, ya que intentar aplicar los mismos precios, términos y condiciones a contribuyentes con características muy dispares tendría el efecto inevitable de otorgar a algunos contribuyentes un servicio más favorable que a otros. En su lugar, las clasificaciones de tarifas que se encuentran en una situación similar se tratarán de manera

equitativa. La implementación del Programa reconocerá esta realidad a través de las distinciones correspondientes en los precios y, según corresponda, los términos y condiciones entre los contribuyentes.

10 SEGURIDAD

La “seguridad” en el suministro de energía y en la transmisión y distribución es esencial para los consumidores. El Programa se encargará de lograr y reforzar la seguridad en distintos niveles mediante lo siguiente:

- disposiciones del contrato que incluirán información sobre la seguridad del suministro, responsabilidades y medidas ante daños;
- procedimientos tradicionales relacionados con los servicios de transmisión y distribución de NGRID;
- diálogo directo con NGRID con respecto a problemas generales y específicos relacionados con la calidad y la seguridad del servicio de transmisión y distribución de la Ciudad.

11 DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN

La Ciudad brindará información de divulgación exigida conforme a MGL, capítulo 164, sección 1F(6) y al Código de Regulaciones de Massachusetts (Code of Massachusetts Regulations, CMR), título 220, sección 11.06. Al igual que con otras agrupaciones de Massachusetts, la Ciudad solicitó una exención del requisito de que un Proveedor Competitivo envíe por correo una etiqueta de divulgación de información directamente a los consumidores participantes cada tres meses, y, en su lugar, solicita autorización para brindar información con respecto a las fuentes de combustible, emisiones y características laborales por otros medios, como comunicados de prensa, anuncios en el ayuntamiento y publicaciones en los sitios web del Programa y de la Ciudad. Según la información disponible, la Ciudad y CPG consideran que otros medios son igualmente o incluso más efectivos para proporcionar la información exigida por el estatuto y las regulaciones. Debido a que el Departamento autoriza otros programas de agrupación municipales, esta estrategia alternativa de divulgación de información permitirá al Proveedor Competitivo brindar la información necesaria a los consumidores participantes con la misma efectividad que los envíos por correo trimestrales exigidos conforme a CMR, título 220, sección 11.06(4)(c).

12 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS PARTICIPANTES

12.1 DERECHOS

Todos los consumidores participantes gozarán de las protecciones de la ley que se le conceden, en su versión actual, o según sus enmiendas periódicas. Esto incluye el derecho a cuestionar la facturación, la calidad del servicio o sus prácticas. En virtud de protocolos elaborados por el Departamento, los problemas relacionados con la facturación o el servicio se deben plantear a las partes correspondientes. Todos los consumidores elegibles gozarán además del derecho individual a rechazar su participación en el Programa de la Ciudad.

12.2 RESPONSABILIDADES

Todos los consumidores participantes deben cumplir con todas las normas y responsabilidades exigidas por el Departamento, incluido el pago de las facturas y el acceso a las lecturas del medidor necesarias y a otros equipos para que se lleven a cabo las operaciones de servicios públicos que correspondan.

13 BENEFICIOS DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL

El Programa funciona conforme a las restricciones de las leyes estatales y refleja una gama de resultados y oportunidades:

13.1 PARTICIPACIÓN EN EL MERCADO COMPETITIVO

Muchos consumidores carecen del conocimiento y la influencia para negociar los términos del suministro de energía. El encargado de la agrupación municipal les brinda una opción de representación profesional y la influencia de un grupo grande para que puedan participar de una manera más efectiva en el proceso competitivo y lograr beneficios. Sin embargo, no se puede garantizar el ahorro.

13.2 ELECCIÓN DE OTRO PROVEEDOR

Debido a que la ley garantiza el derecho a optar por excluirse, incluido el derecho a elegir el Servicio Básico sin ningún cargo, todos los consumidores elegibles tienen el derecho de elegir un Proveedor Competitivo distinto del elegido por el alcalde y el Consejo Municipal.

13.3 INDEMNIZACIÓN Y RIESGOS ASOCIADOS CON EL MERCADO COMPETITIVO

En un mercado competitivo, es posible que el incumplimiento del servicio de parte de un Proveedor Competitivo dé lugar a la necesidad de los consumidores participantes de adquirir otro suministro de energía, o de que reciban servicios de energía según los precios del Servicio Básico. La Ciudad intentará reducir este riesgo mediante la contratación de Proveedores Competitivos de buena reputación que demuestren un servicio confiable. Además, la Ciudad procura incluir condiciones en su contrato con un Proveedor Competitivo que especifiquen que indemnizará a los consumidores participantes frente a riesgos o problemas con el servicio de suministro de energía.

14 REQUISITOS RELACIONADOS CON EL SERVICIO AGRUPADO

La Ciudad cumplirá con los requisitos establecidos por ley y las normas establecidas por el Departamento con respecto al servicio agrupado.



**CIUDAD DE LAWRENCE
PROGRAMA DE SUMINISTRO DE ENERGÍA DE ELECCIÓN
COMUNITARIA**

PLAN DE ASESORAMIENTO Y DIFUSIÓN

**PREPARADO POR
COLONIAL POWER GROUP, INC.**

1 DESCRIPCIÓN GENERAL Y OBJETIVO

La Ley General de Massachusetts (Massachusetts General Law, MGL), capítulo 164, sección 134(a) exige que los encargados de la agrupación municipal “informen completamente a los contribuyentes participantes con anticipación a la inscripción automática que serán inscritos automáticamente y que tienen derecho a optar por excluirse de la entidad agrupada sin penalización. Además, dicha divulgación deberá especificar de manera evidente todos los cargos que se realizarán y deberá incluir información detallada sobre la tarifa del servicio básico, cómo acceder a este y su disponibilidad sin penalización”.

El componente Plan de Asesoramiento y Difusión (“Plan de Asesoramiento”) del Programa de Suministro de Energía de Elección Comunitaria (“Programa”) de la Ciudad de Lawrence (“Ciudad”) tiene un enfoque dual. El primero consiste en el asesoramiento general a través del cual, la Ciudad, con asistencia de su consultor de agrupación municipal, proveerá información a los consumidores elegibles a través de los medios de comunicación, comunicaciones electrónicas y presentaciones públicas. El segundo consiste en la notificación por correo directo que se enviará a los consumidores elegibles y que incluirá información con respecto a la participación y los derechos.

El objetivo del Plan de Asesoramiento de la Ciudad es concientizar y brindar información a los consumidores elegibles sobre oportunidades, opciones y derechos relacionados con la participación en el Programa.

El Plan de Asesoramiento consta de dos partes:

- a) Asesoramiento general: Se brindará información sobre el Programa a los consumidores elegibles a través de los medios de comunicación, reuniones y presentaciones públicas, y comunicaciones electrónicas.
- b) Notificación por correo directo: Se brindará información por correo directo a los consumidores elegibles con respecto a la participación y los derechos, además de los términos y una comparación de precios.

La iniciativa de asesoramiento general proporcionará un contexto amplio para las notificaciones por correo directo, lo que impulsará la difusión de los correos y su objetivo, y permitirá reforzar la información más importante.

1.1 ASESORAMIENTO GENERAL

El asesoramiento general proporcionará una descripción del Programa a los consumidores elegibles. Consistirá en una iniciativa de relaciones públicas, difusión de publicidad, presentaciones públicas y fuentes de información electrónica (p. ej., número telefónico gratuito, sitios web, etc.). El asesoramiento general proporcionará información específica sobre el Programa y maximizará el impacto de las notificaciones por correo directo, lo que permitirá crear un entorno de concientización pública.

1.1.1 Conferencia de prensa

El lanzamiento inicial del Programa consistirá en un evento mediático con representantes de la Ciudad, el Proveedor Competitivo y su consultor de agrupación municipal, Colonial Power Group, Inc. (CPG). Este evento se diseñará para mejorar la comprensión del Programa de manera global, incluidos los derechos y los beneficios del consumidor. Se invitará a representantes de la prensa escrita y audiovisual local y regional para que participen.

Se armará un paquete de prensa para presentar el Programa. Se incluirán los siguientes materiales:

- a) comunicado de prensa;
- b) información general;
- c) información sobre desregulación y posibilidad de elección;
- d) preguntas frecuentes.

1.1.2 Difusión a través de los medios de comunicación

Luego del lanzamiento del Programa, la difusión a través de los medios de comunicación continuará en programas de televisión por cable local, periódicos y fuentes de Internet para proporcionar más asesoramiento al público, y describir el Programa y el proceso de elección de exclusión y proporcionar el número telefónico gratuito. La difusión incluirá anuncios de servicios públicos (Public Service Announcement, PSA), organización de entrevistas a voceros

del Programa en medios informativos locales y la garantía de una presencia positiva en los medios de comunicación.

Se distribuirá una serie de comunicados de prensa para alcanzar los objetivos mencionados anteriormente. Los comunicados de prensa de seguimiento permitirán actualizar a los medios de comunicación sobre el estado del progreso del Programa.

Lista de ejemplos de medios de comunicación:

- a) Eagle Tribune
- b) The Valley Patriot
- c) Rumbo
- d) Televisión por cable local: Comcast Channel 8 Lawrence Community Access TV (LCAT)

1.1.3 Notas y anuncios públicos

Las notas en periódicos y en el Ayuntamiento que describen el programa y el proceso de elección de exclusión, y proporcionan el número telefónico gratuito reforzarán aún más los detalles del Programa. Los anuncios se colocarán en edificios públicos (p. ej., bibliotecas, centros para adultos mayores, etc.), lo cual generará la repetición necesaria de mensajes para motivar la acción del consumidor, crear la conciencia y facilitar la comprensión.

1.1.4 Centro de Atención al Cliente

CPG mantendrá un número telefónico gratuito para responder las preguntas de los consumidores elegibles con respecto al Programa, la desregulación, el proceso de elección de exclusión, el precio y otras cuestiones que puedan surgir. El Centro de Atención al Cliente de CPG tiene la capacidad de brindar servicios de interpretación en más de 200 idiomas.

1.1.5 Sitio web

Toda la información relacionada con el Programa se publicará en el sitio web del Programa a cargo del consultor de agrupación municipal (<https://colonialpowergroup.com/lawrence/>), cuyo enlace se proporciona en el sitio web de la Ciudad.

En el sitio web del Programa, se indicará si la Ciudad elige financiar los costos de personal asociados con el puesto de gerente de Energía a través de un Agregado Operativo. El sitio web del Programa incluirá enlaces a National Grid (“Distribuidor local”), el Departamento de Recursos Energéticos de Massachusetts (Massachusetts Department of Energy Resources, DOER), el Departamento de Servicios Públicos de Massachusetts (“Departamento”) y el Proveedor Competitivo de la Ciudad.

Como mínimo, la Ciudad deberá proveer información básica sobre el Programa en una ubicación visible en el sitio web con los enlaces correspondientes al sitio web del Programa. Todos los documentos del Programa de la Ciudad (incluido el Plan de Agrupación aprobado por el Departamento, el Plan de Asesoramiento, la notificación de exclusión y el Acuerdo de Servicio

Eléctrico firmado) y todos los materiales de asesoramiento estarán disponibles y actualizados en el sitio web del Programa.

1.1.6 Servicios de traducción

El sitio web de CPG cuenta con servicios de traducción. Esto permite traducir toda la información relacionada con el Programa a más de 100 idiomas. La Ciudad proporcionará cualquier servicio de traducción adicional que considere necesario o apropiado para los consumidores elegibles a quienes resulte difícil contactar, para quienes el inglés no sea su idioma principal o para quienes consideren que “no hablan muy bien” inglés.

1.1.7 Presentaciones públicas

CPG ofrecerá presentaciones públicas al Ayuntamiento y a cualquier grupo de la comunidad interesado (p. ej., Asuntos de Adultos Mayores o Consejo sobre la Tercera Edad, asociaciones vecinales, etc.). La Ciudad intentará identificar y trabajar con la comunidad y los grupos vecinales adecuados para apoyar las iniciativas de asesoramiento y difusión. La Ciudad puede aprovechar listas de correo electrónico y boletines informativos para garantizar que los consumidores reciban información precisa y oportuna.

Ejemplo de grupos de la comunidad:

- a) Asuntos de Adultos Mayores o Consejo sobre la Tercera Edad de Lawrence
- b) Servicios para Veteranos de Lawrence
- c) Asociaciones vecinales de Lawrence
- d) Greater Lawrence Community Action Council
- e) Merrimack Valley Chamber of Commerce
- f) Merrimack Valley Planning Commission
- g) Comité de Energía de Sierra Club
- h) Massachusetts Climate Action Now

1.1.8 Discapacidades físicas

La Ciudad utilizará tecnología de asistencia para garantizar que se informe a todos los consumidores elegibles, incluidas las personas con discapacidades físicas que requieran asistencia visual o auditiva. Las sesiones informativas tendrán lugar en ubicaciones de fácil acceso, generalmente el Ayuntamiento, centros para adultos mayores o bibliotecas. Los consumidores que necesiten asistencia (p. ej., las personas sordas o con discapacidades auditivas, ciegas o con cualquier otra discapacidad visual) tendrán la oportunidad de solicitar tecnología de asistencia con anticipación a dichas presentaciones públicas. En caso de que las sesiones informativas no se puedan llevar a cabo de manera presencial, se realizarán por Internet, lo que facilitará el acceso a consumidores con movilidad reducida.

La notificación de elección de exclusión incluirá un Documento de Acceso Lingüístico por separado, en el que se brindarán instrucciones sobre cómo los consumidores pueden recibir asistencia visual o auditiva para acceder a la información del Programa.

1.1.9 Divulgación de información

La Ciudad brindará información de divulgación exigida conforme a MGL, capítulo 164, sección 1F(6) y al Código de Regulaciones de Massachusetts (Code of Massachusetts Regulations, CMR), título 220, sección 11.06. Al igual que con otras agrupaciones de Massachusetts, la Ciudad solicitó una exención del requisito de que un Proveedor Competitivo envíe por correo una etiqueta de divulgación de información directamente a los consumidores participantes cada tres meses, y, en su lugar, solicita autorización para brindar información con respecto a las fuentes de combustible, emisiones y características laborales por otros medios, como comunicados de prensa, anuncios en el ayuntamiento y publicaciones en los sitios web del Programa y de la Ciudad. Según la información disponible, la Ciudad y CPG consideran que otros medios son igualmente o incluso más efectivos para proporcionar la información exigida por el estatuto y las regulaciones. Debido a que el Departamento autoriza otros programas de agrupación municipales, esta estrategia alternativa de divulgación de información permitirá al Proveedor Competitivo brindar la información necesaria a los consumidores participantes con la misma efectividad que los envíos por correo trimestrales exigidos conforme a CMR, título 220, sección 11.06(4)(c).

1.1.10 Asesoramiento continuo y difusión

Una vez que el Programa esté en marcha, se continuará con el asesoramiento y la difusión. Se utilizarán muchos de los mismos vehículos que se utilizaron antes del lanzamiento y en el transcurso del lanzamiento del Programa para garantizar que los consumidores participantes reciban novedades de manera oportuna con respecto al progreso del Programa y avisos sobre cualquier cambio en los precios y las ofertas de productos. Esto se llevará a cabo mediante correo postal, comunicaciones electrónicas, los medios de comunicación, y reuniones y presentaciones públicas. Específicamente, la Ciudad notificará a los consumidores a través de los siguientes métodos: notificación por correo directo a los consumidores participantes (se recibirá en un plazo de 30 días como máximo antes de la fecha de entrada en vigencia del cambio de precio); sitios web de la Ciudad y del Programa; comunicados de prensa y programas de televisión por cable local y presentaciones en el Ayuntamiento o ante cualquier grupo de la comunidad interesado (p. ej., Asuntos de Adultos Mayores o Consejo sobre la Tercera Edad, asociaciones vecinales, etc.). Además, se colocarán avisos en periódicos, el ayuntamiento y edificios públicos (p. ej., bibliotecas, centro para adultos mayores, etc.). En dichas notificaciones, se describirán los detalles del Programa, incluido el precio, los términos, los cargos, las ofertas de productos (p. ej., contenido sobre energía renovable), el número telefónico gratuito y se informará a los consumidores participantes que pueden optar por excluirse del Programa en cualquier momento y regresar al Servicio Básico sin ningún cargo. CPG mantendrá un número telefónico gratuito para responder las preguntas de los consumidores elegibles y participantes con respecto al Programa, información sobre precios, ofertas de productos y otras cuestiones que puedan surgir.

Para atender a los consumidores que tengan un dominio limitado del inglés o que requieran asistencia visual o auditiva, la Ciudad puede aprovechar muchos de los mismos vehículos que se utilizaron antes del lanzamiento y en el transcurso del lanzamiento del Programa, lo que garantizará que los consumidores participantes estén al tanto de cualquier cambio en el precio y

las ofertas de productos del Programa. El sitio web de CPG cuenta con servicios de traducción en más de 100 idiomas. El Centro de Atención al Cliente de CPG tiene la capacidad de brindar servicios de interpretación en más de 200 idiomas. En el Documento de Acceso Lingüístico adjunto a la notificación de elección de exclusión, se incluirán mensajes importantes traducidos a más de 26 idiomas y el número telefónico TTY de MassRelay tanto para consumidores de habla inglesa como de habla hispana. Por último, se ofrece atención al cliente tanto por vía oral a través del número telefónico gratuito de CPG como por Internet a través de un formulario web de CPG.

En caso de que el Programa finalice, la Ciudad deberá seguir los procedimientos descritos en el Plan de Agrupación aprobado por el Departamento para notificar a los consumidores participantes, al Distribuidor Local y al director de la División de Consumidores del Departamento.

1.2 NOTIFICACIÓN POR CORREO DIRECTO

1.2.1 Elección de exclusión

La notificación de elección de exclusión se enviará por correo estándar a la dirección de facturación de cada consumidor elegible que reciba el Servicio Básico. En el sobre de la notificación, se indicará de manera evidente que contiene información sensible relacionada con el Programa. La notificación incluirá una carta con la descripción del Programa.

La carta incluirá lo siguiente:

- a) Presentación y descripción del Programa e información con respecto a la participación y los derechos.
- b) Información para los consumidores elegibles sobre su derecho a optar por excluirse de la entidad agrupada sin penalización.
- c) Detalle visible de todos los cargos que se realizarán, una comparación de los precios y los principales términos del Proveedor Competitivo y el Servicio Básico. Además se indicará que no se puede garantizar el ahorro.
- d) Notificación para los consumidores elegibles sobre si la Ciudad elige financiar los costos de personal asociados con el puesto de gerente de Energía a través de un Agregado Operativo.
- e) Explicación del proceso de elección de exclusión.
- f) Notificación para los consumidores elegibles sobre si la Ciudad elige ofrecer un producto opcional y explicación del proceso de elección de exclusión.
- g) Instrucciones para los consumidores a quienes resulte difícil contactar, para quienes el inglés no sea su idioma principal o para quienes consideren que “no hablan muy bien” inglés (p. ej., número telefónico gratuito), o para quienes necesiten asistencia visual o auditiva.

La notificación de elección de exclusión también incluirá un formulario de resumen del producto y una tarjeta de respuesta con una línea simple de selección y firma para los consumidores elegibles que no desean participar. Los consumidores elegibles tendrán un plazo de 30 días a partir de la fecha de recepción del correo para colocar un matasellos y enviar de regreso la tarjeta

de respuesta de elección de exclusión en el sobre provisto con la dirección preimpresa. Las inscripciones en el Programa no comenzarán antes de los 37 días posteriores al envío de la notificación de elección de exclusión.

Al momento del inicio de los servicios, los nuevos consumidores elegibles (p. ej., consumidores que se mudaron a la Ciudad después del inicio del Programa) recibirán la misma información de elección de exclusión que el resto de los consumidores elegibles. Los nuevos consumidores elegibles se inscribirán en el Programa de acuerdo con las normas vigentes del Distribuidor local.

Al menos 30 días antes de la fecha de entrada en vigencia del plazo del nuevo contrato de suministro, se notificará dicho cambio a los consumidores participantes por correo. A los consumidores participantes que estén inscritos (i) en el producto estándar del Programa o (ii) en un producto opcional que se volverá a ofrecer en el nuevo contrato, se les notificará que se los volverá a inscribir en la misma oferta de producto a menos que afirmen expresamente que optan por excluirse o inscribirse en otro producto. Los consumidores participantes inscritos en un producto opcional del Programa que (i) no se ofrecerá conforme al nuevo contrato, o (ii) que ya no cumple con la oferta del producto según su descripción original, podrán elegir una nueva oferta de producto u optar por excluirse. Cualquier consumidor que no seleccione una opción o no opte por excluirse se inscribirá en el producto estándar del Programa.

1.2.2 Dominio limitado del inglés

A continuación, se mencionan los idiomas que hablan los residentes de la Ciudad que consideran que “no hablan muy bien” inglés. La tabla supone una población total de 72 333 habitantes.

| Idioma | “No habla muy bien” inglés | Porcentaje de la población total |
|-------------------------|-----------------------------------|---|
| Español | 25.355 | 35.05 % |
| Francés | 82 | 0.11 % |
| Francés criollo | 107 | 0.15 % |
| Italiano | 54 | 0.07 % |
| Portugués | 173 | 0.24 % |
| Alemán | 7 | 0.01 % |
| Ruso | 15 | 0.02 % |
| Polaco | 9 | 0.01 % |
| Otro idioma indoeuropeo | 1 | 0.00 % |
| Chino | 144 | 0.20 % |
| Japonés | 8 | 0.01 % |
| Coreano | 33 | 0.05 % |
| Camboyano | 578 | 0.80 % |
| Vietnamita | 388 | 0.54 % |

| | | |
|---------------------------------------|---------------|----------------|
| Tagálog | 5 | 0.01 % |
| Otro idioma de las Islas del Pacífico | 3 | 0.00 % |
| Árabe | 101 | 0.14 % |
| Africano | 88 | 0.12 % |
| Total | 27 151 | 37.53 % |

Programa: Encuesta sobre la Comunidad Estadounidense de 2015

Fuente:

<https://data.census.gov/table?q=b16001&g=060XX00US2500934550&tid=ACSDT5Y2015.B16001>

La notificación de elección de exclusión incluirá un Documento de Acceso Lingüístico por separado para garantizar que la correspondencia sea comprensible por todos los consumidores con un dominio limitado del inglés y otras necesidades de acceso de idioma. En el Documento de Acceso Lingüístico requerido, se incluirá el siguiente texto traducido a 26 idiomas.

“Se adjunta una notificación importante de la Ciudad de Lawrence con respecto a su servicio de electricidad. La notificación se debe traducir de inmediato. Si necesita ayuda, llame al número o visite el sitio web mencionados anteriormente”.

2 CRONOGRAMA

El siguiente cronograma supone la preparación oportuna de listas de correo, además de la disponibilidad de espacio y tiempo en los medios de comunicación. Las reuniones y presentaciones públicas se programarán mediante acuerdo mutuo. El asesoramiento continuo se prolongará luego del período de 47 días descrito a continuación a través de los medios de comunicación y el número telefónico gratuito.

- Día 0: Realización de conferencia de prensa para anunciar el Programa y presentar al Proveedor Competitivo.
- Día 1: Apertura del Centro de Atención al Cliente (número telefónico gratuito).
- Día 1: Envío de comunicado de prensa sobre la notificación por correo directo y la puesta en marcha del Centro de Atención al Cliente.
- Día 1: Publicación de información del Programa en los siguientes sitios web: CPG, la Ciudad y Proveedor Competitivo.
- Día 1 a 7: Colocación de anuncios en edificios públicos.
- Día 1 a 40: Presentaciones públicas para informar a los grupos de la comunidad sobre el Programa y los derechos de los consumidores elegibles.
- Día 1 a 40: Realización de entrevistas en los medios de comunicación con representantes del Programa, según sea necesario.
- Día 10: Envío de notificación por correo directo a cada consumidor elegible.

- Día 12 a 35: Colocación de anuncios en periódicos, que describen el programa y el proceso de elección de exclusión, y proporcionan el número telefónico gratuito.
- Día 13: Recepción de la notificación de elección de exclusión por parte de los consumidores elegibles; inicio del período de elección de exclusión.
- Día 13 a 43: Devolución de la tarjeta de respuesta con elección de exclusión por parte de los consumidores elegibles en sobre prepagado.
- Día 14: Programa de televisión por cable local que describe el Programa y el proceso de elección de exclusión, y proporciona el número telefónico gratuito.
- Día 16 a 30: PSA que describen el Programa y el proceso de elección de exclusión, y proporcionan el número telefónico gratuito.
- Día 43: Fecha límite para que consumidores elegibles coloquen el matasellos en la tarjeta de respuesta de elección de exclusión.
- Día 47: Comienzo de las primeras inscripciones en el Programa de los consumidores elegibles que no optaron por la exclusión.
- Día 47 en adelante: Asesoramiento continuo a través de los medios de comunicación, el número telefónico gratuito y los correos individuales de elección de exclusión de los nuevos consumidores elegibles para el Servicio Básico.
- Día 90 en adelante: Seguimiento de los boletines informativos enviados que resumen el estado del Programa.

3 PRESUPUESTO

| Método de notificación | Parte responsable | Costo estimado |
|-------------------------------|--------------------------|-----------------------|
| Correo directo | Proveedor Competitivo | \$85 000 |
| Conferencia de prensa | CPG | \$500 |
| Televisión | CPG | \$500 |
| Periódico | CPG | \$7500 |
| Comunicaciones electrónicas | CPG | ----- |
| Presentaciones públicas | CPG | ----- |

CIUDAD DE LAWRENCE
PROGRAMA DE SUMINISTRO DE ENERGÍA DE ELECCIÓN
COMUNITARIA

CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN

PREPARADO POR

COLONIAL POWER GROUP, INC.

Firma del Acuerdo de Servicio Eléctrico (Electric Service Agreement, ESA) con el Proveedor Competitivo: **1 de octubre de 2024**

Recepción de la información de los consumidores elegibles de NGRID por parte del Proveedor Competitivo: **3 de octubre de 2024**

Entrega del ESA al Departamento y otros: **3 de octubre de 2024**

Conferencia de prensa para presentar al Proveedor Competitivo: **4 de octubre de 2024**

Puesta en marcha del Centro de Atención al Cliente: **5 de octubre de 2024**

Actualización de los sitios web (p. ej., CPG, la Ciudad, Proveedor Competitivo): **8 de octubre de 2024**

Colocación de anuncios en edificios públicos (p. ej., Ayuntamiento, etc.): **8 de octubre de 2024**

Envío de notificaciones a consumidores elegibles: **8 de octubre de 2024**

Corrección de problemas con las direcciones y envío de notificaciones por correo: **lo antes posible**

Recepción de direcciones de consumidores nuevos y envío de notificaciones por correo:**lo antes posible**

Publicación de anuncios en periódicos y anuncios de servicios públicos (Public Service Announcement, PSA) en televisión por aire y por cable: **del 8 de octubre al 8 de noviembre de 2024**

Fecha límite de la opción de exclusión por parte de consumidores elegibles: **15 de noviembre de 2024**

Eliminación de las últimas elecciones de exclusión del archivo de consumidores participantes:
16 y 17 de noviembre de 2024

Traspaso de los consumidores participantes al Proveedor Competitivo:
del 17 al 20 de noviembre de 2024

Inicio del servicio con el Proveedor Competitivo: **1 de diciembre de 2024**

El cronograma de implementación solo tiene fines representativos.
Las fechas están sujetas a cambio en función de la recepción de las autorizaciones necesarias.



CIUDAD DE LAWRENCE
PROGRAMA DE SUMINISTRO DE ENERGÍA DE ELECCIÓN
COMUNITARIA
NOTIFICACIÓN PARA EL CONSUMIDOR

<Day> de <Month>, <Year>

Estimado consumidor del Servicio Básico de Lawrence:

La Ciudad de Lawrence se complace en anunciar que _____ ha sido elegido como el proveedor de su Programa de Suministro de Energía de Elección Comunitaria (el “Programa”). Este Programa es una agrupación municipal que permite que el gobierno local combine el poder de compra de sus residentes y empresas para proveerles una alternativa al Servicio básico de National Grid (Leyes Generales de Massachusetts cap 164, art. 134). Este Programa solo afecta la parte del suministro de su factura mensual. No afectará lo referido a la entrega de su factura mensual. National Grid continuará suministrando electricidad, pero Lawrence ha elegido el proveedor para el Programa. _____ se encargará del suministro de energía eléctrica para todos los consumidores que actualmente cuentan con el Servicio Básico en Lawrence. Esta carta tiene el fin de informarle acerca de este Programa para el suministro de energía eléctrica. De acuerdo con la ley estatal, también le informa sus derechos y opciones si usted elige no participar en el Programa.

- ✓ **SE LE INSCRIBIRÁ DE FORMA AUTOMÁTICA EN ESTE PROGRAMA, A MENOS QUE USTED ELIJA NO PARTICIPAR EN ÉL Y OPTE POR EXCLUIRSE.**
- ✓ **DEBE RESPONDER ANTES DEL <DÍA> DE <MES> DE <AÑO> SI NO DESEA QUEDAR INSCRITO AUTOMÁTICAMENTE.**

NO NOTARÁ NINGÚN CAMBIO EN SU SERVICIO DE ELECTRICIDAD. La única diferencia que verá es que se imprimirá _____ en la sección “Supply Services” (Servicios de suministro) en su factura mensual. Usted continuará recibiendo una factura de National Grid. Usted continuará enviando sus pagos a National Grid para su procesamiento. National Grid continuará respondiendo a las emergencias, leerá los medidores y mantendrá las líneas de distribución y transmisión. La confiabilidad y calidad del servicio permanecerán igual. Además, usted continuará teniendo todos los derechos y las protecciones como consumidor existentes.

COMPARACIÓN DE TARIFAS Y CONDICIONES

| | Programa de Lawrence* | | National Grid** |
|--|--|--|--|
| | (Solamente Servicios de Suministro) | (Solamente Servicios de Suministro) | (Solamente Servicios de Suministro) |
| Tarifa | ESTÁNDAR (predeterminada) | OPCIONAL | SERVICIO BÁSICO |
| Residencial | \$X,XXXXXX por kWh | \$X,XXXXXX por kWh | \$X,XXXXXX por kWh |
| Comercial/Luz en la vía pública | \$X,XXXXXX por kWh | \$X,XXXXXX por kWh | \$X,XXXXXX por kWh |
| Industrial | \$X,XXXXXX por kWh | \$X,XXXXXX por kWh | \$X,XXXXXX por kWh |
| Contenido de energía renovable | [Se determinará luego del proceso de licitación competitiva] | [Se determinará luego del proceso de licitación competitiva] | Cumple con los requisitos de energía renovable de Massachusetts |
| Duración | _____ 2024 – _____ 2024 [Las tarifas se aplican al servicio que comienza y termina en los días del mes que se lee su medidor en su área de servicio.] | | _____ 2024 – _____ 2024 [Las tasas residenciales y de comercios pequeños cambian cada 6 meses. Las tasas industriales y de comercios grandes cambian cada 3 meses.] |
| Condiciones para abandonar el servicio | SIN CARGO | | Puede recibir un cargo o crédito por conciliación [Industrial G-2 y G-3 solamente] |

* La tarifa incluye honorarios de consultoría de \$0,001 por kWh para facilitar el Programa de Suministro de Energía de Elección Comunitaria de Lawrence.

* La tarifa incluye un Agregado Operativo de \$X,XXX por kWh para financiar los costos de personal asociados con el puesto de gerente de Energía.

* La tarifa puede aumentar como resultado de un cambio en la ley que origine un aumento directo e importante en los costos durante el plazo del contrato.

**Hay opciones ecológicas (GreenUp) disponibles por \$0,012-\$0,038 por kWh además de la tasa del Servicio Básico de National Grid.

INFORMACIÓN IMPORTANTE

- En el lanzamiento del Programa, el arancel de agrupación es inferior a la tarifa del Servicio Básico de National Grid. El arancel de agrupación se fija por _____ meses (_____ de 2024 a _____ de 2024) mientras que la tarifa del Servicio Básico de National Grid cambia dos veces al año, en mayo y noviembre. Como resultado, el arancel de agrupación no

siempre será inferior a la tarifa del Servicio Básico de National Grid. El objetivo de la agrupación es brindar ahorros a lo largo de la vida del Programa en comparación con la tarifa del Servicio Básico de National Grid. Sin embargo, **TALES AHORROS Y AHORROS FUTUROS NO SE PUEDEN GARANTIZAR.**

- **NO HAY UN COSTO POR EXCLUIRSE** del Programa y volver al Servicio Básico de National Grid.

« VEA EL REVERSO PARA OBTENER MÁS INFORMACIÓN »

SI SE LE ENVÍÓ ESTA NOTIFICACIÓN, no necesita tomar ninguna medida para participar en el Programa.

TODOS LOS CONSUMIDORES DEL SERVICIO BÁSICO a quienes se les haya enviado esta notificación serán inscritos AUTOMÁTICAMENTE en el Programa y comenzarán a beneficiarse del arancel de agrupación a partir del día del mes de _____ en que se lee su medidor. Esta fecha varía según el área de servicio. La fecha de lectura de su medidor se muestra en su factura.

CONSULTE SU FACTURA DE NATIONAL GRID PARA OBTENER MÁS INFORMACIÓN del Programa.

- Su factura de _____ establecerá que se cambia al Programa de Lawrence.
- Su factura de _____ mostrará al proveedor de Lawrence y el arancel de agrupación en la sección "Supply Services" (Servicios de suministro).

LOS CONSUMIDORES CON UN PLAN DE PRESUPUESTO O ELEGIBLES PARA UNA TARIFA DE BAJOS INGRESOS continuarán recibiendo esos beneficios de National Grid.

LOS CONSUMIDORES DE PANEL SOLAR Y SOLAR COMUNITARIO continuarán recibiendo medición neta o créditos en la factura mientras reciben el suministro de electricidad en virtud del Programa y el valor de esos créditos no se alterará por participar en el Programa.

TODO IMPUESTO APPLICABLE SE FACTURARÁ como parte del cargo por suministro de energía del Programa. Usted será responsable por identificar y solicitar una exención al cobro de impuestos proporcionando la documentación apropiada.

LOS CONSUMIDORES QUE SON PEQUEÑAS EMPRESAS EXENTAS DE IMPUESTOS deben enviar por correo electrónico o fax una copia de su Certificado de Exención por Energía directamente a ____(Proveedor)____ a ____(Dirección/nro. de fax del Proveedor)____ para mantener su estado de exención de impuestos.

SI USTED YA HA ELEGIDO UN PROVEEDOR COMPETITIVO POR SU CUENTA, debe optar por excluirse de este Programa. Esto asegurará que continúe obteniendo su electricidad de ese Proveedor competitivo.

SI USTED YA HA ELEGIDO UNA OPCIÓN DE ENERGÍA ECOLÓGICA A TRAVÉS DE NATIONAL GRID, debe optar por excluirse de este Programa. Esto asegurará que usted continúe obteniendo su electricidad de ese Suministro de Energía Ecológica.

SI NO QUIERE PARTICIPAR EN ESTE PROGRAMA usted puede: 1) Optar por excluirse y continuar pagando la tarifa del Servicio Básico de National Grid; o 2) optar por excluirse y elegir su propio Proveedor Competitivo (si hay uno disponible para usted).

CÓMO OPTAR POR EXCLUIRSE

- Firme y devuelva la tarjeta adjunta de exclusión en el sobre con franqueo pago provisto; **O**
- Visite www.colonialpowergroup.com/lawrence/ y haga clic en el botón de opción de exclusión; luego complete y envíe el formulario de opción de exclusión; **O**
- Llame a _____ al _____ y solicite mantener el Servicio Básico de National Grid.

EN CUALQUIER MOMENTO DESPUÉS DE LA INSCRIPCIÓN todavía podrá optar por excluirse SIN CARGO. Pueden pasar un par de ciclos de facturación antes de que vuelva al Servicio Básico de National Grid. Si elige excluirse después de la inscripción inicial, puede enviar un formulario de opción de exclusión a www.colonialpowergroup.com/lawrence/ **O** llamar a _____ al _____ y solicitar que se le provea el Servicio Básico de National Grid.

PARA ELEGIR UN PRODUCTO CON UN PORCENTAJE MAYOR DE ENERGÍA RENOVABLE puede llamar a _____ al _____ y solicitar que se lo inscriba en el Producto Opcional de Lawrence.

[La opción de producto se determinará luego del proceso de licitación competitiva. Lo anterior funciona como un marcador de posición y se reemplazará con la descripción de un producto, incluido el precio, los términos, la tecnología, la antigüedad y la ubicación].

PARA OBTENER INFORMACIÓN MÁS DETALLADA con respecto al Programa de Lawrence, visite www.colonialpowergroup.com/lawrence/ o llámenos al número gratuito (866) 485-5858. Para obtener más información sobre _____, visite www._____.

PARA ACCEDER A LAS TARIFAS DEL SERVICIO BÁSICO DE NATIONAL GRID visite:

- Tarifas residenciales: <https://www.nationalgridus.com/media/pdfs/billing-payments/electric-rates/ma/resitable.pdf>.
- Tarifas comerciales: <https://www.nationalgridus.com/media/pdfs/billing-payments/electric-rates/ma/commtable.pdf>.
- Tarifas industriales: <https://www.nationalgridus.com/media/pdfs/billing-payments/electric-rates/ma/indtable.pdf>.

**PROGRAMA DE SUMINISTRO DE ENERGÍA DE ELECCIÓN COMUNITARIA DE LAWRENCE
SOBRE DE LA CARTA DE NOTIFICACIÓN AL CLIENTE**

NEGOCIO OFICIAL DE LA CIUDAD



Ciudad de Lawrence
c/o Proveedor Competitivo
Calle del Proveedor 1
Proveedor, MA 00000

PRESORTED
FIRST-CLASS
MAIL
U.S. POSTAGE
PAID
STAMFORD, CT
PERMIT NO. XXX

John Smith
Calle principal 1
Lawrence, MA 01840

NO DESCARTE ESTA NOTIFICACIÓN – NOTIFICACIÓN IMPORTANTE con respecto a las tarifas de electricidad

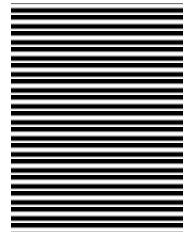
**PROGRAMA DE SUMINISTRO DE ENERGÍA DE ELECCIÓN COMUNITARIA DE LAWRENCE
TARJETA DE NOTIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN DE UN CLIENTE CON SOBRE DE CONTESTACIÓN**

CORREO DE RESPUESTA COMERCIAL

FIRST-CLASS MAIL PERMIT NO. XX MARLBOROUGH, MA
POSTAGE WILL BE PAID BY ADDRESSEE

NO POSTAGE
NECESSARY
IF MAILED
IN THE
UNITED STATES

**CIUDAD DE LAWRENCE
c/o PROVEEDOR COMPETITIVO
CALLE DEL PROVEEDOR 1
PROVEEDOR, MA 00000**



**PROGRAMA DE SUMINISTRO DE ENERGÍA DE ELECCIÓN COMUNITARIA DE LAWRENCE
TARJETA DE RESPUESTA PARA EXCLUIRSE**

John Smith
Calle principal 1
Lawrence, MA 01840

Nro. de cuenta: #####

Si desea participar en el Programa de Suministro de Energía de Elección Comunitaria de Lawrence, no necesita tomar ninguna medida. Se le inscribirá automáticamente.

Instrucciones para optar por excluirse

Si no quiere participar:

- 1) Firme y coloque la fecha
- 2) Coloque en el sobre que se provee
- 3) Envíe por correo postal

La tarjeta debe estar firmada por el cliente que figura en el registro cuyo nombre aparece en la dirección de esta tarjeta. El **sobre debe tener matasellos con fecha del _____ o anterior** para poder optar por excluirse del Programa antes de quedar inscrito automáticamente.

X

Firma

Fecha



**CIUDAD DE LAWRENCE
PROGRAMA DE SUMINISTRO DE ENERGÍA DE ELECCIÓN
COMUNITARIA**

NOTIFICACIÓN IMPORTANTE



(866) 485-5858 ext. 1



TTY (800) 720-3480 / Español (866) 930-9252



colonialpowergroup.com/lawrence

El Departamento de Servicios Públicos de Massachusetts exige la inclusión del siguiente mensaje en todos los idiomas que se mencionan a continuación. El mensaje es el siguiente: "Se adjunta una notificación importante de la Ciudad de Lawrence con respecto a su servicio de electricidad. La notificación se debe traducir de inmediato. Si necesita ayuda, llame al número o visite el sitio web mencionados anteriormente".

| | |
|---|---|
| SPANISH/ESPAÑOL Incluye notificación importante del City of Lawrence sobre su servicio de electricidad. Traduzca el aviso inmediatamente. Si necesita ayuda, llame al número o visite el sitio web indicado anteriormente. | POLISH/POLSKI Załączono ważną informację od City of Lawrence na temat usług energetycznych. Niezwłocznie przetłumacz powiadomienie. Zadzwoń pod numer lub odwiedź powyższą witrynę, aby uzyskać pomoc. |
| PORTUGUESE/PORTUGUÊS Aviso importante incluído da City of Lawrence sobre seu serviço de eletricidade. Traduza o aviso imediatamente. Ligue para o número ou visite o site, acima, para obter ajuda. | NEPALI/नेपाली तपाईंको विद्युतीय सेवा बारे City of Lawrence संलग्न गरिएको महत्वपूर्ण सूचना। सूचनालाई तुरन्तै अनुवादन गर्नुहोस्। मदतको लागि माथि भएका नम्बरमा फोन गर्नुहोस् वा वेबसाइटमा जानुहोस्। |
| CHINESE (SIMPLIFIED)/ 中文 随函附上来自 City of Lawrence 有关您供电服务的重要通知。请立即翻译该通知。如需帮助，请依上述信息致电或访问网站。 | MARATHI/मराठी आपल्या विद्युत सेवेसंबंधी City of Lawrence महत्वाची सूचना संलग्न केली आहे. या सुचनेचा अनुवाद त्वरित करावा. मदतीसाठी वरील क्रमांकावर फोन करा किंवा वेबसाइटला/संकेतस्थळाला भेट द्या. |
| CHINESE (TRADITIONAL)/ 中文 隨附 City of Lawrence 有關您電力服務的重要通知。請立即翻譯此通知。若需協助，請撥打電話或瀏覽上方所列網站。 | YORUBA/YORÙBÁ Àkíyèsí pàtakì tí a fi sínú rè láti òdó City of Lawrence nípa isé iná mònàmóná rẹ. Túmò àkíyèsí náà lésèkèṣè. Pe nónbà náà tábí kànsí ayélujára, lókè, fún ìrànlówó. |
| HAITIAN/KREYÒL Ou gen yon notifikasyon enpòtan de City of Lawrence sou sèvis elektrisite ou. Tradwi notifikasyon sa imedyatman. Rele nimewo a oubyen vizite sit entènèt, ki anlè a, si ou bezwen èd. | IGBO/NDI IGBO Ọkwa dí mkpa ezitere maka ọru latrik gị si n'aka City of Lawrence . Tugharja asusụ ọkwa ahụ ozugbo. Kpọọ nombà ahụ ma ọ bụ gaa na weebusajị ahụ, dí n'elu, maka enyemaka. |
| VIETNAMESE/TIẾNG VIỆT Đính kèm thông báo quan trọng từ City of Lawrence về dịch vụ điện của quý vị. Xin dịch thông báo này ngay. Vui lòng gọi điện hoặc truy cập trang web ở trên để được giúp đỡ. | AMHARIC/አማርኛ የኢትዮጵያ አገልግሎትዎን በተመለከት የተሰጠ አስፈላጊ ማስታወሻ ከዘሱ ጽር በ City of Lawrence እንደ ብሔር ተያይዞ:: ማስታወሻውን በአስቀበብ የስተርጓማት:: እንዲ ለማግኘት ከለው ወደተገለጻው ስልክ ቁጥር ይደምና ወደምና ዝርዝር መረጃ መረጃውን ይገለጻ:: |

| | |
|--|---|
| RUSSIAN/РУССКИЙ Прилагается важное уведомление от City of Lawrence о вашей услуге снабжения электроэнергией. Переведите уведомление безотлагательно. Позвоните по вышеуказанному номеру или зайдите на вышеуказанный вебсайт, чтобы получить помощь. | SOMALI/SOOMAALI Oageysiis muhiim oo ka yimid City of Lawrence kuna saabsan adeegga korontada. Si degdeg ah u turjun ogaysiiska. Wac nambarka ama booqo webseetka, kore, si aad u hesho caawimaad. |
| ARABIC/عربى Mrafq ihatar mehm min City of Lawrence 'an khidmaat al-kahrabaa al-khasa baykum. Yurji' tareeqat al-ihatar fuwra. Atsal bil-qam' au qam bi-ziyara al-mawqouf al-ektronii 'ala al-internet al-muksurah 'alaa thalbi l-lmuasidah. | JAPANESE/日本語 「電気供給サービスに関する City of Lawrence からの重要なお知らせを同封しております。本通知を速やかに翻訳してください。ご質問は上記の電話番号もしくはウェブサイトをご覧ください。」 |
| KHMER/ខ្មែរ សេចក្តីផ្តើមជំណើងសំខាន់ដៃបន្ទាប់មកជាមួយមកពីក្រោម City of Lawrence តើកិច្ចយាយអំពីសេវាគម្ពុជ្រើនរបស់អ្នក។ ចូរបានព្រៀបសេចក្តីផ្តើមជំណើងនេះតាមទី ស្រុកកំពង់ចាន សង្កាត់លេខ ៩១២៣៨ បុរីលេខោះការកំពង់តែនាមពេល ដើម្បីស្វែងរករៀបចំការងារ។ | GUJARATI/ગુજરાતી તમારી વીજળી સેવા અંગે City of Lawrence તરફથી મહત્વપૂર્ણ સૂચના બીલ છે. સૂચનાનું તુરંત જ ભાયાંતર કરો. મદદ માટે ઉપરના નંબર પર કોલ કરો અથવા વેબસાઈટની મુલાકાત લો. |
| FRENCH/FRANÇAIS Avis important de City of Lawrence concernant votre service d'électricité. Traduisez immédiatement l'avis. Appelez le numéro ou visitez le Site Web, ci-dessus, si vous avez besoin d'aide. | SWAHILI/KISWAHILI Notisi muhimu ambayo imeambatishwa kutoka City of Lawrence kuhusu huduma yako ya umeme. Itafsiri notisi mara moja. Piga simu kwa nambari au tembelea tovuti iliyo hapo juu ili upate usaidizi. |
| ITALIAN/ITALIANO Comunicazione importante in allegato della City of Lawrence riguardante il suo servizio di fornitura di energia elettrica. Tradurre il comunicato immediatamente. Qualora occorra assistenza, chiami il numero o visiti il sito Internet sopra indicati. | HINDI/हिंदी आपकी बिजली सेवा के बारे में City of Lawrence से महत्वपूर्ण सूचना संलग्न है। सूचना का तुरंत अनुवाद करें। सहायता के लिए ऊपर के नंबर पर कॉल करें या वेबसाइट पर जाएं। |
| KOREAN/한국어 귀하의 전기 서비스와 관련하여 City of Lawrence 에서 온 중요한 통지 사항이 동봉되어 있습니다. 통지 사항을 즉시 번역하시기 바랍니다. 도움이 필요할 경우 위의 전화번호로 연락하거나 웹사이트를 방문해 주십시오. | THAI/ไทย ประกาศสำคัญที่แนบมาจาก City of Lawrence เกี่ยวกับบริการไฟฟ้าของคุณ กรุณาแปลประกาศทันที โทรไปยังหมายเลขหรือไปที่เว็บไซต์ด้านบนเพื่อขอความช่วยเหลือ |
| GREEK/ΕΛΛΗΝΙΚΑ Εσωκλείεται σημαντική ειδοποίηση από την City of Lawrence που αφορά τον πάροχο ηλεκτρικής ενέργειας σας. Μεταφράστε την ειδοποίηση αμεσα. Καλέστε τον τηλεφωνικό αριθμό ή επισκεφθείτε την ιστοσελίδα που αναφέρεται παραπάνω, για βοήθεια. | LAO/ລາວ ຄະໜາການສໍາຄັນທີ່ຕິດຂັດມາຈາກ City of Lawrence ຄູ່ມັງກງວ່າກັບການບໍລິການໄຟຟ້າຂອງທ່ານ. ຄະເຈົ້າການທັນທີ. ໂທທາບນາລວາ ຫຼື ເຊົ້າເບິ່ງເວັລໄຟທ໌ຂ້າງເທິງສໍາວັບຄວາມຈ່ວຍເຫຼືອ. |



CIUDAD DE LAWRENCE
PROGRAMA DE SUMINISTRO DE ENERGÍA DE ELECCIÓN
COMUNITARIA

RESUMEN DEL PROGRAMA DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD
PRODUCTO ESTÁNDAR

Recibirá un producto de suministro de electricidad a través del **PROGRAMA DE SUMINISTRO DE ENERGÍA DE ELECCIÓN COMUNITARIA DE LAWRENCE**. Su empresa de servicios públicos de electricidad, **NATIONAL GRID**, continuará proporcionando la electricidad que consume en su hogar o negocio.

| | |
|--|--|
| PRECIO | \$X,XXXX por kWh. Esto no incluye el precio que su empresa de servicios públicos de electricidad le cobrará por el componente de prestación del servicio de electricidad. |
| PLAZO | Inscripción durante la lectura del medidor de [MES] [AÑO]. |
| CARGO POR CANCELACIÓN ANTICIPADA | No hay un cargo por cancelación. Puede abandonar este Programa o el producto en cualquier momento sin ningún cargo. |
| RENOVACIÓN AUTOMÁTICA | Se lo inscribirá automáticamente en este producto, con un precio nuevo, al final del plazo del contrato, a menos que notifique lo contrario al Proveedor Competitivo o a la Ciudad. El precio nuevo puede ser superior o inferior al precio actual y el contenido de energía renovable voluntaria puede cambiar. La Ciudad se comunicará con usted al menos 30 días antes de cada renovación automática para informarle sus opciones de suministro. |
| CONTENIDO DE ENERGÍA RENOVABLE | La Mancomunidad de Massachusetts exige que todos los productos de suministro de electricidad incluyan como mínimo un [XX] % de recursos de energía renovable en [AÑO]. Este producto incluye un [YY] % de recursos de energía renovable, un monto que [CUMPLE/SUPERA] el requisito mínimo. [El producto se determinará luego del proceso de licitación competitiva. Lo anterior funciona como un marcador de posición y se reemplazará con el contenido de energía renovable del producto seleccionado]. |
| PERÍODO DE RESCISIÓN | Si recibió este formulario como parte de una notificación de inscripción automática, tiene hasta la fecha límite de respuesta indicada para optar por excluirse y evitar la inscripción. Puede abandonar este Programa o el producto en cualquier momento después de su inscripción, sin ningún cargo. |
| INFORMACIÓN DEL PROVEEDOR COMPETITIVO | [NOMBRE DEL PROVEEDOR], número de licencia del Departamento de Servicios Públicos (Department of Public Utilities, DPU): [NÚMERO DE LICENCIA DE DPU], [NÚMERO DE TELÉFONO], [SITIO WEB]. [NOMBRE DEL PROVEEDOR] solo es responsable de la sección de generación de electricidad de su factura. |
| INFORMACIÓN DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ELECTRICIDAD | National Grid continuará proporcionando la electricidad que consume en su hogar o negocio y es responsable de los cargos por prestación que aparecen en su factura mensual. Si tiene preguntas sobre la sección de prestación de su factura, comuníquese con National Grid al (800) 322-3223, o visite el sitio web: nationalgrid.com . |

El Departamento de Servicios Públicos de Massachusetts recomienda que los consumidores visiten el sitio web de Energy Switch para ver la amplia variedad de productos de suministro de electricidad disponibles, incluido el precio del servicio básico de su empresa de servicios públicos de electricidad. Puede visitar el sitio web en energyswitchma.gov.



CIUDAD DE LAWRENCE
PROGRAMA DE SUMINISTRO DE ENERGÍA DE ELECCIÓN
COMUNITARIA

RESUMEN DEL PROGRAMA DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD
PRODUCTO OPCIONAL

Recibirá un producto de suministro de electricidad a través del **PROGRAMA DE SUMINISTRO DE ENERGÍA DE ELECCIÓN COMUNITARIA DE LAWRENCE**. Su empresa de servicios públicos de electricidad, **NATIONAL GRID**, continuará proporcionando la electricidad que consume en su hogar o negocio.

| | |
|---|--|
| PRECIO | \$X,XXXX por kWh. Esto no incluye el precio que su empresa de servicios públicos de electricidad le cobrará por el componente de prestación del servicio de electricidad. |
| PLAZO | Inscripción durante la lectura del medidor de [MES] [AÑO]. |
| CARGO POR CANCELACIÓN ANTICIPADA | No hay un cargo por cancelación. Puede abandonar este Programa o el producto en cualquier momento sin ningún cargo. |
| RENOVACIÓN AUTOMÁTICA | Se lo inscribirá automáticamente en este producto, con un precio nuevo, al final del plazo del contrato, a menos que notifique lo contrario al Proveedor Competitivo o a la Ciudad. El precio nuevo puede ser superior o inferior al precio actual y el contenido de energía renovable voluntaria puede cambiar. La Ciudad se comunicará con usted al menos 30 días antes de cada renovación automática para informarle sus opciones de suministro. |
| CONTENIDO DE ENERGÍA RENOVABLE | La Mancomunidad de Massachusetts exige que todos los productos de suministro de electricidad incluyan como mínimo un [XX] % de recursos de energía renovable en [AÑO]. Este producto incluye un [YY] % de recursos de energía renovable, un monto que [CUMPLE/SUPEREA] el requisito mínimo. [El producto se determinará luego del proceso de licitación competitiva. Lo anterior funciona como un marcador de posición y se reemplazará con el contenido de energía renovable del producto seleccionado]. |
| PERÍODO DE RESCISIÓN | Puede abandonar este Programa o el producto en cualquier momento después de su inscripción, sin ningún cargo. |
| INFORMACIÓN DEL PROVEEDOR COMPETITIVO | [NOMBRE DEL PROVEEDOR], número de licencia del Departamento de Servicios Públicos (Department of Public Utilities, DPU): [NÚMERO DE LICENCIA DE DPU], [NÚMERO DE TELÉFONO], [SITIO WEB]. [NOMBRE DEL PROVEEDOR] solo es responsable de la sección de generación de electricidad de su factura. |
| INFORMACIÓN DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ELECTRICIDAD | National Grid continuará proporcionando la electricidad que consume en su hogar o negocio y es responsable de los cargos por prestación que aparecen en su factura mensual. Si tiene preguntas sobre la sección de prestación de su factura, comuníquese con National Grid al (800) 322-3223, o visite el sitio web: nationalgrid.com . |
| El Departamento de Servicios Públicos de Massachusetts recomienda que los consumidores visiten el sitio web de Energy Switch para ver la amplia variedad de productos de suministro de electricidad disponibles, incluido el precio del servicio básico de su empresa de servicios públicos de electricidad. Puede visitar el sitio web en energyswitchma.gov . | |

ACUERDO DE SERVICIO ELÉCTRICO

ENTRE

[Nombre legal completo del proveedor minorista de electricidad]

Y

**CIUDAD DE LAWRENCE
en nombre de los consumidores
de su Programa de Suministro de Energía de Elección Comunitaria**

Este Acuerdo de Servicio Eléctrico (Electric Service Agreement, ESA) se celebra a partir del [fecha] (“Fecha de entrada en vigencia”) entre [Nombre legal completo del proveedor minorista de electricidad], una _____ [corporación, compañía de responsabilidad limitada] (“Proveedor Competitivo”), y la **ciudad de Lawrence**, ubicada en 200 Common Street, Lawrence, MA 01840 (el “Intermediario”).

CONSIDERANDO que la Legislatura de Massachusetts ha adoptado el Capítulo 164 de la Ley de Reestructuración de Servicios Eléctricos de 1997 (“Ley de Reestructuración”), que, entre otras cosas: (1) permite la competencia en la generación y el suministro de electricidad a los consumidores; (2) autoriza a los municipios a agrupar la carga eléctrica de los consumidores de electricidad dentro de sus límites; y (3) permite a los intermediarios municipales formular un plan de agrupación y llevar a cabo programas de agrupación;

CONSIDERANDO que el Intermediario ha desarrollado un Programa de Suministro de Energía de Elección Comunitaria (“Programa”) para agrupar el uso de electricidad de los consumidores ubicados dentro de los límites geográficos de la ciudad de Lawrence (el “Municipio”) y negociar tarifas competitivas para el suministro de electricidad para dichos consumidores;

CONSIDERANDO que el Intermediario recibió la aprobación de su Plan por parte del Departamento de Servicios Públicos de Massachusetts (el “Departamento”) el [fecha] en el documento D.P.U. 23-XX, con las modificaciones que puedan introducirse periódicamente (el “Plan”);

CONSIDERANDO que el Intermediario puede ofrecer más de un Producto dentro del Plan y {eliminar si no corresponde} que el Plan le permite incluir un Agregado Operativo en los precios de venta al público del Programa {eliminar si no corresponde};

CONSIDERANDO que el Proveedor Competitivo desea proporcionar el Suministro Eléctrico Total a los consumidores ubicados dentro del Municipio, como se describe en los productos establecidos en el Apéndice A y de conformidad con los términos y condiciones del Programa del Intermediario, el Plan y este ESA;

CONSIDERANDO que el Intermediario desea que el Proveedor Competitivo proporcione un Suministro Eléctrico Total como una opción alternativa de suministro de energía minorista para los consumidores dentro del Municipio;

SE ACUERDA que el Intermediario y el Proveedor Competitivo celebran este ESA de acuerdo con los términos y condiciones detallados a continuación.

ARTÍCULO 1 DEFINICIONES

Los términos en mayúscula que se utilicen pero no se definan por separado en el cuerpo de este ESA, incluidos los Anexos y los Apéndices del mismo, se definirán como se establece en este Artículo 1. No obstante, las palabras definidas en el presente Artículo 1 tendrán su significado común y corriente cuando figuren sin mayúsculas en el cuerpo del presente ESA.

Suministro Eléctrico Total: es el servicio dentro del cual el Proveedor Competitivo proporciona toda la energía eléctrica, la capacidad, las reservas y los servicios auxiliares, los servicios de transmisión, las pérdidas de transmisión y de distribución, la gestión de la congestión, las Obligaciones de Energía Renovable y otros servicios o productos similares, incluidos, entre otros, los Certificados de Energía Renovable adicionales, como se especifica en cualquier Apéndice de Precios y Términos, necesarios para proporcionar un suministro de energía estable a los consumidores participantes en el Punto de Entrega.

Quiebra: con respecto a una Parte, cuando dicha Parte (i) cesa sus actividades como empresa en funcionamiento, generalmente no paga sus deudas al vencimiento o admite por escrito su incapacidad para pagar sus deudas al vencimiento; cuando presenta una petición voluntaria de quiebra o la declaran en quiebra o insolvente, o presenta una petición o respuesta de reorganización, acuerdo, convenio, reajuste, liquidación, disolución o medida similar en virtud del código federal de quiebras presente o futuro o cualquier otra norma federal, estatal o gubernamental aplicable presente o futura; cuando busca, consiente o aprueba el nombramiento de fideicomisarios, receptores, depositarios o administradores de dicha Parte o de la totalidad, o de parte sustancial de sus propiedades; cuando realiza una cesión en beneficio de los acreedores o dicha Parte toma cualquier medida societaria para autorizar o que prevea las acciones establecidas con anterioridad a esta cláusula (i); o (ii) cuando se inicie un procedimiento contra la Parte en el que se solicite cualquier tipo de reorganización, acuerdo, convenio, reajuste, liquidación, disolución o medida similar en virtud del código federal de quiebras actual o futuro o de cualquier otra norma gubernamental, y dicho procedimiento no se desestime dentro de los noventa (90) días posteriores a su inicio; o cuando cualquier fideicomisario, receptor, depositario o administrador de dicha Parte o de la totalidad, o de parte sustancial de sus propiedades sea nombrado sin el

consentimiento o la aprobación de dicha Parte, y dicho nombramiento no sea anulado o suspendido en apelación, o de otro modo, dentro de los noventa (90) días siguientes al nombramiento o, dentro de los noventa (90) días siguientes a la caducidad de dicha suspensión, no haya sido revocado, *con la salvedad de que*, no obstante lo anterior, el ejercicio de los derechos para hacerse cargo de la explotación de los activos de una Parte, o para hipotecar la totalidad o una parte de los activos de una Parte, mediante un acreedor garantizado de dicha Parte (incluido el nombramiento de un administrador judicial u otro representante en relación con el ejercicio de dichos derechos) no constituirá una Quiebra.

Servicio básico: como se define en las Leyes Generales de Massachusetts (Massachusetts General Laws, M.G.L.), cap. 164, art. 1 y en órdenes del Departamento, modificadas o promulgadas, según sea el caso, periódicamente.

Día hábil: cualquier día entre las 8:00 a. m. y las 5:00 p. m., hora del este, excepto sábados, domingos y cualquier día que sea feriado legal o en el que las instituciones bancarias federales en Boston, Massachusetts, estén autorizadas por ley a cerrar.

Cambio en la ley: tal y como se usa en este documento, significa cualquiera de los siguientes:

- a) Si debido a la emisión de una orden, o a la adopción o el cambio de cualquier ley, norma o reglamento aplicable, o en la interpretación de cualquier ley, norma o reglamento aplicable, por parte de cualquier Autoridad Gubernamental con jurisdicción competente, incluidos, entre otros, cualquier enmienda, modificación o cambio en la construcción o en la interpretación de las tarifas del Distribuidor Local, (i) se convierte en ilegal para una Parte el cumplimiento de cualquier obligación en virtud del presente ESA, o (ii) se impone o altera en cualquier aspecto sustancial el estado de licencia, certificación o franquicia, o los requisitos del Proveedor Competitivo o del intermediario municipal u otros similares.
- b) Si (i) cualquier agencia reguladora o tribunal con jurisdicción competente sobre este ESA o el Programa exige un cambio o una adición a los términos de este ESA, o a las normas o los protocolos del Programa que afecte negativamente a una Parte en cualquier aspecto sustancial; o si (ii) cualquier acción reguladora o judicial afecta a la capacidad de una Parte para cumplir con este ESA en cualquier aspecto sustancial.
- c) Si se recaudan o promulgan impuestos especiales o sobre el valor, la propiedad, la ocupación, la explotación, la transmisión, la distribución, la generación, el primer uso, la conservación, la unidad térmica británica (British Termal Unit, BTU) o la energía, la transmisión, los servicios públicos, los ingresos brutos, el privilegio, las ventas, el uso, el consumo, el arrendamiento o las transacciones u otros impuestos, tasas, licencias, derechos o gravámenes gubernamentales (que no sean dichos cargos basados en el ingreso neto o en el patrimonio neto), o aumentos en dichos cargos, o aplicaciones de dichos cargos a una clase nueva o diferente de partes y, posteriormente, entran en vigor después de la Fecha de entrada en vigencia de este ESA, y son aplicables al Proveedor Competitivo en su desempeño en virtud del presente ESA.
- d) Si se imponen cargos, tarifas y/u obligaciones nuevos o adicionales, incluidos, entre otros, requisitos o cargos de transmisión o capacidad, al Proveedor Competitivo en su desempeño de este ESA por parte de (i) ISO-NE relacionados con un cambio aprobado

por la Comisión Federal Reguladora de Energía (Federal Energy Regulatory Commission, FERC) a la Norma de Tarifas o Mercado 1 de ISO-NE emitida en, o después de, la Fecha de entrada en vigencia de este ESA, o (ii) cualquier Autoridad Gubernamental o Distribuidor Local, excepto los cambios periódicos en el tipo de descuento de las compras por cobrar y el calendario de pagos presentados por el Distribuidor Local y aprobados por el Departamento, o cualquier categoría específicamente identificada de nuevos costos o créditos pendientes, propuestos o anticipados definidos en cualquier Apéndice de Precios y Términos como incluidos en los Precios de venta al público.

- e) Si hay cualquier otro cambio por parte de cualquier Autoridad Gubernamental o Distribuidor Local al acceso al suministro de electricidad al por menor o a los programas de agrupación municipal de una manera que aumente directamente el costo de rendimiento del Proveedor Competitivo en virtud de este ESA.

Comercialmente Razonable: cualquiera de las prácticas, los métodos y los actos que, en el ejercicio de un juicio razonable y a la luz de los hechos conocidos, o que, en el ejercicio de la debida diligencia, deberían haberse conocido en el momento en que se tomó la decisión, y que se habrían esperado en la industria para lograr el resultado deseado en consonancia con la fiabilidad, la seguridad, la expedición, la economía del proyecto y las leyes y los reglamentos aplicables.

Honorarios de Consultoría: el monto en dólares por kWh, según lo establecido en cualquier Apéndice de Precios y Términos.

Datos del Consumidor: la información de identificación de todos los Consumidores Elegibles y Participantes puesta a disposición del Proveedor Competitivo como resultado de la ejecución de este ESA, incluidos, entre otros, los números de cuenta del Distribuidor Local, los nombres y las direcciones de facturación, las direcciones de servicio, los números de teléfono, el uso de kWh y los valores de las etiquetas de capacidad instalada (Installed Capacity, ICAP).

CPG: Colonial Power Group, Inc., el consultor y representante actual del Intermediario que actúa en nombre de este, que es responsable de cumplir con algunas de las obligaciones del Intermediario en el ESA y en el desarrollo, la implementación y la administración del Programa de acuerdo con los términos del Plan y de este ESA.

Plazo de entrega: el período para el cual se han establecido los precios del Suministro Eléctrico Total, de acuerdo con lo estipulado en cualquier Apéndice de Precios y Términos.

Fecha de finalización del plazo de entrega: el mes final de un plazo de entrega según lo establecido en cualquier Apéndice de Precios y Términos.

Fecha de inicio del plazo de entrega: el mes inicial de un plazo de entrega según lo establecido en cualquier Apéndice de Precios y Términos.

Departamento: el Departamento de Servicios Públicos de Massachusetts o cualquier agencia estatal sucesora.

EDI: intercambio electrónico de datos (Electronic Data Interchange): el intercambio de datos comerciales en un formato estandarizado entre sistemas informáticos comerciales.

Fecha de entrada en vigencia: la fecha en la cual las Partes ejecutan este ESA (se determinará en una fecha posterior si las Partes deciden ejecutar en fechas diferentes).

Consumidores Elegibles: consumidores residenciales, comerciales, industriales, municipales u otros consumidores de electricidad que reciben el Servicio Básico del sistema de distribución o transmisión del Distribuidor Local, en uno o más lugares dentro de los límites geográficos del Municipio. Entre los Consumidores Elegibles, se incluye a (1) los consumidores que disponen del Servicio Básico y han indicado que no desean que su información de contacto se comparta con proveedores competitivos con fines de mercadotecnia; y (2) los consumidores que reciben Servicio Básico más un producto opcional de Energía Renovable que permite la inscripción simultánea en el Servicio Básico o en un suministro competitivo. Dentro de los Consumidores Elegibles, se excluye a (a) los consumidores que tienen Servicio Básico y han pedido a su Distribuidor Local que no los inscriba en el servicio con ningún proveedor competitivo; (b) los consumidores que reciben el Servicio Básico y están inscritos en un producto de Energía Renovable que prohíbe el cambio a un proveedor competitivo; y (c) los consumidores que reciben un servicio de suministro competitivo.

ESA: este Acuerdo de Servicio Eléctrico, incluidos, entre otros, sus apéndices, que se incorporan por referencia, y cualquier enmienda a este suscrita por las Partes después de la Fecha de entrada en vigencia.

Caso de incumplimiento: tendrá el significado especificado en el Artículo 4.4.

FERC: la Comisión Federal Reguladora de Energía (Federal Energy Regulatory Commission) o cualquier agencia federal sucesora.

Fuerza mayor: cualquier evento que no esté bajo el control razonable de la Parte afectada y que impida a dicha parte cumplir, total o parcialmente, sus obligaciones en virtud de este ESA. Se incluyen, entre otros, hechos fortuitos; vientos; huracanes; tornados; incendios; pandemias o epidemias; deslizamientos de tierra; terremotos; inundaciones; otras catástrofes naturales; huelgas; cierres patronales u otros disturbios industriales; actos de enemigos públicos; actos, omisiones de acción u órdenes de cualquier tipo, de cualquier autoridad gubernamental que actúe en su capacidad regulatoria o judicial; no obstante, los actos discretionarios, las omisiones de acción o las órdenes de cualquier tipo por parte del Intermediario no podrán ser alegados como un evento de Fuerza Mayor por el Intermediario; insurrecciones; acción militar; guerra (declarada o no); sabotaje; revueltas; disturbios civiles o explosiones. Nada de lo estipulado en esta disposición intenta excusar a ninguna Parte de su cumplimiento debido ante cualquier acto gubernamental, omisión de acción u orden, cuando estuviera razonablemente dentro del poder de dicha Parte impedir dicho acto, omisión u orden. Las dificultades económicas de cualquiera de las Partes no constituirán un evento de Fuerza Mayor.

Contrato a plazo: tendrá el significado que le otorga el Código de los Estados Unidos (United States Code, U.S.C.) 11, art. 101(25).

Comerciante con contrato a plazo: tendrá el significado que le otorga el U.S.C. 11, art. 101(26).

Comunicaciones generales: comprenden el tipo de comunicaciones descritas y definidas en el Artículo 5.6.3 del presente documento.

Autoridad Gubernamental: cualquier gobierno nacional, estatal o local, cualquiera de sus subdivisiones políticas o cualquier otro instrumento gubernamental, judicial, regulatorio, público o estatutario, autoridad, organismo, agencia, departamento, oficina o entidad, excepto el Intermediario.

Norma Gubernamental: cualquier ley, norma, regulación, ordenanza, orden, código, permiso, interpretación, juicio, decreto o forma similar de decisión de cualquier Autoridad Gubernamental que tenga el efecto y la fuerza de la ley.

Valor de la etiqueta de ICAP: la contribución de la cuenta de un consumidor a la carga máxima, expresada en kW por mes, según lo determine el Distribuidor Local conforme con el Manual de ISO New England para el mercado de capacidad a plazo.

Consumidores Elegibles Iniciales: consumidores de electricidad residencial, comercial, industrial, municipal o de otro tipo que sean Consumidores Elegibles a partir de la Fecha de entrada en vigencia.

ISO NE: ISO New England, Inc. es el Operador Independiente del Sistema de Nueva Inglaterra, o su sucesor u otra entidad que supervise el despacho integrado de las plantas de energía en Nueva Inglaterra y la transmisión masiva de electricidad a través de la red eléctrica de Nueva Inglaterra.

kWh, kW: kilovatio hora y kilovatio, respectivamente.

Grandes industrias: la cuenta de un consumidor que cumple con alguno de los siguientes requisitos: (i) un valor de la etiqueta de ICAP asignado por el Distribuidor Local de 100 kW o superior, o (ii) un uso proyectado de más de 500,000 kWh al año.

Distribuidor Local: los servicios de distribución local, o cualquier empresa o entidad sucesora que proporciona los servicios de distribución de electricidad en el Municipio.

Consumidores de bajos ingresos: consumidores del programa residencial que son designados por el Distribuidor Local para recibir una tarifa de bajos ingresos (por ejemplo: el código de Clase de Tarifa “R-2”) en cualquier período o ciclo de facturación específico.

NEPOOL: el consorcio energético de Nueva Inglaterra.

Nuevos Consumidores Elegibles: consumidores de electricidad residencial, comercial, industrial, municipal o de otro tipo que pasen a ser Consumidores Elegibles después de la Fecha de entrada en vigencia.

Nuevos impuestos: cualquier impuesto no vigente a la Fecha de entrada en vigencia promulgado por una Autoridad Gubernamental o por el Intermediario, que entre en vigor después de la Fecha de entrada en vigencia con respecto al Suministro Eléctrico Total, o cualquier Norma Gubernamental promulgada y vigente en la Fecha de entrada en vigencia o después de esta que resulte en la aplicación de un impuesto existente por primera vez a los Consumidores Participantes.

Agregado Operativo: una tarifa volumétrica expresada en \$/kWh, establecida en cualquier Apéndice de Precios y Términos, en caso de que corresponda, que puede ser fijada por el Plan y referenciada en los considerandos de este ESA que el Intermediario puede, a su entera discreción, ordenar al Proveedor Competitivo que (i) incluya en los Precios de venta al público y que (ii) recaude y remita al Intermediario todos los fondos resultantes de dicha tarifa de conformidad con el Artículo 18.10 de este ESA.

Consumidores Participantes: consumidores Elegibles inscritos en el programa.

Partes: el Intermediario y el Proveedor Competitivo, según lo requiera el contexto. En singular, “Parte” se referirá a cualquiera de las anteriores.

Plan: el Plan desarrollado por el Intermediario y aprobado por el Departamento, incluida cualquier enmienda que se le haga a fin de agrupar a los consumidores de electricidad con el propósito principal de negociar tarifas beneficiosas para el suministro de electricidad a dichos consumidores en conformidad con el Programa.

Punto de Entrega: el punto de interconexión entre las instalaciones de transmisión del consorcio de NEPOOL y las instalaciones de transmisión del Distribuidor Local.

Punto de Venta: el medidor eléctrico de la cuenta de cada Consumidor participante, según lo designado por el Distribuidor Local.

Apéndice de Precios y Términos: básicamente, el Apéndice A en el presente, que está vigente en virtud de este ESA y que, entre otros términos, establece los precios y términos para el Suministro Eléctrico Total para los consumidores dentro de cada Clase de Tarifa.

Producto: una única opción de Suministro Eléctrico Total ofrecida a los Consumidores Elegibles a un precio específico y que contiene una combinación específica de servicios de energía y atributos individuales de otros productos.

Programa: el Programa de Suministro de Energía de Elección Comunitaria, según el cual el Plan se describe y se implementa.

Clase de Tarifa: agrupaciones de los Consumidores consistentes con las definiciones creadas por el Distribuidor Local y reconocidas por el Departamento.

Documentos relacionados: tal como se utiliza en el presente acuerdo, significa cualquiera de los siguientes: (i) cualquier documento explícitamente requerido por este ESA y ejecutado por el Proveedor Competitivo y (ii) cualquier apéndice de este ESA, incluido el Apéndice de Precios y Términos, y cualquier apéndice o adición posterior a este ESA acordado y ejecutado por las Partes.

Certificados de Energías Renovables (Renewable Energy Certificates, REC): un instrumento que identifica los atributos de generación relevantes de cada MWh producido por una unidad de generación renovable. Todos los REC serán creados y registrados por el Sistema de Información de Generación de NEPOOL o por el sistema de seguimiento de certificados de energía renovable del Operador Independiente del Sistema (Independent System Operator, ISO) o de la organización regional de transmisión (Regional Transmission Organization, RTO) relevante, donde dichos REC son generados y retirados, según corresponda, o serán certificados por terceros.

Obligaciones de energía renovable: el total de los compromisos de todas las energías renovables con los Consumidores Participantes en virtud de este ESA, incluidas todas las obligaciones de las Normas de Energía Renovable y cualquier Energía Renovable Voluntaria adicional incluida en los Productos opcionales, si corresponde, según lo establecido en cualquier Apéndice de Precios y Términos.

Norma(s) de Energía Renovable: hace referencia, de forma colectiva, a la Norma de Energía Limpia, la Norma de Cartera de Energías Renovables, la Norma de Cartera de Energías Renovables Alternativas y la Norma del Valor Pico de la Energía Limpia, según se define en las M.G.L., cap. 21N, arts. 3 (c), 3 (d) y 7 (Ley de Soluciones al Calentamiento Global), o en las M.G.L., cap. 25A, art. 11F, art. 11F1/2 (Norma de Cartera de Energías Renovables y Norma de Cartera de Energías Renovables Alternativas), o en las M.G.L., cap. 25A, art. 17 (Norma del Valor Pico de la Energía Limpia), o en las M.G.L., cap. 164, art. 1, o en las normas o los reglamentos relacionados.

Precio(s) de venta al público: la(s) tarifa(s) establecida(s) en cualquier Apéndice de Precios y Términos que el Proveedor Competitivo cobrará a los Consumidores Participantes por cada Producto.

Plazo: según se define en el Artículo 4.1.

Energía Renovable Voluntaria: energía eléctrica, o REC que certifican la energía eléctrica, generada por equipos o instalaciones que incluyen energía solar, biomasa, gas residual, turbinas eólicas, energía hidroeléctrica u otro recurso o tecnología de generación de energías renovables, según se define en las M.G.L. cap. 25A, art. 11F, art. 11F1/2, o en las M.G.L. cap. 164, art. 1, y las normas o los reglamentos promulgados en virtud de estos, o que, de otro modo, pueden agregarse e incorporarse a los Productos como una compra voluntaria o compra de REC, definida en cada Apéndice de Precios y Términos.

ARTÍCULO 2 DERECHOS OTORGADOS

2.1 DESCRIPCIÓN GENERAL Y PRESCRIPCIONES

Por el presente, se concede al Proveedor Competitivo el derecho exclusivo de proporcionar el Suministro Eléctrico Total a los Consumidores Participantes, de conformidad con los términos del Programa y de este ESA. Para evitar dudas, el Proveedor Competitivo estará autorizado a proporcionar el Suministro Eléctrico Total solo a los Consumidores Participantes, y el Distribuidor Local seguirá teniendo el derecho y la obligación de suministrar electricidad a los Consumidores Elegibles que opten por excluirse del Programa y permanezcan en el Servicio Básico o regresen a él, hasta que los cambios en la ley, la regulación o la política puedan permitir lo contrario. Sin embargo, el Proveedor Competitivo reconoce que este ESA no garantiza que los Consumidores Elegibles individuales sean atendidos por él. Sin perjuicio de cualquier disposición de este ESA que indique lo contrario, si se agrega una nueva Clase de Tarifa al Programa, en la medida en que dicha Clase de Tarifa no incluya a los consumidores atendidos actualmente en el marco del Programa, el Intermediario podrá celebrar un acuerdo separado para proporcionar el servicio eléctrico y otros servicios a dicha Clase de Tarifa, ya sea con (i) el Proveedor Competitivo o (ii) con un proveedor alternativo bajo su propio activo de carga.

El Intermediario autoriza al Proveedor Competitivo, en nombre del Municipio y de los Consumidores Participantes, a tomar todas y cada una de las medidas que el Proveedor Competitivo determine necesarias para permitir el cambio y la inscripción de acuerdo con este ESA, las regulaciones del Departamento y las normas y los términos del Proveedor Competitivo y del Distribuidor Local del presente acuerdo. Según el Artículo 3 a continuación, todos los Consumidores Elegibles se inscribirán automáticamente en el Programa, a menos que opten por excluirse.

El Intermediario autorizará específicamente al Distribuidor Local a proporcionar, y el Proveedor Competitivo tendrá el derecho de obtener y de utilizar según lo necesite, todos los Datos de los Consumidores que el Distribuidor Local disponga razonablemente y que sean necesarios para que el Proveedor Competitivo cumpla con sus obligaciones en virtud de este ESA. Si el Proveedor Competitivo lo solicita, el Intermediario acepta realizar esfuerzos comercialmente razonables, a expensas del Proveedor Competitivo, para ayudar a este a obtener los Datos de los Consumidores, lo que incluye, entre otros, ayudar al Proveedor Competitivo a obtener permiso de los Consumidores Elegibles y/o del Departamento cuando sea necesario como requisito previo para el suministro de dicha información. El Proveedor Competitivo no será responsable de los errores que cometa en la provisión del Suministro Eléctrico Total, en la medida en que dichos errores sean causados por errores u omisiones en la información que le proporciona el Distribuidor Local o el Intermediario.

Además, en la medida en que el Departamento permita que el Intermediario reciba información sobre otros consumidores del Distribuidor Local, incluidos, entre otros, los Nuevos Consumidores Elegibles, el Intermediario autorizará al Distribuidor Local a proporcionar dicha información al Proveedor Competitivo, y el Proveedor Competitivo tendrá derecho de obtener y utilizar la información que el Distribuidor Local disponga razonablemente para apoyar las actividades de concientización y divulgación dirigidas al consumidor por el Intermediario, de conformidad con el Artículo 3.4.

Este ESA es un Contrato a Plazo, y el Intermediario y el Proveedor Competitivo son Comerciantes con Contratos a Plazo.

2.2 AUSENCIA DE TERCEROS BENEFICIARIOS O RELACIÓN DE REPRESENTACIÓN

Este ESA no confiere ni tiene la intención de conferir ningún derecho o recurso a ninguna persona que no sean las Partes, salvo que se establezca lo contrario en el ESA. En este ESA se reconoce a los Consumidores Elegibles el derecho, en virtud de las M.G.L., cap. 164, a adquirir electricidad del Proveedor Competitivo, de conformidad con el Plan y con este ESA. El Intermediario tiene el derecho, pero no la obligación, de abogar en nombre de los Consumidores Elegibles interesados en contratar el suministro eléctrico y en nombre de todos los Consumidores Participantes, a menos que la ley lo impida.

El Intermediario está autorizado a actuar en nombre de los Consumidores Elegibles en la contratación de un suministro eléctrico para dichos consumidores y está autorizado a actuar como representante de todos los Consumidores Participantes. El Intermediario y el Proveedor Competitivo acuerdan y comprenden que los Consumidores Participantes serán mandantes o beneficiarios en virtud de este ESA, y que se considerará que tienen acceso a un contrato con el

Proveedor Competitivo, *siempre que, sin embargo*, en cualquier litigio que surja bajo este ESA, solo el Intermediario, como representante de los Consumidores Participantes, tiene el derecho, pero no la obligación, de presentar reclamos contra el Proveedor Competitivo.

2.3 CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES

Al celebrar el presente ESA, las Partes declaran específicamente que han ejercido la debida diligencia para revisar y cumplir plenamente todas las normativas y órdenes pertinentes de la FERC, el Departamento, el Fiscal General de Massachusetts y el Departamento de Recursos Energéticos de Massachusetts, así como de cualquier otra Autoridad Gubernamental que tenga jurisdicción sobre cualquier elemento de las transacciones contempladas en este ESA.

2.4 CONDICIONES PREVIAS

Las obligaciones del Intermediario bajo este ESA estarán condicionadas a que el Proveedor Competitivo o, con respecto a los puntos (c) y (d) a continuación, la filial del Proveedor Competitivo o el comercializador de energía mayorista contratado, cumplan los siguientes requisitos:

- a) Mantener la licencia de Proveedor Competitivo del Departamento (tal como se define dicho término en los Términos y Condiciones del Distribuidor Local para Proveedores Competitivos).
- b) Ejecutar un Acuerdo de Servicio de Suministro Eléctrico Competitivo con el Distribuidor Local en una forma razonablemente satisfactoria para el Proveedor Competitivo.
- c) Ejecutar las solicitudes y los acuerdos pertinentes de ISO-NE.
- d) Obtener la autorización de la FERC para vender energía a precios basados en el mercado.
- e) Completar las pruebas de intercambio electrónico de datos (Electronic Data Interchange, EDI) con el Distribuidor Local.
- f) Proporcionar toda otra documentación razonablemente requerida por el Distribuidor Local para que los Proveedores Competitivos lleven a cabo sus obligaciones en virtud de este ESA.

Si el Proveedor Competitivo no ha cumplido con todos estos requisitos antes de la fecha de inicio del plazo de entrega, el Intermediario podrá rescindir el presente ESA sin responsabilidad alguna. Cualquier incumplimiento de tales requisitos después de la Fecha de entrada en vigencia estará sujeto a los artículos 4.2 y 4.4.

ARTÍCULO 3 ELECCIÓN DEL CONSUMIDOR, NOTIFICACIÓN DE DERECHO, INSCRIPCIÓN

3.1 ELECCIÓN DEL CONSUMIDOR

Las Partes reconocen y acuerdan que todos los Consumidores Participantes tienen el derecho, según lo establecido en las M.G.L., cap. 164, art. 134 y en el Programa, a cambiar su proveedor

de energía eléctrica, como se establece en el Artículo 2.1. Las Partes declaran y se garantizan mutuamente que no obstruirán el derecho de los Consumidores Participantes a optar por excluirse del Programa, y cumplirán con las normas, regulaciones o políticas del Departamento, el Distribuidor Local y/u otra Autoridad Gubernamental legal con respecto a los procedimientos para optar por excluirse o cambiar de un proveedor de energía eléctrica a otro.

3.2 APLICABILIDAD DE LOS REQUISITOS DE NOTIFICACIÓN AL CONSUMIDOR

Si este es el primer ESA del Programa, los requisitos de notificación establecidos en el Artículo 3.3 se aplicarán tanto a los Consumidores Elegibles Iniciales como a los Nuevos Consumidores Elegibles. No obstante, si este no es el primer ESA del Programa y el Programa tiene Consumidores Participantes desde la Fecha de entrada en vigencia, los requisitos de notificación establecidos en el Artículo 3.3 se aplicarán solo a los Nuevos Consumidores Elegibles, a menos se obligue expresamente al Proveedor Competitivo, en un Apéndice de Precios y Términos, a enviar por correo una opción de exclusión en un plazo necesario para dar inicio al servicio de los Consumidores Elegibles Iniciales y los Nuevos Consumidores Elegibles en la Fecha de inicio del plazo de Entrega.

El Proveedor Competitivo enviará por correo una opción de exclusión a los Nuevos Consumidores Elegibles según lo indique el Intermediario, pero no más de cuatro veces por año calendario (a menos que las Partes acuerden algo distinto) y en un plazo comercialmente razonable según lo indiquen el Intermediario o CPG.

3.3 NOTIFICACIÓN A LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS DERECHOS DE EXCLUSIÓN

De acuerdo con los requisitos de toda Norma Gubernamental aplicable, el Intermediario solicitará o hará que CPG solicite y obtenga del Distribuidor Local y proporcione al Proveedor Competitivo el número de cuenta, la dirección de servicio y facturación, y otra información de contacto pertinente de todos los Consumidores Elegibles Iniciales y los Nuevos Consumidores Elegibles, según corresponda. Sin embargo, CPG excluirá a todos los Nuevos Consumidores Elegibles considerados como Grandes industrias de la lista de cuentas de Nuevos Consumidores Elegibles que proporciona al Proveedor Competitivo. El Proveedor Competitivo notificará a cada uno de dichos Consumidores Elegibles (i) la fecha, expresada como la fecha de lectura del medidor para un mes determinado, en la que dichos Consumidores Elegibles se inscribirán automáticamente en el Programa, y (ii) que el Proveedor Competitivo proporcionará el Suministro Eléctrico Total a dicho Consumidor Elegible a partir de la misma fecha, sujeto a las disposiciones de exclusión de las M.G.L. cap. 164, art. 134, el Plan y el Programa (“Aviso de exclusión”). CPG o el Intermediario prepararán y proporcionarán al Proveedor Competitivo un Aviso de exclusión de formato y contenido aprobado por el Departamento (“Aviso de exclusión aprobado”), y el Proveedor Competitivo proporcionará de inmediato sus comentarios y sugerencias razonables sobre dicho formulario con el entendimiento de que, según la práctica actual del Departamento, el formulario final está sujeto a la aprobación del Departamento. El Proveedor Competitivo enviará solo el Aviso de exclusión aprobado a cada Consumidor Elegible Inicial o Nuevo Consumidor Elegible, según corresponda, en un plazo Comercialmente Razonable, según lo indiquen el Intermediario o CPG, y de conformidad con las directivas del Departamento, pero no menos de

treinta y siete (37) días antes de la fecha de inscripción automática requerida por el Departamento. El Aviso de exclusión aprobado deberá: (i) indicar de manera destacada todos los cargos que debe fijar el Proveedor Competitivo; (ii) proporcionar un resumen de los precios y los términos de servicio incluidos en el Apéndice de Precios y Términos aplicable, así como divulgar completamente los precios y los términos ofrecidos por el Distribuidor Local para el Servicio Básico; (iii) indicar cómo un Consumidor Elegible Inicial o un Nuevo Consumidor Elegible puede optar por excluirse del Programa antes de la inscripción y permanecer en el Servicio Básico del Distribuidor Local; (iv) indicar cómo un Consumidor Participante puede elegir o rechazar voluntariamente cualquier otro Producto ofrecido dentro del Programa; y (v) establecer la manera en que todos los Consumidores Participantes, después de la inscripción, también tendrán derecho a optar por excluirse en cualquier momento y regresar al Servicio Básico o elegir un nuevo proveedor competitivo sin pagar una tarifa o una multa al Proveedor Competitivo. No se inscribirá automáticamente a un Consumidor Elegible Inicial o un Nuevo Consumidor Elegible cuando se devuelva un Aviso de exclusión por no haberse podido entregar. El Intermediario acepta tomar las medidas adicionales que el Proveedor Competitivo pueda solicitar razonablemente, y a expensas del Proveedor Competitivo, en relación con el desempeño de este último en virtud de este Artículo 3.3.

El Proveedor Competitivo es responsable de todos los costos asociados con los esfuerzos del Intermediario por brindar una notificación al consumidor a todos los Consumidores Elegibles Iniciales y Nuevos Consumidores Elegibles conforme con este Artículo 3.3. Tales costos incluyen, entre otros, los materiales impresos, la impresión, la realización de copias, el envío por correo, el franqueo y los servicios de traducción a otros idiomas. En caso de que también se espere que el Intermediario o CPG incurran en costos similares para apoyar las actividades anteriores (“Costos de apoyo”), el Intermediario o CPG, según corresponda, proporcionarán al Proveedor Competitivo un aviso previo antes de incurrir en dichos Costos de apoyo. El total de los Costos de apoyo en un año calendario determinado no excederá el “Límite de costos de apoyo” establecido en cualquier Apéndice de Precios y Términos. El Proveedor Competitivo coordinará con el Intermediario o con CPG y reembolsará todos los Costos de apoyo Comercialmente Razonables, reales y documentados. El Proveedor Competitivo mantendrá una lista completa de las exclusiones durante el tiempo que dure este ESA, ya sea que se hayan recibido antes de la inscripción inicial o después de que se hayan inscrito las cuentas. Previa solicitud, el Proveedor Competitivo pondrá esta lista de exclusión a disposición del Intermediario o de CPG.

Al proporcionar las notificaciones establecidas en este Artículo 3.3 y al realizar las actividades del Artículo 3.5 a continuación, el Proveedor Competitivo debe basarse en la información que le proporcionen el Intermediario o CPG con el fin de cumplir con tales obligaciones. El Proveedor Competitivo no será responsable de ningún error u omisión en relación con su notificación de Consumidores Elegibles Iniciales o Nuevos Consumidores Elegibles que resulten de errores u omisiones en la información proporcionada por el Intermediario o por CPG. A efectos aclaratorios, el Intermediario o CPG solicitarán al Distribuidor Local todas las listas de correo de Consumidores Elegibles Iniciales y/o Nuevos Consumidores Elegibles que deban recibir notificaciones en virtud del presente Artículo 3.3 y las compartirán con el Proveedor Competitivo. El Intermediario y CPG reconocen que el Proveedor Competitivo no será responsable de solicitar las listas de correo directamente al Distribuidor Local. El Proveedor Competitivo tampoco será responsable de los retrasos en el envío de notificaciones a los Consumidores Elegibles Iniciales, los Nuevos

Consumidores Elegibles o los Consumidores Participantes en la medida en que sean causados por retrasos en la recepción de información o por la forma de comunicación del Intermediario o CPG.

3.4 CONCIENTIZACIÓN DEL CONSUMIDOR

3.4.1 Notificación al consumidor de un Nuevo Proveedor Competitivo: en caso de que el Programa tenga Consumidores Participantes a partir de la Fecha de entrada en vigencia de este ESA y el Proveedor Competitivo no sea el proveedor actual del Programa, antes de la inscripción inicial de cualquier cuenta de consumidor por parte del Proveedor Competitivo en la Fecha de inicio del plazo de entrega, el Intermediario o CPG proporcionarán al Proveedor Competitivo el número de cuenta del Distribuidor Local, la dirección de servicio, la dirección de facturación y cualquier otra información de contacto pertinente de los Consumidores Participantes. El Proveedor Competitivo notificará a dichos Consumidores Participantes que será quien proporcione el Suministro Eléctrico Total a partir de la Fecha de inicio del plazo de entrega. También notificará los Precios de venta al público y los Productos del Programa conforme con el Apéndice de Precios y Términos aplicable de este ESA. El Intermediario o CPG prepararán y entregarán al Proveedor Competitivo el formulario y el contenido del aviso, y el Proveedor Competitivo entregará dicho aviso a cada Consumidor Participante de una manera y dentro de un plazo Comercialmente Razonables, según lo indiquen el Intermediario o CPG. El Proveedor Competitivo es responsable de todos los costos asociados con dicha notificación al consumidor, incluidos, entre otros, los materiales impresos, la impresión, la realización de copias, el envío por correo, el franqueo y los servicios de traducción a otros idiomas.

3.4.2 Actividades de concientización para el Consumidor del Proveedor Competitivo o de CPG: siempre que todas las Partes acuerden mutuamente el método y el contenido, el Proveedor Competitivo o CPG podrán llevar a cabo actividades de concientización para el consumidor a expensas exclusivas de dicha parte. Dichas actividades deben ser consistentes con el Plan de asesoramiento incluido en el Plan.

3.4.3 Actividades de concientización para el Consumidor del Intermediario: el Proveedor Competitivo será responsable de los costos asociados con las actividades de concientización para el consumidor dirigidas por el Intermediario, pero solo si dichas actividades y su alcance se detallan y se delegan explícitamente al Proveedor Competitivo en cualquier Solicitud de Propuestas para servicios competitivos de suministro eléctrico emitida en relación con este ESA y, también, expresamente establecida en cualquier Apéndice de Precios y Términos (“Promociones del Programa”). Dichas Promociones del Programa pueden incluir mejoras en el sitio web del Intermediario, anuncios impresos, publicidad paga en redes sociales, información para el consumidor y la preparación y entrega de materiales de asesoramiento separados e independientes de otras notificaciones al consumidor enviadas por correo y requeridas de conformidad con el presente ESA. El Proveedor Competitivo no será responsable de los costos de ninguna promoción del programa que no sea una Promoción del Programa incluida en la Solicitud de Propuesta y en el Apéndice de Precios y Términos. El Intermediario también puede solicitar al Proveedor Competitivo que imprima y envíe por correo a los Consumidores Participantes, Consumidores Elegibles o consumidores de electricidad del Municipio materiales de Promociones del Programa preparados por el Intermediario, siempre que esto no ocurra más

de una vez en un año calendario determinado, durante el plazo de este ESA, y siempre que el contenido de dichas Promociones del Programa esté sujeto a los comentarios razonables del Proveedor Competitivo y a la aprobación final del Departamento. Los costos totales de las Promociones del Programa en un año calendario determinado no excederán el “Límite de las Promociones del Programa” establecido en cualquier Apéndice de Precios y Términos. Asimismo, el Intermediario puede, a su discreción, ajustar el(los) Precio(s) de venta al público para permitir que el Intermediario o CPG recuperen los costos incurridos por cualquiera de las partes en las actividades de concientización para el consumidor dirigidas por el Intermediario, en cuyo caso el Intermediario ordenará al Proveedor Competitivo que recopile y remita dichos reembolsos al Intermediario o a CPG, según corresponda.

3.5 INSCRIPCIÓN

Los procedimientos de inscripción que se detallan en este Artículo 3.5 también se resumen en el Anexo A del presente ESA. Sin embargo, en caso de conflicto entre este Artículo 3.5 y el Anexo A, prevalecerán los términos de este Artículo. El Proveedor Competitivo inscribirá a los consumidores de conformidad con este Artículo 3.5 y de acuerdo con las normas aplicables del Distribuidor Local.

3.5.1 Consumidores Elegibles Iniciales: en caso de que corresponda y de conformidad con el Artículo 3.2, CPG o el Intermediario proporcionarán al Proveedor Competitivo la lista de Consumidores Elegibles Iniciales, así como las direcciones de servicio y facturación de dichos Consumidores Elegibles Iniciales, y cualquier otra información relacionada que las Partes acuerden que es necesaria, con tiempo suficiente para que el Proveedor Competitivo comience a brindar el Suministro Eléctrico Total a partir de la Fecha de inicio del plazo de entrega.

3.5.2 Consumidores Participantes: en caso de que corresponda y de conformidad con el Artículo 3.4, CPG o el Intermediario proporcionarán al Proveedor Competitivo la lista de Consumidores Participantes, así como las direcciones de servicio y facturación de dichos Consumidores Participantes, y cualquier otra información relacionada que las Partes acuerden que es necesaria, con tiempo suficiente para que el Proveedor Competitivo comience a brindar el Suministro Eléctrico Total a partir de la Fecha de inicio del plazo de entrega. Todos los Consumidores Participantes seguirán estando inscritos en el Programa bajo los términos del presente ESA a menos que opten por excluirse, de acuerdo con el Plan, este ESA y las Normas Gubernamentales.

3.5.3 Nuevos Consumidores Elegibles: los Nuevos Consumidores Elegibles que (a) reciban un aviso y (b) no opten por excluirse del Programa, cada uno y según lo dispuesto en el Artículo 3.3, serán inscritos automáticamente por el Proveedor Competitivo en el Programa al Precio de venta al público del Producto estándar.

3.5.4 Consumidores Elegibles que anteriormente optaron por excluirse: en cualquier momento durante el Plazo del presente ESA, los Consumidores Elegibles que anteriormente optaron por excluirse del Programa, con la excepción de los Consumidores Elegibles considerados como Grandes industrias, pueden solicitar la inscripción en el Programa. El Proveedor Competitivo proporcionará el Suministro Eléctrico Total a dichos Consumidores Elegibles al Precio de venta al público aplicable para el Producto seleccionado.

3.5.5 Consumidores Elegibles anteriormente atendidos por terceros: el Proveedor Competitivo acepta que, con la excepción de los consumidores considerados como Grandes industrias, los consumidores a los que se esté abasteciendo o se haya abastecido anteriormente en virtud de acuerdos de suministro competitivo con terceros pueden elegir recibir el Suministro Eléctrico Total al Precio de venta al público aplicable para el Producto seleccionado cuando dichos acuerdos finalicen o se completen.

3.5.6 Consumidores considerados como Grandes industrias: los consumidores considerados como Grandes industrias que (i) ahora son Nuevos Consumidores Elegibles o (ii) anteriormente optaron por excluirse del Programa, o (iii) estén recibiendo o hayan recibido previamente un servicio de suministro competitivo de terceros podrán solicitar su inscripción en el Programa, y el Proveedor Competitivo ofrecerá brindar el Suministro Eléctrico Total a dichos consumidores considerados como Grandes industrias con base en la tarifa de mercado del momento, según determine el Proveedor Competitivo a su entera discreción para el Producto seleccionado. Dicha oferta deberá ser coherente con todos los términos del presente ESA, incluida, entre otras, la posibilidad del consumidor de optar por excluirse del Programa, en cualquier momento y sin penalización alguna. Antes de la inscripción, el Proveedor Competitivo notificará de inmediato por escrito a CPG si cualquier Consumidor Elegible considerado como Grandes industrias acepta dicha oferta de la tarifa de mercado.

ARTÍCULO 4 PLAZO DEL ACUERDO Y TERMINACIÓN

4.1 PLAZO

El presente ESA comenzará en su Fecha de entrada en vigencia; *se estipula, no obstante*, que la obligación del Proveedor Competitivo de proporcionar el Suministro Eléctrico Total durante cualquier Plazo de entrega comience en la Fecha de inicio del plazo de entrega y finalice en la Fecha de finalización del plazo de entrega, cada una según lo establecido en un Apéndice de Precios y Términos, a menos que se rescinda antes, en virtud de lo establecido en el Artículo 4.2 a continuación (“Plazo”); se estipula, no obstante, que el Proveedor Competitivo solo comenzará a prestar servicio a un Consumidor Participante después de que dicho Consumidor haya sido inscrito por el Proveedor Competitivo y de que el Consumidor Participante haya sido transferido del Distribuidor Local al Proveedor Competitivo, de acuerdo con todas las Normas Gubernamentales. Puede tomar hasta dos ciclos de facturación para que la inscripción con el Proveedor Competitivo entre en vigencia. El Proveedor Competitivo no es responsable de dicho retraso, ni de ninguna falla o demora en la inscripción de cualquier Consumidor Participante causada por el Distribuidor Local. El Intermediario proporcionará la cooperación, la asistencia, los documentos, las autorizaciones, los instrumentos y otra información que el Proveedor Competitivo solicite razonablemente para permitir que los Consumidores Participantes se inscriban en el Programa y reciban el servicio.

4.2 TERMINACIÓN

El presente ESA puede finalizar en cualquier momento previo aviso por escrito:

- a) Por el Intermediario o por el Proveedor Competitivo si alguna de las Partes no subsana, de conformidad con el Artículo 4.4, cualquier incumplimiento de una disposición u

obligación sustancial del presente ESA (incluidos, entre otros, el Artículo 5.6.2 y el Artículo 9, pero excluido el incumplimiento de la obligación de suministrar u organizar el Suministro Eléctrico Total, que se aborda en el Artículo 4.2(d)), en un plazo de sesenta (60) días a partir del aviso por escrito de la Parte que no haya incumplido.

- b) Por el Intermediario o por el Proveedor Competitivo si la otra Parte presenta Quiebra según los términos definidos en este ESA.
- c) Por el Intermediario o por el Proveedor Competitivo si un tribunal de jurisdicción competente declara finalmente inválida alguna disposición o condición sustancial de este ESA, o si el Departamento ejerce cualquier jurisdicción legal e invalida o desaprueba este ESA en su totalidad o en una parte significativa.
- d) Por el Intermediario, en caso de que el Proveedor Competitivo no proporcione el Suministro Eléctrico Total a los Consumidores Participantes; se dispone, no obstante, que no se permitirá al Intermediario rescindir este ESA si el hecho de que el Proveedor Competitivo no brinde ni organice el Suministro Eléctrico Total sea el resultado directo de un evento de Fuerza Mayor, sin culpa del Proveedor Competitivo o, en la medida en que no califique como Fuerza Mayor, de las acciones o falta de acciones por parte de cualquier proveedor de servicios de transmisión, el Distribuidor Local, el Intermediario, CPG, la ISO-NE o una Autoridad Gubernamental.

4.3 OBLIGACIONES LUEGO DE LA TERMINACIÓN

Tras la terminación del presente ESA, cada una de las Partes cumplirá todas las obligaciones contraídas con la otra Parte hasta la fecha de terminación del ESA. El Proveedor Competitivo cooperará razonablemente y de buena fe en la transición de los Consumidores Participantes a un nuevo proveedor competitivo o de vuelta al Distribuidor Local. A partir de la fecha de entrada en vigencia de la terminación del ESA, todos los derechos y privilegios otorgados y las obligaciones impuestas al Proveedor Competitivo cesarán, con la excepción del derecho del Proveedor Competitivo a cobrar todo el dinero adeudado por los servicios prestados, salvo que se disponga expresamente lo contrario en este ESA. Puede tomar hasta dos ciclos de facturación transferir a los Consumidores Participantes a otro proveedor o al Distribuidor Local, y el Proveedor Competitivo tiene derecho a todo el pago por el Suministro Eléctrico Total proporcionado, ya sea antes o después de la fecha de terminación. El Intermediario requerirá que el proveedor competitivo sucesor haga todo lo posible por transferir a los Consumidores Participantes del Proveedor Competitivo a su propio servicio en la Fecha de finalización del plazo de entrega. El Proveedor Competitivo puede hacer que el Distribuidor Local cancele las cuentas de cualquier Consumidor Participante que no haya sido transferido o eliminado antes de la Fecha de finalización del plazo de entrega.

4.4 CASO DE INCUMPLIMIENTO Y CUMPLIMIENTO ESPECÍFICO

Sin perjuicio de cualquier otra disposición en contrario del presente documento, las Partes acuerdan que se producirá un Caso de Incumplimiento si (i) una Parte no subsana, de conformidad con el Artículo 4.2(a), un incumplimiento de cualquier disposición sustancial u obligación en virtud de este ESA, incluidas, entre otras, las disposiciones del Artículo 6; (ii) una Parte se declara en quiebra; (iii) en el caso de un Proveedor Competitivo, el Proveedor Competitivo no proporciona el Suministro Eléctrico Total tal y como se establece en el Artículo 4.2(d); (iv) una Parte modifica,

suspende o termina el Programa durante el Plazo, excepto cuando dicha modificación, suspensión o terminación sea, sin culpa de la Parte, requerida por las Normas Gubernamentales; o (v) una Parte busca terminar este ESA con excepción de lo expresamente autorizado en este ESA, incluido el Artículo 4.2. En caso de incumplimiento por parte del Intermediario, el Proveedor Competitivo tendrá derecho al cumplimiento específico de este ESA como único recurso. Las Partes reconocen y acuerdan que, dado que el Proveedor Competitivo no tiene derecho a indemnización por daños y perjuicios en virtud del presente ESA, no existe ningún recurso legal adecuado para compensar al Proveedor Competitivo por las acciones del Intermediario según se describe en los puntos (i), (iv) o (v) y, además, acuerdan que el Proveedor Competitivo sufrirá un daño irreparable si el Intermediario lleva a cabo cualquiera de las acciones descritas en los puntos (i), (iv), o (v) en este apartado.

4.5 PRÓRROGA

El ESA podrá prorrogarse más allá de la fecha de terminación establecida en el Artículo 4.1 mediante acuerdo mutuo y por escrito de las Partes; se dispone, no obstante, que se negocien nuevas condiciones de fijación de precios y que las Partes modifiquen este ESA mediante la ejecución de un Apéndice de Precios y Términos actualizado. Tras cualquier prórroga de este ESA, el presente continuará en vigor, y todas las disposiciones del ESA modificadas conservarán la misma fuerza y efecto que antes de la prórroga, a menos que sea finalizado por cualquiera de las Partes de conformidad con las disposiciones del Artículo 4.2 o hasta la fecha indicada en dicha prórroga.

ARTÍCULO 5 CONVENIOS PERMANENTES

El Proveedor Competitivo acepta y se compromete a cumplir con cada una de las siguientes obligaciones durante el plazo del presente ESA.

5.1 ESTÁNDARES DE GESTIÓN Y OPERACIONES

En el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente, durante la vigencia de este ESA, el Proveedor Competitivo empleará un número adecuado de personal capacitado y experimentado de manera competente para llevar a cabo sus responsabilidades; ejercerá todos los esfuerzos razonables para entregar o hacer arreglos para entregar un suministro de las cantidades de electricidad al Punto de Entrega que se requieren en virtud de este ESA; y cumplirá en todos los aspectos sustanciales con todos los estándares y las prácticas relevantes de la industria para el suministro de electricidad a los Consumidores Participantes.

5.2 ACCESO AL SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

El Proveedor Competitivo proporcionará, o hará que se proporcionen, ciertos servicios de atención al cliente a los Consumidores Participantes y a los Consumidores Elegibles. Dichos servicios serán razonablemente accesibles para los Consumidores Participantes, permitirán a los Consumidores Participantes y a los Consumidores Elegibles realizar transacciones comerciales que puedan tener con el Proveedor Competitivo y servirán como enlace comunicacional entre los Consumidores Participantes, el Intermediario, CPG y el Distribuidor Local. En la Fecha de entrada en vigencia, o antes, el Proveedor Competitivo establecerá un número de teléfono gratuito que deberá estar disponible para que los Consumidores Participantes se comuniquen con el Proveedor Competitivo

desde, a más tardar, las 8:00 a. m. y, al menos, hasta las 5:00 p. m., hora del este, de lunes a viernes, con excepción de los días festivos federales, para resolver inquietudes, responder preguntas y realizar transacciones comerciales con respecto al servicio recibido del Proveedor Competitivo. El Intermediario publicará información relacionada con el Programa en su sitio web que estará a disposición de los Consumidores Participantes a fin de que consulten información general, información sobre productos y servicios, y otros fines.

5.3 RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

En la medida autorizada por el(los) Consumidor(es) Participante(s) (si dicha autorización individual es requerida por la ley), el Proveedor Competitivo deberá, durante el horario comercial regular, responder con prontitud y sin cargo a las solicitudes razonables del Intermediario o de CPG para obtener información o explicaciones sobre los asuntos cubiertos por este ESA y sobre el suministro de energía a los Consumidores Participantes. El Proveedor Competitivo acepta designar un representante o representantes de servicio (los “Contactos de Servicio”) que estarán disponibles para estos fines, y deberá identificar la dirección de la oficina y el número de teléfono de dichos representantes. Siempre que sea necesario para cumplir con este Artículo 5.3, los Contactos de Servicio recurrirán a otros empleados o agentes del Proveedor Competitivo para obtener la información o la explicación que se solicite razonablemente. Nada de lo estipulado en este Artículo 5.3 se interpretará como una limitación de la obligación del Proveedor Competitivo de responder a las quejas o a las consultas de los Consumidores Participantes o de cumplir con cualquier regulación del Departamento o del Fiscal General con respecto al servicio de atención al cliente.

5.4 ORGANIZACIÓN DE UN SUMINISTRO ELÉCTRICO TOTAL SEGURO

5.4.1 Obligaciones en materia de Energías Renovables

El Proveedor Competitivo gestionará las Obligaciones en materia de Energías Renovables de conformidad con el presente ESA. En la medida en que este ESA requiera que la Energía Renovable Voluntaria se obtenga de recursos que se rastrean dentro del Sistema de Información de Generación de NEPOOL (NEPOOL Generation Information System, NEPOOL GIS), el Proveedor Competitivo creará y administrará una subcuenta o una cuenta de reserva de NEPOOL GIS exclusivamente para que el Programa reciba, contabilice, rastree y administre todos y cada uno de los REC adquiridos y entregados para cumplir con los requisitos de renovación voluntaria de los Productos que contienen Energía Renovable Voluntaria, si la hubiera (“Cuenta del GIS del Programa”), pero solo si el requisito de una Cuenta del GIS del Programa se establece explícitamente en cualquier Solicitud de Propuestas para servicios competitivos de suministro eléctrico en relación con este ESA y se establece en el Apéndice de Precios y Términos aplicable a este ESA. Independientemente de si se requiere que el Proveedor Competitivo establezca una Cuenta del GIS del Programa, deberá proporcionar documentación satisfactoria para el Intermediario que demuestre que el Proveedor Competitivo cumplió con todos los requisitos renovables voluntarios de los Productos que contienen Energía Renovable Voluntaria. El Proveedor Competitivo proporcionará dicha documentación o copias de informes detallados de la Cuenta del GIS del Programa conforme con el Artículo 11.1.1 y según lo solicite el Intermediario periódicamente.

5.4.2 {Reservado}**5.4.3 Interrupción en el servicio de entrega**

El Proveedor Competitivo no será responsable ante el Intermediario ni ante cualquier Consumidor Participante en caso de que el Distribuidor Local, por cualquier motivo y sin culpa del Proveedor Competitivo, desconecte físicamente, restrinja o reduzca el servicio a los Consumidores Participantes.

5.5 PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO DISCRIMINATORIA

El Proveedor Competitivo proporcionará energía eléctrica al Punto de Entrega para todos los Consumidores Participantes de forma no discriminatoria de conformidad con los precios y los términos establecidos en el Apéndice de Precios y Términos vigente en ese momento. El Proveedor Competitivo no puede negar el servicio a un Consumidor Elegible por falta de pago de las facturas del Distribuidor Local o de otro proveedor competitivo. Se permitirá al Proveedor Competitivo dar de baja a cualquier Consumidor Participante y transferirlo al Distribuidor Local por no realizar los pagos oportunos de su factura al Distribuidor Local, conforme con el Artículo 7.4.2, si el Proveedor Competitivo no ha sido compensado por el Distribuidor Local de conformidad con su Acuerdo de Servicio de Suministro Eléctrico Competitivo con el Distribuidor Local.

5.6 DATOS DE LOS CONSUMIDORES Y COMUNICACIÓN CON LOS CONSUMIDORES**5.6.1 Restricciones**

Sin perjuicio de cualquier disposición contraria de este ESA, incluido este Artículo 5.6, el Proveedor Competitivo solo podrá comunicarse con los Consumidores Participantes y/o utilizar las listas de Consumidores Elegibles y Consumidores Participantes proporcionadas por el Intermediario o por CPG para enviar materiales de asesoramiento aprobados por el Intermediario, avisos de exclusión u otras comunicaciones esenciales para el funcionamiento del Programa de conformidad con los términos del presente ESA. El Proveedor Competitivo no puede utilizar dichas listas para comercializar productos o servicios adicionales a los Consumidores Elegibles o a los Consumidores Participantes. El Intermediario también será responsable de obtener todas las aprobaciones necesarias para las comunicaciones con los Consumidores Participantes, incluida cualquier revisión necesaria por parte del Departamento.

5.6.2 Propiedad y uso de los Datos de los Consumidores

El Proveedor Competitivo reconoce que, entre las Partes, el Intermediario será el propietario exclusivo de todos los derechos, títulos e intereses sobre todos los Datos de los Consumidores. El Proveedor Competitivo utilizará los Datos de los Consumidores solo para proporcionar el Suministro Eléctrico Total a los Consumidores Participantes y para prestar otros servicios requeridos o permitidos en virtud de este ESA. El Proveedor Competitivo deberá tratar los Datos de los Consumidores como información confidencial. Queda estrictamente prohibido cualquier otro uso de los Datos de los Consumidores sin el consentimiento previo por escrito del Intermediario. El Proveedor Competitivo mantendrá

todos los Datos de los Consumidores en formato electrónico. A menos que lo restrinjan las Normas Gubernamentales aplicables, el Proveedor Competitivo pondrá los Datos de los Consumidores a disposición del Intermediario o de CPG previa solicitud. El Intermediario será responsable por la posesión y el uso de los Datos de los Consumidores por parte de CPG. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 16 en sentido contrario, el Proveedor Competitivo podrá compartir los Datos de los Consumidores con filiales y proveedores externos, en la medida razonablemente necesaria, para satisfacer la provisión del Proveedor Competitivo del Suministro Eléctrico Total y otros derechos u obligaciones de rendimiento, de conformidad con el presente ESA (incluido, entre otros, el cobro de cuentas por cobrar), siempre que el Proveedor Competitivo informe por escrito a dicho proveedor de la naturaleza confidencial de los Datos de los Consumidores y de las restricciones establecidas en este Artículo 5.6 y en otras partes de este ESA. En el caso de que el Intermediario haya elegido un nuevo proveedor para su Programa, antes de la Fecha de finalización del plazo de entrega y en el momento que determine el Intermediario, el Proveedor Competitivo proporcionará una copia de los datos de los Consumidores Participantes en un formato electrónico de uso general y como exista en ese momento, al Intermediario y, bajo petición escrita del Intermediario, a otras partes, como el nuevo proveedor, que el Intermediario declare que han sido autorizadas para recibir dichos datos; siempre que el Proveedor Competitivo proporcione dichos datos “en el estado en que se encuentran” y sin garantía de ningún tipo. POR MEDIO DEL PRESENTE, EL PROVEEDOR COMPETITIVO RENUNCIA EXPRESAMENTE A TODAS LAS GARANTÍAS RELACIONADAS CON DICHOS DATOS, EXPRESAS O IMPLÍCITAS, INCLUIDAS, ENTRE OTRAS, LAS GARANTÍAS IMPLÍCITAS DE COMERCIABILIDAD E IDONEIDAD PARA UN PROPÓSITO PARTICULAR. Una violación sustancial de este Artículo 5.6.2 por parte del Proveedor Competitivo, sus filiales o proveedores externos será motivo de terminación en virtud del Artículo 4.2(a). El Proveedor Competitivo acepta que una violación de este Artículo 5.6.2 constituirá un daño irreparable.

5.6.3 Aprobación de Comunicaciones Generales

Antes de enviar un correo directo, un correo electrónico o cualquier otra comunicación similar (de forma colectiva, “Comunicaciones Generales”) a los Consumidores Participantes (pero sin incluir las comunicaciones redactadas o adaptadas individualmente que respondan a una queja o a una circunstancia específica de un consumidor individual), el Proveedor Competitivo proporcionará una copia de dicha Comunicación General al Intermediario para que la revise, a fin de determinar si dicha comunicación es esencial para el funcionamiento del Programa de conformidad con el Artículo 5.6.1. El Intermediario tendrá el derecho de objetar dicha Comunicación General y de sugerir revisiones; siempre que, no obstante, la aprobación del Intermediario no se retenga o se retrase sin justificación. El Intermediario podrá rechazar o excluir cualquier Comunicación General propuesta que, según su juicio razonable, sea contraria a los intereses y objetivos del Programa o del Intermediario, y el Proveedor Competitivo no enviará tal Comunicación General rechazada o excluida; no obstante, dicho derecho de rechazo o exclusión no se aplicará a la notificación del Proveedor Competitivo usada para ejercer o hacer valer sus derechos en virtud del presente ESA, incluida, entre otras, cualquier notificación de Fuerza Mayor o Cambio de Ley, o cualquier comunicación requerida por el Departamento o por cualquier otra Autoridad Gubernamental.

5.6.4 Comercialización directa

El Proveedor Competitivo se compromete a no comercializar directamente un nuevo producto o servicio a ningún Consumidor Participante que se base en los conocimientos exclusivos del Proveedor Competitivo sobre los Consumidores Participantes, o en el acceso a ellos, adquiridos como resultado directo del presente ESA, a menos que el Intermediario o CPG lo aprueben previamente por escrito. Cualquier nuevo producto o servicio que el Proveedor Competitivo y/o el Intermediario deseen ofrecer a los Consumidores Participantes de conformidad con este Artículo 5.6.4 está sujeto a la aprobación del Departamento. A los efectos de esta disposición, la “comercialización directa” incluirá llamadas telefónicas, envíos por correo o correos electrónicos de ventas de parte del Proveedor Competitivo a un Consumidor Participante mediante los cuales el Proveedor Competitivo comercialice productos o servicios distintos de los que brinda de conformidad con este ESA. Los programas de amplia base del Proveedor Competitivo que no se basen en el conocimiento o el acceso exclusivo obtenido mediante el presente ESA no constituirán dicha “comercialización directa”.

5.6.5 Listas de Consumidores Participantes

En la medida en que no esté prohibido por ninguna Norma Gubernamental, el Proveedor Competitivo proporcionará una lista de los Consumidores Participantes a los que atiende al Intermediario o a CPG, previa solicitud por escrito, incluida la información razonable de identificación y de uso, que el Intermediario también podrá solicitar, siempre y cuando el Proveedor Competitivo disponga de dicha información. El Proveedor Competitivo proporcionará las mencionadas listas de Consumidores Participantes en un formato electrónico razonablemente aceptable para ambas Partes y con una frecuencia máxima de una vez al mes.

5.7 CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y LAS NORMAS

Las Partes deberán cumplir pronta y totalmente con todas las Normas Gubernamentales existentes y futuras aplicables a las actividades cubiertas por el presente ESA, lo que incluye, para el Proveedor Competitivo, todas las Normas de Energía Renovable aplicables.

5.8 CONSENTIMIENTO

Siempre que el cumplimiento de una obligación de cualquiera de las Partes requiera el consentimiento o la aprobación de una Autoridad Gubernamental, dicha Parte hará esfuerzos Comercialmente Razonables para obtener dicho consentimiento o aprobación. En caso de que el Proveedor Competitivo solicite la asistencia del Intermediario para obtener dicho consentimiento o aprobación y de que el Intermediario anticipa que incurrirá en costos para cumplir con la solicitud del Proveedor Competitivo, le dará al Proveedor Competitivo una estimación de dichos costos. Una vez recibida la estimación, el Proveedor Competitivo determinará si continuará solicitando la asistencia del Intermediario y, de ser así, el Proveedor Competitivo reembolsará al Intermediario todos los costos reales, hasta el monto estimado en dólares, en los que razonablemente haya incurrido el Intermediario en relación con dichos esfuerzos.

ARTÍCULO 6 LA FUNCIÓN DEL INTERMEDIARIO

En virtud del presente ESA; el Intermediario no recibirá, tomará posesión ni será responsable del suministro o de la entrega del Suministro Eléctrico Total de ninguna manera. Las Partes acuerdan específicamente que la función del Intermediario (además de cumplir con sus obligaciones en virtud de este ESA) es establecer los términos y condiciones bajo los cuales el Proveedor Competitivo proporcionará el Suministro Eléctrico Total en virtud de este ESA, y exigir el cumplimiento de esos términos y condiciones al Proveedor Competitivo. Las Partes acuerdan que el Intermediario no es una “compañía distribuidora”, una “compañía eléctrica”, una “compañía generadora” ni una “compañía transmisora” dentro del significado de las M.G.L. cap. 164, art. 1, como resultado de este ESA, a menos que un tribunal, el Departamento u otra autoridad legal dictaminen lo contrario; sin embargo, se puede considerar que el Intermediario está operando un plan municipal de agrupación de carga conforme con las M.G.L. cap. 164, art. 134. Todos los Consumidores Participantes están obligados como mandantes y beneficiarios de este ESA, sujeto a las disposiciones de las M.G.L., cap. 164. art. 134 y las normas y prácticas del Departamento. Por el presente, el Proveedor Competitivo acepta que no tomará ninguna medida para responsabilizar al Intermediario ante ningún Consumidor Participante debido a cualquier acto o falta de acción por parte del Proveedor Competitivo en relación con la entrega o el suministro del Suministro Eléctrico Total.

ARTÍCULO 7 PRECIOS Y SERVICIOS; FACTURACIÓN

7.1 ANEXO DE PRECIOS Y TÉRMINOS

El Proveedor Competitivo acepta proporcionar el Suministro Eléctrico Total y otros servicios relacionados como se establece expresamente en este documento de acuerdo con los precios y términos incluidos en el Apéndice de Precios y Términos vigente en el momento de este ESA.

7.2 OBLIGACIÓN DE CUMPLIR

Entre las Partes, el Proveedor Competitivo tiene la única obligación, de conformidad con el Artículo 5.5, de organizar la entrega del Suministro Eléctrico Total a todos los Consumidores Participantes en el Punto de Entrega.

7.3 MEDICIÓN

El Distribuidor Local será el responsable de cualquier medición necesaria para facturar a los Consumidores Participantes, de acuerdo con los términos y condiciones para los proveedores competitivos del Distribuidor Local, con las modificaciones que puedan introducirse periódicamente.

7.4 TÉRMINOS Y CONDICIONES RELACIONADOS CON EL SERVICIO DE CUENTA INDIVIDUAL

7.4.1 Titularidad

La titularidad del Suministro Eléctrico Total se transferirá del Proveedor Competitivo a los Consumidores Participantes en el Punto de Venta. De acuerdo con los términos y condiciones para los proveedores competitivos del Distribuidor Local, el Proveedor Competitivo será responsable de todas y cada una de las pérdidas de línea incurridas en los sistemas de

transmisión de la red local y en los sistemas de distribución, según lo determine el Distribuidor Local.

7.4.2 Facturación y pago

El Proveedor Competitivo encargará al Distribuidor Local que prepare y envíe por correo mensualmente las facturas a los Consumidores Participantes en función de las lecturas de los medidores realizadas por el Distribuidor Local en cada uno de los medidores de los Consumidores Participantes. El Proveedor Competitivo adoptará los términos de facturación y pago ofrecidos por el Distribuidor Local, a menos que acuerden lo contrario. Si los datos reales del medidor no están disponibles, el Proveedor Competitivo podrá facturar en función de sus estimaciones de uso de buena fe, y cualquier cargo excesivo o insuficiente se contabilizará en el próximo período de facturación en el que se disponga de los datos reales del medidor.

7.4.3 Transmisión local y regional

Los Precios de venta al público establecidos en cualquier Apéndice de Precios y Términos no incluyen los cargos actuales y futuros cobrados o fijados por el Distribuidor Local de conformidad con su arancel de servicio de distribución, o los costos de transmisión local que puedan imponer NEPOOL, ISO-NE o empresas eléctricas individuales que tengan aranceles de transmisión de la FERC u otros cargos similares de distribución y transmisión. El Distribuidor Local facturará y cobrará todos estos costos a los Consumidores Participantes. Si en el futuro el Proveedor Competitivo se hace responsable de dichos costos de distribución o transmisión, el Proveedor Competitivo tendrá derecho a cobrar dichos costos en la medida en que lo permitan las Normas Gubernamentales.

7.4.4 Impuestos

Todos los impuestos sobre las ventas, los ingresos brutos, los consumos específicos o similares que graven la venta o el consumo del Suministro Eléctrico Total que deba recaudar el Proveedor Competitivo se incluirán en la factura del Consumidor Participante, y el Proveedor Competitivo los remitirá a la autoridad fiscal competente. Los Consumidores Participantes serán responsables de todos los impuestos (excepto los impuestos sobre los ingresos del Proveedor Competitivo) asociados con las ventas en virtud del ESA. Los Consumidores Participantes serán responsables de identificar y solicitar cualquier exención de la recaudación de cualquier impuesto presentando la documentación adecuada al Proveedor Competitivo.

ARTÍCULO 8 PRODUCTOS OPCIONALES

El Proveedor Competitivo acepta ofrecer los Productos opcionales descritos en el Apéndice de Precios y Términos vigente en ese momento en su provisión del Suministro Eléctrico Total en virtud del presente ESA.

ARTÍCULO 9 PROTECCIONES DE SERVICIO PARA CONSUMIDORES RESIDENCIALES

Con respecto al suministro de energía minorista a los Consumidores Participantes, el Proveedor Competitivo acepta que cumplirá la normativa aplicable y cualquier enmienda en relación a esta y con todos los códigos de conducta o todas las políticas que el Departamento pueda adoptar de acuerdo con las M.G.L. cap. 164, art. 1F(7). Si un Consumidor Participante lo permite, en la medida en que dicho permiso sea requerido por la ley o por los términos de cualquier orden del Departamento con respecto a este ESA, el Proveedor Competitivo acepta notificar al Intermediario y a CPG de cualquier queja de un Consumidor Participante presentada al Departamento o a la Oficina del Fiscal General de Massachusetts, registrada por estos, y recibida por el Proveedor Competitivo, que este no puede resolver con el Consumidor Participante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la queja por parte del Proveedor Competitivo. El Proveedor Competitivo acepta notificar al Intermediario y a CPG de tales quejas después de terminado el mencionado quinto día hábil, y el Intermediario o su representante pueden, a elección del Intermediario, participar y abogar en nombre del Consumidor Participante en la resolución de la disputa, en la medida en que dichas quejas se relacionen directamente con el Programa y que no estén prohibidas por las regulaciones del Departamento y otras leyes aplicables.

Asimismo, y de conformidad con las M.G.L. cap. 164, art. 1F(2) y el artículo 220 del Código de Regulaciones de Massachusetts (Code of Massachusetts Regulations, CMR) 11.05(2)(b)19, en el caso de una disputa relacionada con una factura o con un servicio del Proveedor Competitivo, conforme con este ESA, un Consumidor Participante puede comunicarse con el Departamento, el cual puede remitir la disputa a la Oficina de Resolución de Disputas de Massachusetts para su mediación, si el monto en disputa es superior a cien dólares (\$100.00) y el objeto de la disputa está comprendido dentro de la autoridad estatutaria y regulatoria del Departamento.

ARTÍCULO 10 NO DISCRIMINACIÓN EN LA CONTRATACIÓN Y EL EMPLEO

El Proveedor Competitivo acepta llevar a cabo sus operaciones y actividades conforme con este ESA, de acuerdo con todas las leyes estatales y federales aplicables con respecto a la no discriminación en la contratación y el empleo de los trabajadores.

ARTÍCULO 11 INFORMACIÓN SOBRE EL SUMINISTRO ELÉCTRICO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

11.1 INFORMACIÓN SOBRE EL SUMINISTRO ELÉCTRICO

11.1.1 Informes

Informe mensual de Pago de Honorarios de Consultoría/detalles de uso (Apéndice C). El Proveedor Competitivo proporcionará al Intermediario o a CPG un informe mensual de detalles de uso para respaldar cada pago de Honorarios de Consultoría realizado a CPG, que contendrá lo siguiente:

- a. Nombre de la agrupación
- b. Nombre del consumidor
- c. Zona de carga (NEMA, SEMA, WCMA)

BORRADOR

- d. Nombre de la empresa: Eversource East (Boston Edison), Eversource East (Mancomunidad), Eversource West (WMECo), NGRID, Unitil
- e. Código de Clase de Tarifa (R1, R2, G1, G2, S1, etc.) al momento de la facturación
- f. Núm. de cuenta de la empresa
- g. Núm. de cuenta del servicio (solo Eversource West)
- h. Núm. de medidor (solo Eversource East y Unitil)
- i. Núm. de factura
- j. Fecha de la factura (período)
- k. Ciclo de lectura del medidor
- l. Uso mensual desde/fecha de inicio
- m. Uso del medidor hasta/fecha de finalización
- n. Cantidad de kWh utilizados
- o. Arancel de agrupación (que cobró la empresa)
- p. Fecha de pago de Honorarios de Consultoría (mes/año)
- q. Pago de Honorarios de Consultoría (Honorarios de Consultoría x kWh)
- r. Estado de cuenta (inscrita, activa, anulada, cancelada)
- s. Tipo de factura (definitiva, original, estimada)
- t. Producto ofrecido

Informe mensual de inscripción (Apéndice D). El Proveedor Competitivo proporcionará al Intermediario o a CPG un informe mensual de los datos de inscripción desglosados por la clasificación de los códigos de tarifa (incluido el desglose adicional de los datos de la tarifa R2; consulte las pestañas 3 y 4 del Apéndice D para obtener más información):

- a. Cuentas inscritas al comienzo del mes
- b. Cantidad de cuentas que se movieron, se cerraron o cambiaron de proveedor
- c. Cantidad de cuentas que optaron por excluirse
- d. Cantidad de cuentas que optaron por participar
- e. Cantidad de cuentas restantes a fin de mes

Los informes mensuales deberán entregarse al Intermediario o a CPG dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre de cada mes. Esta información deberá enumerarse por separado para cada Producto y Clase de Tarifa. Esta información se facilitará en formato electrónico.

Informe semanal de inscripción (Apéndice E). A pedido del Intermediario o de CPG, el Proveedor Competitivo proporcionará informes semanales de las transacciones de inscripción con la información detallada en el Apéndice E del presente ESA.

Informes operativos: el Proveedor Competitivo proporcionará a CPG una copia de los archivos de sincronización del Distribuidor Local para el Programa mensualmente.

Transacciones de EDI: el Proveedor Competitivo proporcionará a CPG copias electrónicas de todas las transacciones de EDI entrantes y salientes relacionadas con este ESA.

Datos de liquidación de ISO-NE: siempre que el Proveedor Competitivo tenga un activo de carga dedicado en exclusiva al Programa y relacionado directamente con este ESA, el Proveedor Competitivo proporcionará al Intermediario o a CPG trimestralmente los datos de liquidación de ISO-NE para los activos de carga creados para el Programa (obligación de carga por hora en tiempo real e informes mensuales de liquidación de capacidad, incluidos los requisitos diarios de MW, tanto preliminares como de reliquidación).

Informes trimestrales de liquidación de NEPOOL GIS: anualmente, después del 15 de junio del año calendario en cuestión, el Proveedor Competitivo proporcionará al Intermediario o a CPG los informes de liquidación del Sistema de Información de Generación de NEPOOL asociados con la Cuenta del GIS del Programa, si corresponde, o proporcionará la documentación adecuada, tal y como se define en el Artículo 5.4, para cualquier REC adquirido y/o retirado por el Proveedor Competitivo a fin de cumplir con cualquier obligación del producto REC Voluntario de conformidad con el presente ESA. El Intermediario reconoce que el Proveedor Competitivo, a su propia discreción, puede optar por retirar los REC solo una vez por año calendario, antes de la fecha límite de retiro del 4.^º trimestre de NEPOOL GIS, alrededor del 15 de junio o con mayor frecuencia durante todo el año.

11.1.2 Nivel de atención

El Proveedor Competitivo, el Intermediario y CPG utilizarán prácticas Comercialmente Razonables para preparar, mantener y proporcionar la información o los datos requeridos en virtud del ESA. En la medida en que el Proveedor Competitivo, el Intermediario o CPG determine que la información o los datos proporcionados en virtud del presente documento son erróneos en cualquier aspecto sustancial, proporcionarán de inmediato la información o los datos corregidos dentro de un tiempo Comercialmente Razonable.

11.2 ETIQUETA DE DIVULGACIÓN

Dentro de los quince (15) Días Hábiles posteriores al final de un trimestre (las fechas de finalización del trimestre son el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre), en la medida en que lo requiera el Departamento de todos los proveedores competitivos que deban divulgarse al Intermediario o a los Consumidores Participantes (según se definen en el presente), el Proveedor Competitivo deberá presentar a CPG una copia de la “Etiqueta de Divulgación” actual, que incluirá toda la información requerida relacionada con el suministro eléctrico del Proveedor Competitivo utilizada para atender a los Consumidores Participantes, de conformidad con este ESA, excepto que dicha divulgación viole cualquier obligación de confidencialidad del Proveedor Competitivo.

11.3 LIBROS Y REGISTROS

El Proveedor Competitivo mantendrá sus libros y registros directamente relacionados con los servicios en virtud del presente acuerdo de conformidad con las regulaciones o las pautas aplicables del Departamento, la FERC y cualquier otra Autoridad Gubernamental. El Proveedor

Competitivo proporcionará al Intermediario, a expensas exclusivas del Proveedor Competitivo, copias de todos los informes exigidos por la Comisión de Bolsa y Valores, en la medida en que dichos informes estén disponibles para el Intermediario en www.sec.gov. El Intermediario puede obtener los informes en ese sitio web.

11.4 COPIAS DE INFORMES Y EXPEDIENTES REGLAMENTARIOS

Previa solicitud razonable por escrito, el Proveedor Competitivo proporcionará al Intermediario una copia de cada informe o registro público periódico o relacionado con incidentes que se refiera expresa y exclusivamente a este ESA, que presente ante cualquier agencia federal o de Massachusetts reguladora de las tarifas, el servicio, el cumplimiento de las leyes ambientales o el cumplimiento de los requisitos de acción afirmativa e igualdad de oportunidades, a menos que el Proveedor Competitivo esté obligado por ley o por otra regulación a mantener la confidencialidad de dichos informes. El Intermediario tratará cualquier informe y/o expediente que reciba del Proveedor Competitivo como información confidencial, si así lo requiere el Artículo 16. Al Proveedor Competitivo se le reembolsarán los costos razonables de proporcionar dichas copias. El Proveedor Competitivo puede eliminar ciertos aspectos confidenciales de dichos informes si contienen información personal o privada de terceros.

ARTÍCULO 12 RESOLUCIÓN DE DISPUTAS; SELECCIÓN DEL DERECHO APLICABLE

12.1 SELECCIÓN DEL DERECHO APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Este ESA y los derechos de las Partes se interpretarán y determinarán de acuerdo con las leyes de la Mancomunidad de Massachusetts, sin que se aplique ninguna norma relacionada con conflictos de leyes. Cualquier litigio que surja en virtud del presente documento se someterá exclusivamente al tribunal federal competente de Massachusetts o al tribunal estatal competente del condado de Massachusetts en el que se encuentre el Intermediario, a cuya jurisdicción se someten las Partes por el presente documento renunciando a cualquier objeción relativa a la competencia o al fuero.

12.2 RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Las Partes aceptan utilizar esfuerzos Comercialmente Razonables para resolver cualquier disputa que pueda surgir en virtud del presente ESA. Cualquier disputa que surja según lo dispuesto en el presente acuerdo, o con respecto a él, y que no pueda resolverse será, en primera instancia, objeto de negociaciones informales entre las Partes implicadas en la disputa. Se considerará que la disputa ha surgido cuando una Parte envíe a la(s) otra(s) Parte(s) involucrada(s) una notificación escrita de dicha disputa. El período para las negociaciones informales será de catorce (14) días a partir de la recepción de la notificación escrita de la disputa, a menos que dicho plazo sea modificado en un acuerdo por escrito de las Partes involucradas en dicha disputa. No obstante cualquier disposición contraria del presente Artículo 12.2, este no impedirá que una Parte inicie un litigio con el fin de suspender una norma de prescripción aplicable, solicitar medidas cautelares para evitar daños irreparables o buscar un cumplimiento específico según lo dispuesto por este ESA.

ARTÍCULO 13 INDEMNIZACIÓN

13.1 INDEMNIZACIÓN POR PARTE DEL PROVEEDOR

Hasta y en el Punto de Entrega, el Proveedor Competitivo indemnizará, defenderá y eximirá de responsabilidad al Intermediario y a los funcionarios, empleados, agentes, representantes y contratistas independientes del Intermediario (“Partes Indemnizadas del Intermediario”) contra todos y cada uno de los costos, reclamos, responsabilidades, daños, pérdidas, gastos (incluidos los honorarios razonables de abogados) (de manera colectiva, “Pérdidas”), que surjan de reclamos, causas de acción, demandas o juicios (“Reclamo”), incurridos por, en nombre de o que involucren a cualquiera de las Partes Indemnizadas del Intermediario en la medida en que surjan de, o en relación con, reclamos de terceros que aleguen (i) cualquier incumplimiento material por parte del Proveedor Competitivo de sus obligaciones, convenios, representaciones o garantías establecidos en el presente ESA y que no resulten de las acciones u omisiones (cuando exista el deber de actuar) del Distribuidor Local, el Intermediario o sus empleados o agentes (incluido CPG); o (ii) las acciones u omisiones del Proveedor Competitivo (cuando exista el deber de actuar) tomadas o realizadas en relación con el desempeño del Proveedor Competitivo de este ESA que no fueron Comercialmente Razonables. Además, si el Intermediario lo solicita, el Proveedor Competitivo acepta, a sus expensas, investigar, gestionar, defender y responder a cualquier Reclamo que surja de conformidad con este Artículo 13.1 y, en ese caso, el Proveedor Competitivo asumirá el control y la autoridad exclusivos para defender, apelar y/o resolver el Reclamo a través de un abogado independiente de su propia elección. La(s) Parte(s) Indemnizada(s) del Intermediario y el Proveedor Competitivo cooperarán razonablemente en la defensa de cualquier Reclamo. No obstante lo anterior, la(s) Parte(s) Indemnizada(s) del Intermediario podrá participar en la defensa de cualquier Reclamo mediante un abogado independiente a su propio costo. El Proveedor Competitivo notificará de inmediato por escrito a la(s) Parte(s) Indemnizada(s) del Intermediario de cualquier acuerdo propuesto para un Reclamo indemnizado. El Proveedor Competitivo no podrá, sin el consentimiento previo por escrito de la(s) Parte(s) Indemnizada(s) del Intermediario, que no se denegará, condicionará o retrasará injustificadamente, resolver o transigir cualquier Reclamo, ni consentir la entrada en vigor de cualquier sentencia en relación con la cual se solicite una indemnización en virtud del presente documento. Lo anterior es adicional y no limita a ningún otro recurso disponible para una Parte Indemnizada del Intermediario.

13.2 AVISO DE RECLAMOS DE INDEMNIZACIÓN

Si una Parte Indemnizada del Intermediario solicita una indemnización de conformidad con este Artículo 13, notificará al Proveedor Competitivo de la existencia de un Reclamo, o Reclamo potencial, tan pronto como sea posible después de tener conocimiento del mencionado Reclamo, o Reclamo potencial, y describirá, con una particularidad razonable, las circunstancias que dieron lugar a dicho reclamo. Si la Parte Indemnizada del Intermediario lo solicita de conformidad con el Artículo 13.1, tras el reconocimiento por escrito del Proveedor Competitivo de que asumirá la defensa e indemnización de dicho reclamo, el Proveedor Competitivo puede hacer valer cualquier defensa que esté o estaría disponible para la Parte Indemnizada del Intermediario.

13.3 SUPERVIVENCIA

No obstante cualquier disposición contenida en el presente documento, las disposiciones de este Artículo 13 sobrevivirán a la finalización del presente ESA.

13.4 DEBER DE MITIGAR

Todas las Partes aceptan que, de acuerdo con la ley de Massachusetts, tienen el deber de mitigar los daños y se comprometen a hacer todos los esfuerzos razonables para mitigar cualquier daño en el que puedan suceder como resultado del desempeño o incumplimiento de este ESA por cualquier otra Parte.

ARTÍCULO 14 REPRESENTACIONES Y GARANTÍAS

14.1 POR PARTE DEL PROVEEDOR

Como incentivo fundamental para que el Intermediario ejecute este acuerdo, el Proveedor Competitivo declara y garantiza al Intermediario a partir de la Fecha de entrada en vigencia de este ESA lo siguiente:

- a) Que está debidamente constituido, existe válidamente y goza de buena reputación conforme a las leyes de la jurisdicción de su constitución, y está calificado para llevar a cabo sus actividades en aquellas jurisdicciones necesarias para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente acuerdo.
- b) Que dispone de todas las autorizaciones de cualquier Autoridad Gubernamental necesarias para cumplir legalmente sus obligaciones de conformidad con este ESA u obtendrá dichas autorizaciones de manera oportuna antes de que venza cualquier actuación que requiera dicha autorización.
- c) Que la ejecución, la entrega y el cumplimiento de este acuerdo por parte del Proveedor Competitivo están dentro de sus facultades, han sido debidamente autorizados por todas las acciones necesarias y no violan ninguno de los términos o condiciones en sus documentos rectores, o cualquier contrato del que sea parte, o cualquier Norma Gubernamental que le sea aplicable.
- d) Que, sujeto a las condiciones establecidas en el Artículo 2.4, este ESA constituye una obligación legal, válida y vinculante del Proveedor Competitivo exigible contra él de acuerdo con sus términos, y el Proveedor Competitivo tiene todos los derechos para cumplir y cumplirá sus obligaciones con el Intermediario de conformidad con los términos y condiciones del presente ESA, con sujeción a las leyes sobre quiebra, insolvencia, reorganización y otras leyes que afecten a los derechos de los acreedores en general y a los principios generales de equidad.
- e) Que no hay Quiebras pendientes contra él ni tiene conocimiento de que exista amenaza de Quiebra.
- f) Que, a su leal saber y entender, ninguno de los documentos u otra información escrita facilitada por el Proveedor Competitivo, o en su nombre, al Intermediario en virtud del presente acuerdo, contiene una declaración falsa de un hecho pertinente ni omite un hecho pertinente que deba declararse en él o que sea necesario para que las declaraciones contenidas en él o en el presente, a la luz de las circunstancias en las que se realizaron, no sean engañosas.
- g) Que el Proveedor Competitivo es un Comerciante con contrato a plazo.

14.2 POR PARTE DEL INTERMEDIARIO

Como incentivo fundamental para que el Proveedor Competitivo ejecute este acuerdo, el Intermediario declara y garantiza al Proveedor Competitivo a partir de la Fecha de entrada en vigencia de este ESA lo siguiente:

- a) Que este ESA constituye la obligación legal, válida y vinculante del Intermediario, exigible de conformidad con sus términos.
- b) Que la ejecución, la entrega y el cumplimiento de este ESA están dentro de las facultades del Intermediario, y han sido o serán debidamente autorizadas por todas las acciones necesarias.
- c) Que el Intermediario dispone de todas las autorizaciones de cualquier Autoridad Gubernamental necesarias para cumplir legalmente sus obligaciones de conformidad con este ESA u obtendrá dichas autorizaciones de manera oportuna antes de que venza cualquier actuación que requiera dicha autorización.
- d) Que el Intermediario está autorizado y facultado por las disposiciones de las Leyes Generales (General Laws, G.L.) cap. 164, art. 134, para organizar e implementar el Programa y ha tomado todas las medidas necesarias para establecerlo.
- e) Que, a su leal saber y entender, ninguno de los documentos u otra información escrita facilitada por el Intermediario o su(s) representante(s), o en su nombre, en virtud del presente acuerdo, contiene una declaración falsa de un hecho pertinente ni omite un hecho pertinente que deba declararse en él o que sea necesario para que las declaraciones contenidas en él o en el presente, a la luz de las circunstancias en las que se realizaron, no sean engañosas.
- f) Que no hay Quiebras pendientes contra el Intermediario ni tiene conocimiento de que exista amenaza ni está contemplando la Quiebra.

ARTÍCULO 15 SEGURO

Para ayudar a respaldar las indemnizaciones previstas en el Artículo 13 y sus otros pactos y promesas establecidos en este documento, el Proveedor Competitivo asegurará y mantendrá, a su propio costo, durante la duración total de este ESA, un seguro de responsabilidad general comercial de no menos de \$1,000,000 de cobertura combinada de límite único y de no menos de \$3,000,000 de cobertura de responsabilidad en exceso con aseguradoras y con el Intermediario como asegurado adicional. Previa solicitud, el Proveedor Competitivo proporcionará al Intermediario pruebas, razonablemente satisfactorias para el Intermediario, de su seguro requerido en virtud del presente acuerdo.

ARTÍCULO 16 CONFIDENCIALIDAD

Sin perjuicio de cualquier disposición contraria de este Artículo 16, ninguna disposición de este Artículo 16 se interpretará en el sentido de impedir, retrasar o interferir con la actuación del Intermediario de acuerdo con las disposiciones de las M.G.L. Capítulo 4, Sección 7 y las M.G.L. Capítulo 66, Sección 10, y de otros estatutos aplicables (de forma colectiva, la “Ley de Registros

Públicos”), si corresponde, en relación con cualquier solicitud de información pública relacionada con este ESA recibida de terceros.

En la medida en que sea consecuente con la Ley de Registros Públicos, cada Parte mantendrá la confidencialidad y no difundirá a terceros (que no sean filiales, empleados o contratistas de dicha Parte) ni utilizará para ningún otro propósito (excepto con autorización por escrito, que no se retendrá sin razón) ninguna información recibida de la otra que sea de naturaleza confidencial o esté sujeta a derechos de propiedad, a menos que sea legalmente obligada (por declaración, investigación, petición de presentación de documentos, citación, demanda de investigación civil o proceso similar, o por orden de un tribunal de jurisdicción competente, o para cumplir con las normas o los requisitos aplicables de cualquier bolsa de valores, departamento o agencia gubernamental u otra Autoridad Gubernamental, o por requisitos de cualquier ley o regulación de valores u otra Norma Gubernamental) o según sea necesario para hacer cumplir los términos de este ESA. No obstante lo anterior o cualquier disposición contraria de este Artículo, la Parte que reciba información confidencial o sujeta a derechos de propiedad no tendrá obligación alguna con respecto a dicha información que: (i) esté o llegue a estar a disposición del público en general, salvo como resultado de su divulgación por la Parte receptora; (ii) estaba en su posesión antes de la divulgación en virtud del presente acuerdo y no fue adquirida directamente o, según el conocimiento de la Parte, indirectamente de la Parte reveladora; (iii) se haya recibido de una persona que no sea Parte en el presente ESA y que, según el conocimiento de la Parte receptora, no estaba sujeta a un acuerdo de confidencialidad u obligación fiduciaria con respecto a la información; (iv) haya sido elaborada independientemente por la Parte receptora sin hacer referencia a la información; (v) debe ser reportada públicamente bajo cualquier ley de valores de los Estados Unidos o del estado; o (vi) no está exenta de divulgación en virtud de la Ley de Registros Públicos.

Cualquiera de las Partes podrá divulgar los términos del presente ESA a sus filiales, así como a sus funcionarios, directivos, empleados, abogados, contadores y proveedores externos, en la medida en que sea razonablemente necesario para facilitar al Proveedor Competitivo el Suministro Eléctrico Total u otras prestaciones en virtud del presente ESA, así como a las entidades que hayan suscrito un certificado o acuerdo de confidencialidad en una forma mutuamente aceptable para las Partes. Este Artículo 16 sobrevivirá a la terminación de este ESA durante un período de dos (2) años.

Si cualquiera de las Partes se ve obligada a revelar información confidencial de la otra Parte, la Parte reveladora solicitará por escrito que dicha divulgación se proteja y se mantenga confidencial, en una medida razonable dadas las circunstancias, y utilizará esfuerzos Comercialmente Razonables para proteger o limitar la divulgación con respecto a términos comercialmente sensibles. Asimismo, sin perjuicio de las leyes de registros públicos mencionadas anteriormente, dicha Parte notificará con prontitud a la otra Parte el requisito de divulgar información confidencial para permitir que la otra Parte, a su costo y cargo exclusivo, busque una orden de protección adecuada u otro recurso, y dicha Parte consultará con la otra Parte con respecto a las medidas tomadas por la otra Parte para resolver el alcance de cualquier divulgación requerida. En caso de que el Proveedor Competitivo solicite la asistencia del Intermediario para proteger la confidencialidad de su información y de que el Intermediario anticipa que incurrirá en costos para cumplir con la solicitud del Proveedor Competitivo, le dará al Proveedor Competitivo una estimación de dichos costos. Una vez recibida la estimación, el Proveedor Competitivo

determinará si continua solicitando la asistencia del Intermediario y, de ser así, el Proveedor Competitivo reembolsará al Intermediario todos los costos reales, hasta el monto estimado, en los que razonablemente haya incurrido el Intermediario en relación con dichos esfuerzos.

Para evitar dudas, sujeto a las leyes de los registros públicos mencionadas anteriormente (pero incluyendo el derecho de una Parte a que la información permanezca confidencial bajo dicha ley de registros públicos), la información relacionada con este ESA que se considera de naturaleza confidencial y sujeta a derechos de propiedad incluirá lo siguiente:

- a) Cualquier información de cuentas relacionada con los Consumidores Participantes, lo que incluye, entre otros datos, el número de cuenta, los datos históricos de uso, la medición y la información de facturación y pago.
- b) Cualquier información relacionada con transacciones realizadas por el Proveedor Competitivo y cualquier tercero en relación con la provisión del Suministro Eléctrico Total.
- c) Cualquier lista de Consumidores Participantes.
- d) Cualquier información divulgada por una Parte durante conversaciones para llegar a un acuerdo.
- e) Pólizas de seguro del Proveedor Competitivo.
- f) Cualquier instrumento de seguridad financiera proporcionado por el Proveedor Competitivo, incluidas, entre otros, garantías o cartas de crédito.
- g) Cualquier información no pública (según se define en la Ley de Registros Públicos) proporcionada por el Proveedor Competitivo.
- h) Cualquier información que alguna de las Partes entienda razonablemente como confidencial y sujeta a derechos de propiedad en virtud de la naturaleza sensible de la información.

ARTÍCULO 17 CAMBIO EN LA LEY

Si luego de la Fecha de entrada en vigencia ocurre un Cambio en la Ley o se imponen Nuevos Impuestos, y tales eventos o impuestos tienen un efecto directo, sustancial y adverso en los beneficios económicos para alguna de las Partes de este ESA, la Parte afectada enviará un aviso por escrito a la otra Parte, donde expondrá el Cambio en la Ley o los Nuevos Impuestos y demostrará razonablemente el efecto de los mismos para la Parte afectada. Cualquier cambio aprobado por el Departamento al Plan de Adquisición de Cuentas por Cobrar (Purchase of Receivable, “POR”) del Distribuidor Local, aprobado originalmente por el Departamento de conformidad con el documento D.P.U. 10-53, se considerará un Cambio en la Ley. A efectos de aportar claridad, los cambios periódicos a la tasa de descuento de la adquisición de cuentas por cobrar y el calendario de pagos presentados por el Distribuidor Local y aprobados por el Departamento no constituirán un Cambio en la Ley en virtud del presente acuerdo. Tras la entrega de tal notificación, las Partes harán todos los esfuerzos razonables para negociar una modificación de este ESA a fin de mitigar dicho efecto. Por otra parte, si como resultado directo de tal Cambio en la Ley o en los Nuevos Impuestos, el Proveedor Competitivo incurre en costos adicionales materiales en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente acuerdo, el Proveedor

Competitivo proporcionará un aviso por escrito al Intermediario que documente lo siguiente: a) la fecha de entrada en vigencia del Cambio en la Ley o de los Nuevos Impuestos; b) una explicación detallada y una demostración razonable de los costos materiales incurridos como resultado del Cambio en la Ley o en los Nuevos Impuestos; c) el momento del impacto en los costos en los que incurrirá el Proveedor Competitivo; d) el aumento de precio propuesto por kWh que se transferirá a los Consumidores Participantes; y e) la propuesta de un plan para coordinar con el Distribuidor Local un aumento en el precio por kWh que es facturado por el Distribuidor Local, diseñado para reembolsar al Proveedor Competitivo dicho impacto de costos. Si el Intermediario y el Proveedor Competitivo no pueden llegar a un arreglo sobre la modificación del presente acuerdo o sobre el reembolso contemplado en esta sección, el asunto estará sujeto a la resolución de disputas de conformidad con el Artículo 12.2. En ningún caso podrá entrar en vigencia un cambio de precio sin proporcionar un aviso previo de 30 días sobre dicho cambio a los Consumidores Participantes.

ARTÍCULO 18 DISPOSICIONES VARIAS

18.1 CESIÓN

El Proveedor Competitivo no cederá sus derechos y privilegios de conformidad con el presente ESA sin la aprobación previa por escrito del Intermediario. Dicha aprobación puede ser denegada a discreción razonable del Intermediario si determina que el cesionario propuesto no tiene, al menos, las mismas capacidades financieras y de desempeño que el Proveedor Competitivo. No obstante lo anterior, el Proveedor Competitivo puede asignar este acuerdo sin el consentimiento del Intermediario a (i) una entidad filial bajo control o administración común con el Proveedor Competitivo; (ii) la matriz corporativa del Proveedor Competitivo; (iii) la entidad resultante de una fusión o consolidación en la que participa; o (iv) un comprador de todos o sustancialmente todos sus activos, previo notificación por escrito al Intermediario, siempre y cuando (i) el cesionario del Proveedor Competitivo acepte por escrito estar sujeto a los términos y condiciones de este ESA de forma razonablemente satisfactoria para el Intermediario; (ii) el Proveedor Competitivo haya subsanado cualquier Evento de Incumplimiento pendiente; y (iii) la calificación crediticia del cesionario propuesto sea igual o mejor que la del Proveedor Competitivo a partir de la fecha de entrada en vigencia de dicha cesión. Los derechos y las obligaciones creados por este ESA redundarán en beneficio de los sucesores y cesionarios autorizados de las respectivas Partes, y serán vinculantes para estos.

18.2 AVISOS

Todas las notificaciones, demandas, solicitudes, consentimientos u otras comunicaciones que deban o puedan efectuarse en virtud del presente ESA se harán por escrito y se dirigirán de la siguiente manera:

Si se dirigen al Proveedor Competitivo:

[NOMBRE]

[EMPRESA]

[DIRECCIÓN]

[CIUDAD], [ESTADO] [CÓDIGO POSTAL]

[TELÉFONO]

[FAX] [CORREO ELECTRÓNICO]

Si se dirigen al Intermediario:

Sr. Mark Cappadona
Colonial Power Group, Inc.
5 Mount Royal Avenue, Suite 5-350
Marlborough, Massachusetts 01752
(508) 485-5858 ext. 3 (teléfono)
(508) 485-5854 (fax)
mark@colonialpowergroup.com

Con copia a:

Sr. Brian A. DePeña, Alcalde
Ciudad de Lawrence
200 Common Street
Lawrence, MA 01840
(978) 620-3010

En virtud del presente acuerdo, los avisos se considerarán debidamente entregados (i) mediante entrega en mano, en el día y la hora en que se entreguen al destinatario previsto en la dirección establecida en este ESA; (ii) si se envía por correo, el tercer Día Hábil después del día en que se depositó en el correo certificado o registrado de los Estados Unidos, con franqueo prepagado y acuse de recibo, dirigido al destinatario previsto a su dirección establecida en este ESA; o (iii) si es por Federal Express u otro servicio de correo urgente de buena reputación, el siguiente Día Hábil después de la entrega a dicho servicio de correo urgente, dirigido al destinatario previsto en su dirección establecida en este ESA. Cualquier Parte podrá cambiar su dirección y persona de contacto a los efectos del presente Artículo 18.2 notificándolo en la forma aquí requerida.

18.3 CAMBIOS DE LAS PERSONAS DE CONTACTO PARA EMERGENCIAS Y SERVICIOS

En caso de que cambie el nombre o el número de teléfono de un contacto de servicio o de emergencia para el Proveedor Competitivo, este dará aviso de inmediato al Intermediario de la manera establecida en el Artículo 18.2. En caso de que cambie el nombre o el número de teléfono de dicha persona de contacto para el Intermediario, se notificará de inmediato al Proveedor Competitivo de la manera establecida en el Artículo 18.2.

18.4 INTEGRIDAD DEL ESA; ENMIENDAS

Este ESA y los Documentos Relacionados constituyen un contrato indivisible entre las Partes con respecto al objeto del presente y reemplaza todos los acuerdos y entendimientos anteriores, orales o escritos, entre las Partes en relación con el objeto de este acuerdo. El presente ESA solo podrá ser enmendado o modificado mediante un documento escrito firmado por todas las Partes.

18.5 FUERZA MAYOR

Si por razón de Fuerza Mayor alguna de las Partes no pudiera cumplir, total o parcialmente, sus obligaciones aquí contenidas, dicha Parte no se considerará en incumplimiento durante la continuación de tal incapacidad, siempre que (i) la Parte incumplidora notifique por escrito a la otra Parte los detalles del suceso, dentro de las dos (2) semanas posteriores a tener conocimiento de la ocurrencia de la Fuerza Mayor; (ii) la suspensión del cumplimiento no tenga un alcance ni una duración superiores a los requeridos por la Fuerza Mayor; (iii) ninguna obligación que debía

cumplir la Parte antes del suceso que causó la suspensión del cumplimiento será excusada como resultado del acontecimiento; y (iv) la Parte incumplidora hará todos los esfuerzos Comercialmente Razonables por remediar, con toda la celeridad razonable, la causa o las causas que le impiden cumplir con sus obligaciones. Si cualquier evento de Fuerza Mayor continúa durante noventa (90) días o más, cualquiera de las Partes puede terminar este acuerdo mediante el envío de un aviso escrito a la otra Parte según se describe en el Artículo 4.2; no obstante lo anterior, dicha terminación por cualquiera de las Partes no constituirá un incumplimiento en virtud de este ESA y no dará lugar a ninguna responsabilidad para ninguna de las Partes.

18.6 GASTOS

Cada Parte pagará todos los gastos en los que incurra en relación con su celebración de este ESA, incluidos, entre otros, todos los honorarios y gastos de sus abogados.

18.7 INEXISTENCIA DE EMPRESA CONJUNTA

El Proveedor Competitivo cumplirá todas las obligaciones derivadas del presente ESA en calidad de contratista independiente. Nada de lo aquí contenido hará que se considere a ninguna Parte como socio, agente o representante legal de la otra Parte, ni se considerará que crea una empresa conjunta, sociedad, agencia o relación alguna entre las Partes. Las obligaciones del Intermediario y del Proveedor Competitivo, en virtud del presente acuerdo, son individuales y no colectivas ni conjuntas.

18.8 PRODUCTO DE TRABAJO CONJUNTO

Este ESA se considerará producto del trabajo de las Partes y, por lo tanto, no se aplicará ninguna regla de interpretación estricta contra ninguna de las Partes.

18.9 DUPLICADOS

Este ESA podrá celebrarse en duplicados, cada uno de los cuales se considerará original y todos ellos constituirán un único acuerdo. Se considerará que un documento PDF de una copia firmada de este Acuerdo, entregado por correo, tendrá el mismo efecto legal que la entrega de una copia original del presente Acuerdo.

18.10 TERCEROS

Los Precios de venta al público del Suministro Eléctrico Total, según lo establecido en el Apéndice de Precios y Términos vigente en ese momento, incluirán (i) Honorarios de Consultoría, que pagará el Proveedor Competitivo a CPG, y, (ii) si corresponde, un Agregado Operativo que pagará el Proveedor Competitivo al Intermediario. En nombre de los Consumidores Participantes, el Proveedor Competitivo realizará pagos mensuales de Honorarios de Consultoría y de Agregado Operativo durante el Plazo de este ESA multiplicando la tarifa aplicable por el uso real de los Consumidores Participantes por el cual el Proveedor Competitivo haya recibido el pago. Sin perjuicio de cualquier disposición contraria de este ESA, los Honorarios de Consultoría a pagar en virtud del presente están sujetos a los términos y condiciones de cualquier acuerdo de intermediación entre el Proveedor Competitivo y CPG, en caso de que corresponda. El Proveedor Competitivo reconoce que la obligación de pago establecida en esta disposición es una obligación

sustancial del Proveedor Competitivo durante el plazo del presente ESA. El pago de los Honorarios de Consultoría y del Agregado Operativo se realizará, si corresponde, al final del mes calendario siguiente al cual el Proveedor Competitivo reciba los pagos por parte de los Consumidores Participantes. Esta disposición será vinculante para las Partes y todos los cessionarios permitidos y otros sucesores en interés de las Partes. Salvo que se establezca lo contrario en el ESA, no habrá otros terceros beneficiarios del presente acuerdo.

18.11 RENUNCIA

Ninguna renuncia por cualquiera de las Partes del presente a uno o más incumplimientos de cualquier otra Parte en el cumplimiento de cualquier disposición de este ESA operará o se interpretará como una renuncia a incumplimientos futuros, ya sean de carácter similar o diferente. El hecho de que una de las Partes no denuncie cualquier acción o falta de acción por parte de la otra Parte, independientemente de cuánto tiempo se prolongue, no se considerará una renuncia a ningún derecho por parte de la(s) Parte(s) que no denuncie(n). La renuncia a cualquiera de las disposiciones del presente acuerdo solo surtirá efecto si se hace por escrito y está firmada por la Parte que la haya expedido.

18.12 COOPERACIÓN

En el caso de que este ESA requiera la aprobación del Departamento, cada una de las Partes acepta realizar esfuerzos Comercialmente Razonables para cooperar en la obtención de dicha aprobación y, en el caso del Intermediario, ordenará a CPG o a su sucesor que realice esfuerzos Comercialmente Razonables para cumplir con esta disposición.

18.13 PLAN

El Proveedor Competitivo declara que ha recibido el Plan y que ha tenido tiempo razonable para leerlo. Las Partes aceptan que el Plan, en las formas existentes en la Fecha de entrada en vigencia, se incorpora al presente ESA como referencia, y que se interpretará armoniosamente con este en la mayor medida posible. Sin perjuicio de lo anterior, pero sujeto en todo caso a las Normas Gubernamentales, frente a un conflicto entre este acuerdo y el Plan, regirá el presente ESA. El Intermediario proporcionará aviso previo al Proveedor Competitivo sobre cualquier modificación propuesta al Plan y, posteriormente, le proporcionará las modificaciones al Plan a medida que se adopten; se dispone, sin embargo, que dichas modificaciones no se incorporen al presente ESA como consecuencia de dicha adopción. Cualquier modificación del presente documento deberá efectuarse de conformidad con el Artículo 18.4 de este ESA.

18.14 RESTRICCIONES PUBLICITARIAS

18.14.1 Publicidad y comercialización

Las Partes aceptan no usar el nombre de la otra Parte o hacer referencia a la otra Parte en cualquier material publicitario o de comercialización sin obtener previamente el consentimiento escrito de dicha Parte (puede ser por correo electrónico). Cualquier uso propuesto del nombre de una Parte debe enviarse por escrito para su acuerdo y aprobación previa. Las Partes pueden elegir colaborar a fin de preparar la comercialización preaprobada

para que el Intermediario o el Proveedor Competitivo la utilicen durante el Plazo de este ESA sin recibir aprobación en cada caso.

18.14.2 Marca y nombre comercial

El Intermediario reconoce que el Proveedor Competitivo o las filiales corporativas del Proveedor Competitivo poseen el derecho exclusivo sobre el logotipo de la marca registrada y el nombre comercial utilizados por el Proveedor Competitivo. No se otorga ningún derecho, licencia o interés de esta marca comercial y/o nombre comercial al Intermediario en virtud del presente, y el Intermediario acepta que no hará valer ningún derecho, licencia o interés con respecto a dicha marca comercial y/o nombre comercial.

18.15 COMUNICADOS DE PRENSA

Las Partes no emitirán comunicados de prensa ni harán declaraciones públicas de ningún tipo con respecto a este ESA sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte con respecto a la forma, el contenido y el momento de su realización. No obstante, cualquiera de las Partes podrá hacer tales comunicados de prensa o declaraciones públicas cuando el asesor jurídico de la Parte divulgadora le informe que dicho comunicado de prensa o declaración pública es requerido por la ley, o la regulación o las normas de la bolsa de valores; sin embargo, en tal caso, las Partes harán esfuerzos de buena fe para acordar la forma, el contenido y el momento de tales comunicados o declaraciones.

18.16 TÍTULOS Y SUBTÍTULOS

Los títulos y subtítulos que aparecen en este ESA se utilizan únicamente como referencia y no deben tenerse en cuenta al interpretar este ESA.

18.17 SUPERVIVENCIA DE OBLIGACIÓN

La terminación de este ESA por cualquier motivo no eximirá al Intermediario ni al Proveedor Competitivo de cualquier obligación devengada o acumulada antes de dicha terminación.

18.18 RECURSOS

18.18.1 Generales

Sujeto a las limitaciones establecidas en el Artículo 18.18.2 a continuación y en el Artículo 4, el Intermediario y el Proveedor Competitivo se reservan y tendrán todos los derechos y recursos que les correspondan por ley o en equidad con respecto al cumplimiento o incumplimiento de la otra Parte del presente ESA.

18.18.2 Limitaciones

NINGUNA DE LAS PARTES DEL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ RESPONSABLE POR DAÑOS CONSECUENTES, INCIDENTALES, PUNITIVOS, ESPECIALES, EJEMPLARES O INDIRECTOS, LUCRO CESANTE U OTROS DAÑOS POR INTERRUPCIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, POR LEY, POR RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL O POR CONTRATO.

NO SE APLICARÁN GARANTÍAS IMPLÍCITAS DE NINGÚN TIPO, INCLUIDAS LAS GARANTÍAS IMPLÍCITAS DE COMERCIABILIDAD E IDONEIDAD PARA UN PROPÓSITO PARTICULAR A ESTE ESA O AL DESEMPEÑO DEL PROVEEDOR COMPETITIVO EN VIRTUD DEL PRESENTE. EL PROVEEDOR COMPETITIVO NO SERÁ RESPONSABLE DE NINGÚN DAÑO A LOS EQUIPOS O LAS INSTALACIONES DE UN CONSUMIDOR PARTICIPANTE.

18.18.3 Renuncia a juicio por jurado

EN LA MEDIDA PERMITIDA POR LA LEY, CADA UNA DE LAS PARTES DEL PRESENTE DOCUMENTO RENUNCIA A SABIENDAS, VOLUNTARIA E INTENCIONALMENTE, AL DERECHO QUE CUALQUIERA DE ELLAS PUEDA TENER A UN JUICIO POR JURADO CON RESPECTO A CUALQUIER LITIGIO BASADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO, O QUE SURJA DE, EN VIRTUD DE O EN RELACIÓN CON ESTE ESA. ESTA DISPOSICIÓN ES UN INCENTIVO FUNDAMENTAL PARA LAS PARTES QUE SUSCRIBEN ESTE ESA.

18.19 INTERPRETACIÓN

Cuando (i) los términos de una disposición particular identifiquen expresamente dicha disposición como esencial o sustancial y (ii) el incumplimiento de la disposición sea un Caso de incumplimiento, la omisión de términos similares en otras disposiciones de este ESA no se interpretará en el sentido de que dichas otras disposiciones no son esenciales o sustanciales, o que el incumplimiento de dichas otras disposiciones no constituya un incumplimiento sustancial o un Caso de incumplimiento.

[FIRMAS EN LA PÁGINA SIGUIENTE]

BORRADOR

EN FE DE LO CUAL, las Partes han suscrito el presente ESA en la Fecha de entrada en vigencia.

[PROVEEDOR COMPETITIVO]

Por: _____

Nombre:

Cargo:

Dirección:

Fecha: _____

CIUDAD DE LAWRENCE

Por: _____

Nombre: Brian A. DePeña

Cargo: Alcalde

Dirección: 200 Common Street
Lawrence, MA 01840

Fecha: _____

ANEXO A

Procedimientos de inscripción y de fijación de precios

Procedimientos de inscripción

| | Residencial | Comercial | Industrial | Grandes industrias | | |
|---|---|------------------|--|---------------------------|--|--|
| Consumidores Elegibles Iniciales al momento de lanzamiento del Programa {si corresponde} | <ul style="list-style-type: none">• Se les enviará un aviso de exclusión por correo con una fecha de respuesta.• Se los inscribirá automáticamente a menos que ejerzan su derecho de exclusión.• La inscripción se realizará 37 días después del envío del aviso de exclusión. | | | | | |
| Nuevos Consumidores Elegibles | <ul style="list-style-type: none">• Se los inscribirá inicialmente en el Servicio Básico.• Se les enviará un aviso de exclusión por correo con una fecha de respuesta.• Se los inscribirá automáticamente a menos que ejerzan su derecho de exclusión.• La inscripción se realizará 37 días después del envío del aviso de exclusión.• Una vez que son elegibles, pueden solicitar la inscripción en cualquier momento. | | <ul style="list-style-type: none">• Una vez que son elegibles, pueden solicitar la inscripción en cualquier momento. | | | |
| Consumidores que optan por excluirse y, luego, desean reinscribirse | <ul style="list-style-type: none">• Pueden solicitar la reinscripción en cualquier momento. | | | | | |
| Consumidores del Proveedor Competitivo que quieren inscribirse tras la finalización de su contrato | <ul style="list-style-type: none">• Pueden solicitar la inscripción en cualquier momento. | | | | | |

Procedimientos de fijación de precios

| | Residencial | Comercial | Industrial | Grandes industrias |
|--|---|------------------|--|---------------------------|
| Consumidores Elegibles Iniciales al momento de lanzamiento del Programa | <ul style="list-style-type: none">• Tarifa del Programa para el producto estándar | | | |
| Nuevos Consumidores Elegibles | <ul style="list-style-type: none">• Tarifa del Programa para el producto estándar | | <ul style="list-style-type: none">• Precio de mercado vigente en ese momento para el producto seleccionado | |

BORRADOR

| | | |
|---|---|--|
| Consumidores que optan por excluirse y, luego, desean reinscribirse | <ul style="list-style-type: none">• Tarifa del Programa para el producto seleccionado | <ul style="list-style-type: none">• Precio de mercado vigente en ese momento para el producto seleccionado |
| Consumidores del Proveedor Competitivo que quieren inscribirse tras la finalización de su contrato | <ul style="list-style-type: none">• Tarifa del Programa para el producto seleccionado | <ul style="list-style-type: none">• Precio de mercado vigente en ese momento para el producto seleccionado |

APÉNDICE A

FORMULARIO DEL APÉNDICE DE PRECIOS Y TÉRMINOS NÚM. 1

Programa de Suministro de Energía de Elección Comunitaria de Lawrence

El Apéndice de Precios y Términos establecerá el Plazo de Entrega y los Precios de venta al público que se cobrarán a los Consumidores Participantes durante el Plazo de Entrega (según se define a continuación) de acuerdo con la compra/venta del Suministro Eléctrico Total especificado en este documento bajo los términos y condiciones del Acuerdo de Servicio Eléctrico, con fecha [FECHA] (“ESA”) entre el Proveedor Competitivo y el Intermediario, según se especifica y se modifica en este documento.

- Precio de venta al público por clasificación de tarifas:** Los Precios de venta al público establecidos en las tablas a continuación se fijarán para toda la duración del Plazo de Entrega.

PRODUCTO ESTÁNDAR

[Todos los Consumidores Elegibles se inscribirán en el producto estándar a menos que opten por excluirse].

| Clase de Tarifa | Precio de venta al público \$/kWh |
|--------------------|-----------------------------------|
| Residencial | \$0.00000 |
| Comercial | \$0.00000 |
| Industrial | \$0.00000 |

PRODUCTO OPCIONAL [X] {incluir solo en caso de que corresponda}

[Los Consumidores Elegibles solo se inscribirán en el producto opcional [X] si lo eligen].

| Clase de Tarifa | Precio de venta al público \$/kWh |
|--------------------|-----------------------------------|
| Residencial | \$0.00000 |
| Comercial | \$0.00000 |
| Industrial | \$0.00000 |

PRODUCTO OPCIONAL [Y] {incluir solo en caso de que corresponda}

[Los Consumidores Elegibles solo se inscribirán en el producto opcional [Y] si lo eligen].

| Clase de Tarifa | Precio de venta al público \$/kWh |
|--------------------|-----------------------------------|
| Residencial | \$0.00000 |
| Comercial | \$0.00000 |
| Industrial | \$0.00000 |

2. Plazos del servicio de suministro del sistema

- Plazo de Entrega:** El Precio de venta al público aplica al servicio que comienza en la fecha de la primera lectura de los medidores de los Consumidores Participantes para el mes de

BORRADOR

[_____] (el “Mes de inicio del Plazo de Entrega”) (facturado a mes vencido, por lo tanto, los estados de cuenta de [_____]) y finaliza con la fecha de la primera lectura de los medidores de los Consumidores Participantes para el mes de [_____] (el “Mes de finalización del Plazo de Entrega”) (última factura, por lo tanto, los estados de cuenta de [_____]).

- (b) Exclusión del consumidor:** Los Consumidores Participantes son libres de optar por excluirse del Programa utilizando los protocolos de exclusión de EDI establecidos. Los Consumidores Participantes deben dar aviso con cinco (5) días de anticipación al Proveedor Competitivo de dicha terminación. No hay tarifas ni cargos para los Consumidores Participantes que optan por excluirse o finalizar el servicio.

3. Definiciones de los Productos

La siguiente tabla define cada Producto descrito en la Sección 1 de este Apéndice de Precios y Términos, incluidos el tipo y la cantidad de cualquier Energía Renovable Voluntaria comprendida en cada Producto, según corresponda.

| Producto | Energía Renovable Voluntaria | Cantidad | |
|---|------------------------------|-------------------------|-------------------------|
| | | % de carga del Programa | Descripción alternativa |
| Producto estándar | | | |
| Producto opcional [X] <i>{incluir solo en caso de que corresponda}</i> | [MA Clase I] | [10 %] | |
| Producto opcional [Y] <i>{incluir solo en caso de que corresponda}</i> | [MA Clase I] | [20 %] | [sin incluir biomasa] |

4. Obligaciones en materia de Energías Renovables

- Los Precios de venta al público establecidos en la Sección 1 de este Apéndice de Precios y Términos incluyen todas las Obligaciones en materia de Energía Renovable a partir de la fecha de firma a continuación.
- La siguiente tabla define cuál es la Parte responsable de los componentes específicos de las Obligaciones en materia de Energía Renovable para cada uno de los Productos definidos en la Sección 1 de este Apéndice de Precios y Términos.

| Producto | Normas de Energía Renovable | Energía Renovable Voluntaria <i>{incluir la columna solo en caso de que corresponda}</i> |
|-----------------------|-----------------------------|---|
| Producto estándar | Proveedor Competitivo | [n/a o Proveedor Competitivo] |
| Producto opcional [X] | Proveedor Competitivo | [n/a o Proveedor Competitivo] |

| | | |
|---|-----------------------|-------------------------|
| {incluir fila solo en caso de que corresponda} | | |
| Producto opcional [Y] {incluir fila solo en caso de que corresponda} | Proveedor Competitivo | [Proveedor Competitivo] |

- c) {incluir solo en caso de que corresponda} El Proveedor Competitivo creará y gestionará una Cuenta del GIS del Programa de conformidad con el Artículo 5.4.1 de este ESA.

5. Suministro Eléctrico Total

A efectos de aportar claridad, todos los Precios de venta al público establecidos en la Sección 1 de este Apéndice de Precios y Términos incluyen todos los costos en los que incurra el Proveedor Competitivo en relación con: (a) [p. ej., Programa de Energía Inventariada ISO-NE, aprobado por la FERC el 18 de junio de 2020 (ER19-1428-003)], (b) [____] y (c) [____]. {incluir solo si es necesario, y los artículos enumerados deberán ser consistentes con la solicitud de propuestas emitida en relación con el Plazo de Entrega de este Apéndice de Precios y Términos}

6. **Honorarios de Consultoría:** El Proveedor Competitivo incluirá los Honorarios de Consultoría en los Precios de venta al público de cada Producto y pagará a CPG la tarifa volumétrica establecida a continuación, multiplicada por el uso medido de los Consumidores Participantes.

Honorarios de Consultoría: [\$0.0010/kWh]

7. **Agregado Operativo:** {incluir solo si corresponde} El Proveedor Competitivo incluirá el Agregado Operativo en los Precios de venta al público para cada Producto y pagará al Intermediario la siguiente tarifa volumétrica multiplicada por el uso medido de los Consumidores Participantes:

Agregado Operativo: [\$X.XXXX]/kWh

8. Costos de concientización de los Consumidores:

Aviso de exclusión inicial: {incluir solo en caso de que corresponda, se puede aplicar cuando el Programa existente se transfiere a un Proveedor Competitivo diferente} El Proveedor Competitivo enviará por correo una opción de exclusión según lo indique el Intermediario en un plazo necesario para dar inicio al servicio para los Consumidores Elegibles Iniciales y los Nuevos Consumidores Elegibles en la Fecha de Inicio del Plazo de Entrega, de conformidad con el Artículo 3.2 del ESA.

Promociones del programa: {incluir solo en caso de que corresponda} {incluir detalles de la descripción de la solicitud de propuestas} El Límite de las Promociones del Programa de conformidad con el Artículo 3.4 del ESA es de [\$00,000.00]/año calendario.

9. Ratificación de los Términos y Condiciones del ESA

- a) Salvo que se modifiquen o se renuncie a ellos expresamente mediante este Apéndice de Precios y Términos, los términos, condiciones, pactos, acuerdos, garantías y representaciones contenidos en el ESA se ratifican, se confirman y se rehacen en todos los aspectos a partir de la fecha del presente documento y, salvo que se modifiquen o se renuncie a ellos mediante el presente documento, continuarán en pleno vigor y efecto.
- b) Nada de lo estipulado en este Apéndice de Precios y Términos alterará ni enmendará, ni se interpretará en el sentido de alterar o enmendar, cualesquiera otros Apéndices de Precios y Términos.

10. Duplicados: El presente Apéndice de Precios y Términos podrá ser ejecutado en duplicados; todos ellos constituirán un único y mismo instrumento. Este Apéndice de Precios y Términos forma parte del ESA y está sujeto a sus términos y disposiciones.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ EN BLANCO INTENCIONALMENTE]

BORRADOR

EN FE DE LO CUAL, las Partes han designado a sus representantes debidamente autorizados para que firmen el presente Apéndice de Precios y Términos en su nombre, en la fecha arriba indicada.

[PROVEEDOR COMPETITIVO]

Por: _____
Nombre:
Cargo:

CIUDAD DE LAWRENCE

Por: _____
Nombre: Brian A. DePeña
Cargo: Alcalde

APÉNDICE B

MODELO DE INFORME MENSUAL DE PAGO DE HONORARIOS DE CONSULTORÍA

[Pago al consultor/Detalles de uso]



APÉNDICE C

MODELO DE INFORME MENSUAL DE INSCRIPCIÓN



Monthly Enrollment
Report.xlsx

APÉNDICE D

MODELO DE INFORME SEMANAL DE INSCRIPCIÓN

